



# ALCANCE Nº 83 A LA GACETA Nº 81

Año CXLIII

San José, Costa Rica, miércoles 28 de abril del 2021

177 páginas

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**PROYECTOS**

**DOCUMENTOS VARIOS**

**GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

**REGLAMENTOS**

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA**

**Y DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA**

**MUNICIPALIDADES**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA**

**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

# **PODER LEGISLATIVO**

## **LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**DEROGACIÓN DE LAS LEYES 322, DECLARA TRAIOR A LA PATRIA A RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DE 15 DE DICIEMBRE DE 1948 Y 840, CONFIRMA DECRETO N.º 322, DE 15 DE DICIEMBRE DE 1948, DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1949, AMBAS DE LA JUNTA FUNDADORA DE LA SEGUNDA REPÚBLICA**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9912**

**EXPEDIENTE N.º 22.173**

**SAN JOSÉ – COSTA RICA**

**N° 9912**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DEROGACIÓN DE LAS LEYES 322, DECLARA TRAIADOR A LA PATRIA  
A RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DE 15 DE DICIEMBRE DE  
1948 Y 840, CONFIRMA DECRETO N.° 322, DE 15 DE DICIEMBRE DE  
1948, DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1949, AMBAS DE LA JUNTA  
FUNDADORA DE LA SEGUNDA REPÚBLICA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se derogan expresamente las siguientes leyes de la Junta Fundadora de la Segunda República:

a) Ley 322, Declara Traidor a la Patria a Rafael Ángel Calderón Guardia, de 15 de diciembre de 1948, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 433.

b) Ley 840, Confirma Decreto N.° 322, de 15 de diciembre de 1948, de 7 de noviembre de 1949, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 2, tomo 2, página 903.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Eduardo Newton Cruickshank Smith  
**Presidente**

Ana Lucía Delgado Orozco  
**Primera secretaria**

Carlos Luis Avendaño Calvo  
**Primer Prosecretario**

**Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.**

**EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.**

***CARLOS ALVARADO QUESADA***

***GEANNINA DINARTE ROMERO  
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA***

1 vez.—Solicitud N° 264114.—( L9912-IN2021545729 ).

# PROYECTOS

## PROYECTO DE LEY

### **AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA QUE DESAFECTE EL USO DE DOMINIO PÚBLICO UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y NORMALICE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CASERÍO “EL PROGRESO”, DISTRITO DE SAN NICOLÁS DE CARTAGO**

Expediente N° 22.480

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El siguiente proyecto procura autorizar a la Municipalidad de Cartago para que desafecte del uso o dominio público un inmueble de su propiedad a los habitantes del asentamiento humano caserío “El Progreso” en San Nicolás de Cartago, con miras a normalizar su situación jurídica y garantizar su derecho humano fundamental a una vivienda digna.

Esta desafectación procura brindar una solución jurídica al asentamiento humano Caserío “El Progreso”, en el distrito de San Nicolás cantón de Cartago, inmueble municipal Folio Real matrícula número 89403-000, el cual desde hace aproximadamente casi 30 años está ocupado por 16 familias, quienes tienen construidas en ese inmueble sus viviendas, según consta en el oficio DCA-014-2010 del Departamento de Catastro de esa Municipalidad.

El fin último de este proyecto es lograr mejorar la calidad de vida de estas familias cuyas oportunidades han sido reducidas y, por lo tanto, su capacidad de obtener una propiedad para vivir únicamente es alcanzable si el Estado les apoya. Ello es concordante con lo establecido en nuestra Constitución Política, cuyo artículo 65 reza: *“El Estado promoverá la construcción de viviendas populares y creará el patrimonio familiar del trabajador.”*

Importante señalar también, que el proyecto establece una limitación de traspaso del inmueble a terceros hasta por un plazo de diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura pública de donación. Esto con el objetivo de que el espíritu de la iniciativa se conserve; es decir, que las propiedades logren cumplir el fin de brindar un lugar digno para vivir a los habitantes del asentamiento en mención, y esto constituya un movilizador social en el tiempo.

Cabe resaltar, además, que el presente proyecto de ley está elaborado con base en el Expediente N.º 17.941 **“AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA QUE DESAFECTE EL USO DE DOMINIO PÚBLICO UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y DONE AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS). A FIN DE QUE EL INSTITUTO NORMALICE LA SITUACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO CACERÍO “EL PROGRESO”, DISTRITO DE SAN NICOLÁS DE CARTAGO”**, publicado en el Alcance 39, Gaceta N.º 128, del 4 de julio de 2011, el cual fue dictaminado de forma unánime por la Comisión Especial Investigadora de Cartago, expediente número 19.205, **A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE**. Sin embargo, pese a su ambiente político favorable, producto de la resolución emanada de la Presidencia de la Asamblea Legislativa, dictada en la sesión ordinaria N.º 77 de 11 de octubre de 2018, sobre la aplicación del artículo 119 del reglamento legislativo<sup>1</sup>, en relación con las resoluciones 12.205 2015, 11.628 2018 y 13.520 2018 de la Sala Constitucional, fue uno de los expedientes enviados al archivo, junto con muchos otros.

Sobre aquel proyecto y su respectivo dictamen positivo -inspirador del presente- cabe resaltar los siguientes aspectos:

### **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

1. El proyecto No. 17.941 fue presentado el día 29 de noviembre de 2010.
2. Fue publicado el día 04 de julio de 2011 en la gaceta número 128, alcance 39 y asignado a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

---

<sup>1</sup> El artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa reza: “ARTÍCULO 119.- Caducidad de los asuntos Al finalizar una legislatura, los asuntos pendientes de resolución podrán estudiarse en la siguiente, por iniciativa del Poder Ejecutivo o de las y los diputados. En el caso de las y los diputados la continuidad de los asuntos se hará mediante la puesta a despacho por comunicación digital o escrita al Departamento de Secretaría del Directorio. La administración deberá implementar los mecanismos informáticos para tal fin. En todos estos casos, tales asuntos seguirán los trámites que aún les falten. Pasados cuatro años calendario a partir de su iniciación, se tendrán como no presentados y sin más trámite se ordenará su archivo. No obstante la Asamblea podrá conceder un nuevo plazo por votación de los dos tercios del total de sus miembros, siempre que la moción correspondiente se presente y se vote antes del vencimiento del plazo. Estas mociones deberán ser agendadas y conocidas en el primer punto dentro del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa y se ordenarán según la fecha de vencimiento del plazo cuatrienal. Toda moción de orden que pretenda ampliar el plazo cuatrienal de un proyecto de ley deberá ser votada antes de su vencimiento. Por lo cual, si llegada la última sesión antes del vencimiento del proyecto sin que fuera conocida la ampliación, la Presidencia deberá dar por discutida la moción de ampliación del plazo cuatrienal y sin más trámite someterla a votación. Para este propósito se tendrá por ampliada la primera parte de la sesión hasta su votación definitiva. (Modificado mediante Acuerdo N° 5020 de 9 de noviembre de 1999 y Acuerdo N.º 6745 de 4 de marzo de 2019)”.

3. En sesión ordinaria N.º 01 del 29 de mayo de 2012 se recomienda el traslado del expediente a la Comisión Permanente de Asuntos de Gobierno y Administración, y mediante auto de traslado del 18 de julio de 2012 se asigna el expediente a dicha Comisión.
4. En sesión ordinaria de la Comisión de Asuntos Gobierno y Administración Nº7 del 9 de julio de 2014, se acuerda trasladar el expediente a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.
5. El expediente fue consultado a las siguientes instituciones:
  - **Municipalidad de Cartago**
  - **Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)**
  - **Procuraduría General de la República**
6. Mediante sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio del dos mil doce. Acta Número 164-12, Artículo Nº10, y en sesión ordinaria del 13 de agosto de 2013, Acta N° 244-13, Artículo Nº11, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Cartago emitió acuerdos positivos.
7. Mediante oficio PE-1354-10-2012 del 29 de octubre de 2012, y oficio CG-159-2014 del 9 de julio de 2014 el IMAS emitió criterio.
8. Mediante oficio ST-244-2011 J del 21 de noviembre del 2011, El Departamento de Servicios Técnicos emitió el informe jurídico del expediente.
9. Mediante oficio OJ-010-2013 del 07 de marzo del 2013 la Procuraduría General de la República emitió su criterio.
10. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo Nº17 del 13 de noviembre de 2014 se acuerda trasladar el expediente a la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago, con el objetivo de estudiar, analizar, investigar, recomendar, proponer y dictaminar los proyectos de ley, cuyo fin sea erradicar la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural que enfrenta la región, así como estimular el desarrollo de la pequeña y mediana empresa, fomentando nuevos empleos y mejorando las condiciones socio-económicos de los pobladores, Expediente n° 19.205.
11. En la sesión extraordinaria del 17 de junio de 2015, acta número 22 de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago, se le presenta una moción de texto sustitutivo, la cual es aprobada por todos los miembros presentes, para posteriormente someter a discusión por el fondo dicho expediente, el cual es dictaminado de manera unánime y afirmativa.

## **INFORME JURÍDICO OFICIO N°ST.224-2011 J. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

Se hace un análisis básicamente sobre la viabilidad del proyecto, siempre y cuando se cuente con un acuerdo municipal:

*“Ha sido reiterada la opinión de este Departamento que en todo proyecto de autorización legislativa a las corporaciones municipales, para donar, como en el presente caso, es requisito previo para su trámite legislativo, la existencia del respectivo acuerdo municipal, en atención a la autonomía constitucional de que gozan estos entes.”<sup>2</sup>*

### **EXTRACTOS IMPORTANTANTES DE CRITERIOS CONSULTADOS SOBRE EL PROYECTO NO. 17.941, ANTECESOR DEL ACTUAL**

#### **1. Concejo Municipal, Municipalidad de Cartago.**

Acuerdos tomados en sesión del 10 de julio de 2012, Acta N.º 164-12, Artículo N.º 10; y sesión del día 13 de agosto de 2013, Acta N.º 244-13, Artículo N.º 11.

La Municipalidad de Cartago acordó apoyar la aprobación del proyecto de ley (el archivado de marras) para así poder donar un inmueble a los habitantes del Caserío “El Progreso”, quienes se encuentran asentados en el mismo. Así se ha discutido en diversas sesiones del Concejo:

*“El Alcalde manifiesta que este tema ya fue conocido por este Concejo Municipal, y que el pronunciamiento en su momento está en total acuerdo con la petición, por lo que ratifica el apoyo a este proyecto.-La regidora Ruíz Vega dice que solicita la ratificación de los miembros de este Concejo con relación al apoyo de este proyecto, debido a que las familias vecinas de esta comunidad tienen mucho tiempo en la espera de obtener una respuesta positiva sobre este tema.-El Presidente dice que por motivo de que este proyecto ya fue conocido por el Concejo, se ratifica el apoyo y solicita se envíe la debida notificación.”<sup>3</sup>*

De esta forma, y en virtud de dicho acuerdo municipal, mediante oficio DU-OF-826-2013 el Director de Urbanismo Municipalidad de este gobierno local indicó:

---

<sup>2</sup> Informe Jurídico N°ST 224-2011, Departamento de Servicios Técnicos, Asamblea Legislativa.

<sup>3</sup> Concejo Municipal, Municipalidad de Cartago. Acuerdo tomado en sesión del 10 de julio de 2012, Acta N°164-12, Artículo N°10.

*“Con vista a la documentación certificada que se adjunta, se demuestra que el lote al que se refiere el indicado proyecto de ley que corresponde a ZONA VERDE AREA DE RECREACION DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA LIMA, sito en el Distrito de San Nicolás. En tal virtud, lo que ahí se desarrolla cabalmente fueron lotes industriales, de manera que las indicadas áreas verdes que hay, se asienta el caserío denominado “El Progreso”, al que se refiere dicho proyecto, asentamiento que es de larga data que por su uso industrial no parece ser necesario mantenerlas, y consecuentemente reponerlas, puesto que, se insiste el fraccionamiento es de tipo industrial no residencial, precisamente porque en definitiva se asienta en la antigua zona industrial de Cartago conforme al Plan Regulador de la Ciudad de Cartago de 1994, derogado en el año 2008, incluso en la actualidad se cuenta con un nuevo Plan Regulador vigente desde el día 20 de diciembre de 2012.*

*Los fines de esparcimiento y ambientales que se persiguen con las áreas verdes, se realizan incluso en la urbanización existente denominada Residencial San Nicolás, misma que se ubica calle en medio por el lindero sur de la zona verde y recreación que parte del fraccionamiento simple con uso industrial denominada La Lima.”<sup>4</sup>*

En este sentido, la Dirección de Urbanismo de la Municipalidad de Cartago aclara que la zona verde que se busca desafectar no es indispensable, siendo además factible la donación de los terrenos objeto del presente proyecto a las familias que han ocupado los mismos por largo tiempo<sup>5</sup>. Así, el Concejo Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 2013, Acta N°244-13, artículo N°11, acordó por unanimidad aprobar el informe del Departamento de Urbanismo.

## **2. Procuraduría General de la República. Opinión Jurídica OJ-010-2013.**

La Procuraduría recalca que las corporaciones municipales se encuentran facultadas para donar directamente bienes muebles e inmuebles; sin embargo, cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requiere la autorización legislativa, lo cual constituye el objetivo de la iniciativa. Por tanto, concluye la Procuraduría que la aprobación o no de un proyecto de este tipo es un asunto de política legislativa.

## **NUEVO ACUERDO MUNICIPAL AVALA LA PRESENTE INICIATIVA**

---

<sup>4</sup> Dirección de Urbanismo, Municipalidad de Cartago, Oficio DU-OF-826-2013.

<sup>5</sup> Además, en la nueva y presente iniciativa de ley se contempla una cláusula de compensación del área verde en cuestión, específicamente en el artículo número 4.

El Concejo Municipal de Cartago en sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo del 2021, Acta N° 67-2021, artículo N° 36, acuerda por unanimidad aprobar y enviar la presente propuesta de proyecto de ley a esta Asamblea Legislativa, lo cual consta en el expediente.

Por la problemática social demostrada y reconocida por el gobierno local con anterioridad sobre la necesidad de resolver la situación jurídica del Caserío “El Progreso” y sus habitantes, la obligación estatal de satisfacerla y la viabilidad jurídica para hacerlo, sometemos a la consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA QUE  
DESAFECTE EL USO DE DOMINIO PÚBLICO UN INMUEBLE DE  
SU PROPIEDAD Y NORMALICE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL  
ASENTAMIENTO HUMANO CASERÍO “EL PROGRESO”,  
DISTRITO DE SAN NICOLÁS DE CARTAGO**

ARTÍCULO 1- Autorícese a la Municipalidad de Cartago, cédula de persona jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero ocho cero (N.º3-014-042080), para que desafecte del uso o dominio público el inmueble inscrito en el Registro Público, partido de Cartago, bajo el Sistema de Folio Real matrícula número ocho nueve cuatro cero tres-cero cero cero (89403-000), y lo done libre de gravámenes y anotaciones a las siguientes personas que lo habitan:

NÚMERO	NOMBRE DE LA PERSONA	CÉDULA	LOTE
1	PRISCILLA CUBILLO FIGUEROA	603280912	955
2	MARIBELL DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ ALFARO	303140590	960
3	KATHERINE DE LOS ANGELES ARAYA MÉNDEZ y JOSÉ ÁNGEL ARAYA MÉNDEZ	305140767 y 113460180	965
4	JUANA MARÍA ROJAS MONTERO	900440843	970
5	JOSÉ MANUEL SANABRIA SOJO	303360192	975
6	HAZEL MARÍA GRANADOS QUIRÓS	111550017	980
7	ANA ISABEL ZÚÑIGA LEANDRO	302230719	985
8	ROXANA MARÍA GONZÁLEZ LEANDRO	303160729	990

9	IVETTE VIRGINIA ALPÍZAR MARÍN	105080506	1000
10	ANA CECILIA GONZÁLEZ OROZCO	303160669	1010
11	ARAMIS VANESSA GUIDO CHINCHILLA	107810762	1015
12	MARITZA TERESA DEL ROSARIO CERDAS ALVARADO	302720113	1020
13	MARÍA REINOVA DE LOS ÁNGELES FONSECA SALAS	700840178	1025
14	LISBETH MARÍA ROMERO MORA	303220965	1030
15	MARÍA EUGENIA DE LA TRINIDAD QUESADA BARQUERO	302400757	1035
16	CESAR ANDRÉS BARBOZA LÓPEZ	304490495	1040

El inmueble se sitúa en el: distrito 4°. - San Nicolás cantón, cantón 1 –Cartago de la Provincia de Cartago. Linderos: norte Industrial Agrícola Monticel S.A; sur calle pública y otros; este Otilia Monge; oeste río Taras y otros. Mide: cuatro mil setecientos treinta y nueve metros cuadrados. Plano: C-0351016-1979.

ARTÍCULO 2- La Municipalidad de Cartago normalizará mediante esta donación la situación jurídica de las personas que habitan dicho inmueble, asentamiento humano denominado Caserío “El Progreso”. A los fines anteriores, se gestionarán los respectivos planos catastrados y posterior segregación y titulación al beneficiario designado.

ARTÍCULO 3- Se establece sobre las propiedades provenientes de la segregación y donación resultantes, una limitación de traspaso del inmueble a terceros hasta por un plazo de diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura pública de donación. La Notaría del Estado se encargará de inscribir dicha limitación y subsanación de errores ante el Registro Público.

ARTÍCULO 4- Se tiene por compensado al municipio del Cantón Central de Cartago el terreno a desafectar del uso o dominio público de zona verde y recreación, mencionado en el artículo 1 de la presente ley, con la aprobación de

la Ley de desafectación de uso público de calle municipal en Guadalupe del Cantón Central de Cartago y afectación a un nuevo fin público por parte de la Municipalidad para la nueva zona recreativa del distrito, No. 9792, del 27 de agosto del 2020.

Rige a partir de su publicación.

Luis Fernando Chacón Monge

Pablo Heriberto Abarca Mora

Paola Alexandra Valladares Rosado

Mario Castillo Méndez

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Laura Guido Pérez

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández  
**Diputados y diputadas**

NOTAS: Este Proyecto aún no tiene comisión asignada.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.

1 vez.—Solicitud N° 263417.—( IN2021544878 ).

# DOCUMENTOS VARIOS

## GOBERNACIÓN Y POLICÍA

### DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Asesoría Jurídica

#### **Resolución N° D. JUR-66-04-2021-ABM**

**Dirección General de Migración y Extranjería.** -San José, al ser las siete horas diez minutos del siete de abril de dos mil veintiuno. Se adecuan y actualizan medidas administrativas para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 42690-MGP-S, del 30 de octubre 2020, con relación a la autorización de ingreso de personas extranjeras al país bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría "Personal de Medios de Transporte Internacional de Pasajeros y Mercancías" establecida por el artículo 87 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764 y sus reformas.

#### **Resultando:**

**PRIMERO:** Que conforme a los artículos 21 y 50 de la Constitución Política, los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, y el bienestar de la población, se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.

**SEGUNDO:** Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud N° 5395, del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 5412, del 08 de noviembre de 1973, regulan esa obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud; que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado; y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.

**TERCERO:** Que las normas referidas en el considerando anterior consagran la potestad de imperio en materia sanitaria del Ministerio de Salud, dotándolo de facultades suficientes para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, lo que conlleva la facultad para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a la materia de salud, potestades policiales en materia de salud pública, vigilar y evaluar la situación de salud de la

población cuando esté en riesgo y obligar a las personas a acatar disposiciones normativas que emita para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.

**CUARTO:** Que mediante decreto ejecutivo N°42227MP-S del 16 de marzo 2020, se declaró estado de emergencia nacional debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

**QUINTO:** Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.

**SEXTO:** Que conforme al artículo 12 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, la Dirección General de Migración y Extranjería es el órgano del Ministerio de Gobernación y Policía competente para ejecutar las funciones que indica dicha ley y la política migratoria que dicte el Poder Ejecutivo.

**SÉTIMO:** Que el artículo 13 incisos 1), 9) y 36) de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, establece como parte de las funciones de la Dirección General, en lo que interesa, las de fiscalizar el ingreso de las personas extranjeras al país, impedir el ingreso de personas extranjeras cuando exista algún impedimento o incumplan los requisitos establecidos al efecto por la legislación vigente y resolver discrecionalmente, casos cuya especialidad deban ser analizados de forma diferente a lo señalado en la tramitología general.

**OCTAVO:** Que conforme al artículo 15 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, la Policía Profesional de Migración y Extranjería es el cuerpo policial adscrito a la Dirección General de Migración y Extranjería, competente para realizar el control migratorio de ingreso y egreso de personas al territorio nacional.

**NOVENO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número 42690-MGP-S, denominado "***Medidas Migratorias Temporales en el proceso de reapertura de fronteras en el marco del estado de emergencia nacional sanitaria por el COVID-19***", publicado en el Alcance N° 290 a La Gaceta N° 262, del 30 de octubre 2020, y sus reformas, se derogaron las disposiciones contenidas en el decreto ejecutivo 42238-MGP-S y además se restringe de manera temporal el ingreso al territorio nacional de las personas extranjeras exceptuándose los supuestos contemplados en ese decreto, dentro de los que se encuentra, en lo que interesa, las personas que conduzcan medios de transporte internacional terrestre.

**DÉCIMO:** Que los artículos 5 y 19 del decreto referido establecen que esta Dirección General deberá tomar las acciones pertinentes para que se acaten los lineamientos y las medidas sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud sobre la enfermedad COVID-19; quedando facultada para la adopción de las medidas administrativas necesarias para mitigar la propagación de la enfermedad COVID-19, según el artículo 13 inciso 36) de la Ley General de Migración y Extranjería, incluyendo medidas alternativas o de excepción, bajo estricto motivo de interés público.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que mediante oficio MS-DVS-229-2020 (dirigido entre otros a la Dirección General de Migración y Extranjería), el Ministerio de Salud, en uso de sus facultades legalmente establecidas, indicó que *a las personas extranjeras que no sean residentes en el país y presenten cualquier síntoma signo compatible con el Covid-19, se les deberá negar la entrada a territorio nacional por principio precautorio.*

**DECIMO SEGUNDO:** Que para la ejecución de lo ordenado por el citado decreto ejecutivo respecto al tema que nos ocupa, esta Dirección General emitió Que en virtud de la citada norma se emitió la resolución D.JUR. 167-10-2020-ABM, publicada en el alcance digital número 302 a La Gaceta 272 del viernes 13 de noviembre de 2020. .

**DÉCIMO TERCERO:** Que mediante decretos ejecutivos número 42916-MGP-S publicado en el Alcance Digital número 67 del Diario Oficial la Gaceta número 60 y número 42917-MGP-S publicado en el Alcance Digital número 69 del Diario Oficial la Gaceta número 66,

se emitieron nuevas reformas al Decreto Ejecutivo número 42690-MGP-S, incluyendo modificaciones a las disposiciones de ingreso n reguladas en la resolución citada en el resultando anterior.

**DÉCIMO CUARTO:** Que en virtud de las modificaciones emitidas al Decreto Ejecutivo N° 42690-MGP-S se hace necesario regular algunos plazos y disposiciones administrativas necesarias para regular el ingreso de personas en el marco de esa norma.

**DÉCIMO QUINTO:** Que para la emisión de la presente resolución se han observado las prescripciones legales vigentes a la fecha de emisión.

#### **Considerando:**

**PRIMERO:** Las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Salud resultan de vital importancia para un eficaz combate y prevención de la pandemia producida por la enfermedad Covid- 19. En la etapa epidemiológica actual, se debe regular de forma estricta el ingreso de personas que conducen o forman parte del personal de medios de transporte internacional de mercancías vía terrestre, en procura de la defensa de los bienes jurídicos tutelados de la vida y el bienestar de las personas.

**SEGUNDO:** El Decreto Ejecutivo N° 42690-MGP-S, dispone una serie de regulaciones para autorizar el ingreso y la permanencia de personas extranjeras bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría "Personal de medios de transporte internacional de pasajeros y mercancías" establecida en el artículo 87 inciso 5 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, con el fin de evitar contagios masivos de COVID-19, en resguardo de la vida y el bienestar de todos los ciudadanos y funcionarios públicos competentes para realizar los controles pertinentes al ingreso de estas personas, sin que con ello se provoque una afectación al comercio internacional.

**TERCERO:** El artículos 5 del mismo Decreto Ejecutivo N° 42690-MGP-S, facultan a esta Dirección General para adoptar las medidas administrativas necesarias para su

aplicación, conforme al artículo 13 inciso 36) de la Ley General de Migración y Extranjería, incluyendo la potestad de establecer plazos máximos de permanencia para las personas que ingresen al país bajo esta figura- Nótese que ese decreto establece diversas excepciones, a efectos, en lo que interesa, de que las personas puedan transportar mercancías a través del territorio nacional, en procura de no causar afectación alguna al comercio internacional ni al suministro de bienes en la región centroamericana. Claramente el fortalecimiento del transporte de esas mercancías es de interés general y público, por lo que esta Dirección General considera necesaria la emisión de la presente resolución a efectos de establecer los lineamientos de ingreso correspondientes

**Por tanto:**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**, de conformidad con los artículos 2, 11, 21 y 50 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud N° 5395, del 30 de octubre de 1973; 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 5412, del 08 de noviembre de 1973; 2 y 13 inciso 36) de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, del 19 de agosto de 2020, la Directriz N° 073-S-MTSS del Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, del 08 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S, del 16 de marzo 2020, y el decreto ejecutivo N° 42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020 y sus reformas, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se establecen los siguientes plazos de permanencia para personas que requieran ingresar al país bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Personal de medios de transporte internacional de pasajeros y mercancías, establecida en el artículo 87 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería: **A) INGRESO PARA REALIZAR TRÁNSITO TERRESTRE DE FRONTERA A FRONTERA:** 1) Este ingreso se autorizará hasta por un máximo de setenta y dos (72) horas, para trasladarse entre los puestos fronterizos de norte a sur o viceversa, por Paso Canoas o Sixaola a Peñas Blancas o Las Tablillas. No obstante, ese plazo podrá ser ampliado cuando así sea

necesario por motivos fortuitos o de fuerza mayor. 2) Esta autorización de ingreso implicará una permanencia dentro de la zona aduanera primaria donde se realizarán los respectivos controles migratorios, aduaneros, sanitarios y de cualquier otra índole que sean legalmente procedentes; y una vez cumplidos los requisitos pertinentes, el desplazamiento de la persona extranjera hacia el puesto fronterizo de egreso. 3) Previo al ingreso deberán cumplir con los lineamientos de salud establecidos por las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 5 del decreto 42690-MGP-S. **B) INGRESO PARA REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y/O DESCARGA EN EL TERRITORIO NACIONAL:** 1) Este ingreso se podrá autorizar hasta por un plazo máximo de diez (10) días. 2) Esta autorización de ingreso implicará una permanencia dentro de la zona aduanera primaria donde se realizarán los respectivos controles migratorios, aduaneros, sanitarios y de cualquier otra índole que sean legalmente procedentes. 3) Previo al ingreso deberán cumplir con los lineamientos de salud establecidos por las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 5 del decreto 42690-MGP-S.

**SEGUNDO: CONDICIONES GENERALES:** **A)** Para autorizar el ingreso de personas extranjeras al país bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría "Personal de Medios de Transporte Internacional de Pasajeros y Mercancías" establecida por el artículo 87 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, la persona extranjera deberá cumplir con estos requisitos: I) Documento emitido por la Dirección General de Aduanas en el que se indique la modalidad bajo la cual ingresaría la persona transportista. II) Documento que demuestre contar con la aprobación de la autoridad sanitaria para ingresar. **B)** Para los efectos de la presente resolución, entiéndase como zona aduanera primaria de Peñas Blancas y Paso Canoas, es la delimitación territorial que establece el Decreto Ejecutivo N° 10529-H del 30 de agosto de 1979; y como dentro de la zona aduanera primaria de Las Tablillas y Sixaola, la que se establezca mediante las regulaciones que emita para tal efecto la Dirección General de Aduanas. **C)** De manera excepcional, se podrá autorizar el paso de una segunda persona en la misma unidad de transporte, siempre y cuando ambas acrediten la existencia de una relación laboral o comercial vinculada a la carga que transportan en ese momento o a la unidad de transporte, en caso de que ésta viaje vacía.

**TERCERO:** Se autorizará el ingreso sin visa consular y/o permiso múltiple de transportistas, a todo el personal de medio de transporte internacional de mercancías que pretenda realizar bajo la categoría migratoria contemplada en el numeral 87 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería.

**CUARTO:** Se suprime la emisión de permisos múltiples de transportistas a favor de personas extranjeras en los puestos migratorios fronterizos habilitados para ello hasta que termine la emergencia nacional decretado por el Poder Ejecutivo en virtud del COVID-19. Además, se limita la emisión de permisos múltiples de transportistas a favor de personas costarricenses únicamente a la Gestión de Migraciones de la Dirección General de Migración y Extranjería.

**QUINTO:** Rige a partir del 07 de abril de 2020. **Publíquese.**

**RAQUEL VARGAS JAUBERT**  
**DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**

1 vez.—( IN2021545742 ).

**Resolución N° D. JUR-67-04-2021-ABM**

**Dirección General de Migración y Extranjería.** San José, al ser las siete horas veinte minutos del cinco de abril de dos mil veintiuno. Se actualizan las medidas administrativas para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 42690-MGP-S, del 30 de octubre 2020 y sus reformas, con relación a la autorización de ingreso de personas extranjeras al país bajo.

**Resultando:**

**PRIMERO:** Que conforme a los artículos 21 y 50 de la Constitución Política, los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, y el bienestar de la población, se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.

**SEGUNDO:** Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud N° 5395, del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 5412, del 08 de noviembre de 1973, regulan esa obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud; que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado; y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.

**TERCERO:** Que las normas referidas en el considerando anterior consagran la potestad de imperio en materia sanitaria del Ministerio de Salud, dotándolo de facultades suficientes para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, lo que conlleva la facultad para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a la materia de salud, potestades policiales en materia de salud pública, vigilar y evaluar la situación de salud de la población cuando esté en riesgo y obligar a las personas a acatar disposiciones

normativas que emita para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.

**CUARTO:** Que mediante decreto ejecutivo N°42227-MP-S del 16 de marzo 2020, se declaró estado de emergencia nacional debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

**QUINTO:** Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.

**SEXTO:** Que conforme al artículo 12 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, la Dirección General de Migración y Extranjería es el órgano del Ministerio de Gobernación y Policía competente para ejecutar las funciones que indica dicha ley y la política migratoria que dicte el Poder Ejecutivo.

**SÉTIMO:** Que el artículo 13 incisos 1), 9) y 36) de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, establece como parte de las funciones de la Dirección General, en lo que interesa, las de fiscalizar el ingreso de las personas extranjeras al país, impedir el ingreso de personas extranjeras cuando exista algún impedimento o incumplan los requisitos establecidos al efecto por la legislación vigente y resolver discrecionalmente, casos cuya especialidad deban ser analizados de forma diferente a lo señalado en la tramitología general.

**OCTAVO:** Que conforme al artículo 15 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, la Policía Profesional de Migración y Extranjería es el cuerpo policial adscrito a la Dirección General de Migración y Extranjería, competente para realizar el control migratorio de ingreso y egreso de personas al territorio nacional.

**NOVENO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número 42690-MGP-S, denominado ***“Medidas Migratorias Temporales en el proceso de reapertura de fronteras en***

***el marco del estado de emergencia nacional sanitaria por el COVID-19***, publicado en el Alcance N° 290 a La Gaceta N° 262, del 30 de octubre 2020, se regula todo lo referente al ingreso al territorio nacional de las personas extranjeras al territorio nacional, de manera que únicamente se permitirá bajo los supuestos y vías fronterizas contenidos en esa norma, los casos no contemplados de manera expresa en ese decreto se restringen de manera temporal.

**DÉCIMO:** Que el artículo 19 del decreto referido establecen que esta Dirección General deberá tomar las acciones pertinentes para que se acaten los lineamientos y las medidas sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud sobre la enfermedad COVID-19; quedando facultada para la adopción de las medidas administrativas necesarias para mitigar la propagación de la enfermedad COVID-19, según el artículo 13 inciso 36) de la Ley General de Migración y Extranjería.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que mediante resolución D.JUR. 168-10-2020 del 31 de octubre de 2020 esta Dirección General reguló lo pertinente al Decreto ejecutivo 42690-MGP-S, dicha resolución fue publicada en el alcance 294 del Diario Oficial la Gaceta número 266 del 05 de noviembre de 2020.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que mediante decreto ejecutivo 42703-MGP-S publicado en el Alcance Digital número 298 del Diario Oficial la Gaceta número 268, se reformo el Decreto Ejecutivo número 42690-MGP-S, incluyendo disposiciones de ingreso no reguladas en la resolución citada en el resultando anterior.

**DÉCIMO TERCERO:** Que mediante resolución D.JUR. 172-11-2020 del 09 de noviembre de 2020 esta Dirección General reguló lo pertinente al Decreto ejecutivo 42703-MGP-S, dicha resolución fue publicada en el alcance 302 del Diario Oficial la Gaceta número 272 del 13 de noviembre de 2020.

**DÉCIMO CUARTO:** Que mediante decretos ejecutivos número 42916-MGP-S publicado en el Alcance Digital número 67 del Diario Oficial la Gaceta número 60 y número 42917-MGP-S publicado en el Alcance Digital número 69 del Diario Oficial la Gaceta número 66, se emitieron nuevas reformas al Decreto Ejecutivo número 42690-MGP-S, incluyendo disposiciones de ingreso no reguladas en la resolución citada en el resultando anterior.

**DÉCIMO QUINTO:** Que en virtud de las modificaciones emitidas al Decreto Ejecutivo N° 42690-MGP-S se hace necesario regular algunos plazos y disposiciones administrativas necesarias para regular el ingreso de personas en el marco de esa norma.

**DÉCIMO SEXTO:** Que para la emisión de la presente resolución se han observado las prescripciones legales vigentes a la fecha de emisión.

#### **Considerando:**

**PRIMERO:** Las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Salud resultan de vital importancia para un eficaz combate y prevención de la pandemia producida por la enfermedad Covid- 19. En la etapa epidemiológica actual, se debe regular de forma estricta el ingreso de personas que conducen o forman parte del personal de medios de transporte internacional de mercancías vía terrestre, en procura de la defensa de los bienes jurídicos tutelados de la vida y el bienestar de las personas.

**SEGUNDO:** El Decreto Ejecutivo N° 42690-MGP-S, dispone una serie de regulaciones para autorizar el ingreso y la permanencia de personas extranjeras bajo la categoría migratoria de No Residentes establecida en el artículo 87 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, con el fin de evitar contagios masivos de COVID-19, en resguardo de la vida y el bienestar de todos los ciudadanos y funcionarios públicos competentes para realizar los controles pertinentes al ingreso de estas personas, sin que con ello se provoque una afectación al comercio internacional.

**TERCERO:** El Decreto Ejecutivo N° 42690-MGP-S, facultan a esta Dirección General para adoptar las medidas administrativas necesarias para su aplicación, conforme al artículo 13 inciso 36) de la Ley General de Migración y Extranjería, incluyendo la potestad de establecer plazos máximos de permanencia para las personas extranjeras que ingresen al país, siendo necesario para la adecuada aplicación de dicha norma emitir la presente resolución.

**Por tanto:**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,** de conformidad con los artículos 2, 11, 21 y 50 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud N° 5395, del 30 de octubre de 1973; 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 5412, del 08 de noviembre de 1973; 2 y 13 inciso 36) de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, del 19 de agosto de 2020, el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S, del 16 de marzo 2020, y el decreto ejecutivo N° 42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020, **RESUELVE:**

**PRIMERO: INGRESO DE PERSONAS QUE CUENTAN CON PERMANENCIA LEGAL AUTORIZADA BAJO LAS CATEGORÍAS DE RESIDENCIA PERMANENTE, RESIDENCIA TEMPORAL, CATEGORÍAS ESPECIALES O NO RESIDENTES SUBCATEGORÍA ESTANCIA:** Conforme el inciso c) del artículo 3 del decreto ejecutivo 42690 se permitirá el ingreso de estas personas con DIMEX vigente o resolución notificado, en los términos establecidos por esta Administración, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente: **1. Vigencia de los DIMEX:** Conforme a las medidas administrativas adoptadas mediante la resolución de esta Dirección General D.JUR-0132-09-2020-JM, publicada en el Alcance digital número 249 a La Gaceta número 233, del 21 de setiembre de 2020, en virtud de lo cual, se tiene lo siguiente: **a.** Los DIMEX de residentes temporales y categorías especiales, que vencieron antes del 18 de diciembre de 2019 ya no se encuentran vigentes por lo que la persona ya no podría ingresar bajo esa categoría migratoria. Los que vencieron con posterioridad al 17 de diciembre de 2019 fueron prorrogados hasta el pasado 11 de enero 2021, teniendo

posibilidad para renovar hasta el próximo 11 de abril de 2021, por lo cual, con posterioridad a esa última fecha para ingresar al país la persona extranjera deberá demostrar que inicio el proceso de renovación en tiempo ya sea a través del comprobante de renovación otorgado o a través de la cita para renovación gestionada antes del 11 de abril de 2021 a efectos de demostrar que procedió a realizar las gestiones para su renovación en el plazo de ley correspondiente, ya sea en las oficinas de la Dirección General o bien en alguno de los aliados comerciales (BCR o Correos de Costa Rica), caso contrario no podrá ingresar bajo esa categoría migratoria. **b.** Los DIMEX relativos a la categoría de Estancia que vencieron antes del 18 de marzo de 2020 ya no se encuentran vigentes por lo que la persona ya no podría ingresar bajo esa categoría migratoria. Los que vencieron con posterioridad al 17 marzo de 2020 se prorrogaron hasta el pasado 12 de febrero de 2021, por lo cual, con posterioridad a esa fecha para ingresar al país la persona extranjera deberá demostrar que inicio el proceso de renovación en tiempo ya sea a través del comprobante de renovación otorgado o a través de la cita para renovación gestionada antes del 12 de febrero de 2021 a efectos de demostrar que procedió a realizar las gestiones para su renovación en el plazo de ley correspondiente, ya sea en las oficinas de la Dirección General o bien en alguno de los aliados comerciales (BCR o Correos de Costa Rica), caso contrario no podrá ingresar bajo esa categoría migratoria. **2. Notificación de resoluciones:** **a.** En el caso de residentes temporales y categorías especiales únicamente podrá ingresar una persona extranjera demostrando su condición migratoria a través de la resolución aquella a quién se le notificó esa aprobación con posterioridad al 18 de diciembre de 2019 y que demuestre que inició el proceso para documentarse ya sea a través del comprobante de documentación otorgado o a través de la cita para documentación ya sea en las oficinas de la Dirección General o bien en alguno de los aliados comerciales (BCR o Correos de Costa Rica), caso contrario no podrá ingresar bajo esa categoría migratoria. **b.** En el caso de la Estancia únicamente podrá comprobar el ingreso a través de resolución la persona extranjera a quién se le notificó esa aprobación con posterioridad al 18 de marzo de 2020.

**SEGUNDO: INGRESO DE TRIPULANTES DE MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE DE PERSONAS:** podrá permitirse el ingreso de personas miembros de tripulaciones terrestres de personas a las personas extranjeras que cumplan con los requisitos migratorios de ingreso al país según la categoría migratoria que le corresponde, estableciéndose un plazo máximo de permanencia de 72 horas.

**TERCERO: INGRESO DE TRIPULANTES MARITIMOS BAJO LA FIGURA DE PASE CORTO A LA COSTA:** podrá permitirse el ingreso de personas miembros de tripulaciones marítimas bajo la figura de paso corto a la costa, a las personas extranjeras que cumplan con los requisitos migratorios de ingreso al país según la categoría migratoria que le corresponde, estableciéndose un plazo máximo de permanencia de 72 horas, dichas personas únicamente podrán egresar por el mismo puesto de ingreso por el que fueron admitidas al país.

Se permitirá el recambio de tripulación entre embarcaciones siempre que se encuentren en aguas nacionales y realicen el proceso ordinario ante la Policía Profesional de Migración y Extranjería para que se autorice el citado traslado de tripulantes.

**CUARTO: SOBRE EL INGRESO EN TRÁNSITO DE TRIPULANTES MARÍTIMOS:** podrá permitirse el ingreso en tránsito a través vía aérea, terrestre o fluvial a efectos de egresar vía marítima y viceversa, otorgando un plazo máximo de permanencia de 72 horas, a las personas extranjeras miembros de tripulaciones marítimas de carga, así como a los tripulantes de Yates y Velero. Dichas personas al ingresar al país deberán presentar un seguro de viaje conforme a lo establecido en el numeral 10 del decreto ejecutivo 42690-MGP-S.

**QUINTO: SOBRE INGRESO DE TRIPULANTES ÁEREOS:** podrá permitirse el ingreso vía aérea del personal de medios de transporte internacional de pasajeros y mercancías miembros de tripulaciones aéreas en los términos del artículo 12 del reglamento 42690-MGP-S por un plazo máximo de 72 horas.

**SEXTO: SOBRE EL INGRESO EN TRÁNSITO:** Conforme el artículo 13 del decreto ejecutivo número 42690-MGP-S el tránsito vía aérea solo será permitido en las terminales aéreas por un plazo máximo de 24 horas, sin que esté autorizado el ingreso al país debiendo permanecer las personas en las salas de abordaje a la espera de su vuelo.

De igual manera el ingreso en tránsito a través de vía aérea para egresar por cualquier otra vía, así como el ingreso vía terrestre o vía marítima en yate y velero para egresar por cualquier otro puesto migratorio habilitado, será otorgado únicamente por un plazo máximo de 24 horas, a las personas extranjeras que cumplan con todos los requisitos para ingresar bajo la categoría migratoria de No residente sub categoría migratoria de Turismo en el tanto presenten un seguro de viaje con al menos 5 días de vigencia.

**SÉTIMO:** Bajo ninguna circunstancia se podrán autorizar plazos de permanencia superiores a los indicados en la presente resolución.

**OCTAVO:** Se dejan sin efecto las resoluciones número D. JUR. 168-10-2020 del 31 de octubre de 2020 publicada en el alcance 294 del Diario Oficial la Gaceta número 266 del 05 de noviembre de 2020 y D.JUR. 172-11-2020 del 09 de noviembre de 2020 publicada en el alcance 302 del Diario Oficial la Gaceta número 272 del 13 de noviembre de 2020.

**NOVENO:** Rige a partir del 07 de abril de 2021. **Publíquese.**

**RAQUEL VARGAS JAUBERT**  
**DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**

1 vez.—( IN2021545743 ).

**CIRCULAR AJ-435-04-2021-ABM**

**Para: Policía Profesional de Migración y Extranjería,  
Consulados de Costa Rica en el exterior,  
Líneas aéreas  
Aeris y Coriport  
Marinas autorizadas  
Agencias Navieras  
Público en general**

**De: Raquel Vargas Jaubert, Directora General.**

**Asunto: Actualización de disposiciones migratorias para aplicación del Decreto Ejecutivo número 42690-MGP-S y sus reformas.**

**Fecha: 06 de marzo de 2021**

**Rige: 06 de marzo de 2021.**

---

A partir del primero de noviembre de 2020 las disposiciones adoptadas por el Poder Ejecutivo en materia migratoria en el marco de la emergencia nacional decretada por la enfermedad COVID-19 varían, incorporándose diversas modificaciones respecto al ingreso a través de vía aérea, marítima, terrestre y fluvial, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 42690-MGP-S, denominado "*Medidas Migratorias Temporales en el Proceso de Reapertura de Fronteras en el marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por el COVID-19*" publicado en el Alcance digital número 290 a La Gaceta número 262, del 30 de octubre de 2020.

Adicionalmente, mediante Decretos Ejecutivos número 42817-MGP-S denominado "*Reforma al Decreto Ejecutivo N°42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020*" publicado en el Alcance digital número 11 a La Gaceta número 11, del 18 de enero de 2021 y número 42874-MGP-S denominado "*Reforma al Decreto Ejecutivo N° 42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020*" publicado en el Alcance digital número 42 a La Gaceta número

40, del 26 de febrero de 2021, número 42916-MGP-S denominado "*Reforma al Decreto Ejecutivo N°42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020*" publicado en el Alcance digital número 67 a La Gaceta número 60, del 26 de marzo de 2021 y número 42917-MGP-S denominado "*Reforma al Decreto Ejecutivo N°42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020*" publicado en el Alcance Digital número 69 del Diario Oficial la Gaceta número 66, del 07 de abril de 2021, se introdujeron modificaciones a las disposiciones de ingreso de personas al territorio nacional.

Lo anterior obliga a esta Administración a girar nuevas disposiciones con relación al procedimiento y requisitos necesarios para realizar el control migratorio de ingreso, en el siguiente sentido:

## **I. VIGENCIA DE LAS MEDIDAS**

Conforme lo establecido en el decreto 42916-MGP-S las presentes medidas se mantendrá vigente hasta el 01 de mayo de 2021 con posibilidad de ser revisada y analizada por el Poder Ejecutivo para su ampliación de conformidad con el comportamiento epidemiológico de la enfermedad.

## **II. VÍAS DE INGRESO HABILITADAS:**

### **1. Área:**

Habilitada para nacionales, personas con regularización migratoria y turistas que cumplan de manera estricta con los requisitos sanitarios establecidos en el decreto 42916-MGP-S y los requisitos migratorios establecidos en la legislación vigente.

NO SE REALIZARÁN EXCEPCIONES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL O EL MINISTERIO DE SALUD, por tanto, las personas que no se encuentren en ninguno de los casos detallados en el presente lineamiento deberán ser rechazadas según los procedimientos ordinarios establecidos para ese proceso.

Para este proceso se mantendrá autorizados únicamente los siguientes aeropuertos:

- a. Aeropuerto Juan Santamaría
- b. Aeropuerto Daniel Oduber Quirós

## **2. Marítima:**

Habilitada para nacionales, personas con regularización migratoria, turistas que ingresen en **yate o velero únicamente** (siempre y cuando el yate ingrese a territorio nacional navegando) y que cumplan de manera estricta con los requisitos sanitarios establecidos en el decreto 42916-MGP-S y los requisitos migratorios establecidos en la legislación vigente.

No se permitirá el ingreso de personas turistas en embarcaciones que no sean yates o veleros. NO SE REALIZARÁN EXCEPCIONES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL O EL MINISTERIO DE SALUD, por tanto, las personas que no se encuentren en ninguno de los casos detallados en el presente lineamiento deberán ser rechazadas según los procedimientos ordinarios establecidos para ese proceso.

Para este proceso se mantendrá autorizados únicamente las siguientes marinas:

- a. Golfito
- b. Los Sueños
- c. Pez Vela
- d. Banana Bay
- e. Papagayo

## **3. Terrestre y Fluvial:**

Habilitada para nacionales, personas con regularización migratoria y turistas que cumplan de manera estricta con los requisitos sanitarios establecidos en el decreto 42916-MGP-S y los requisitos migratorios establecidos en la legislación vigente

NO SE REALIZARÁN EXCEPCIONES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL O EL MINISTERIO DE SALUD, por tanto, las personas que no se encuentren en ninguno de los casos detallados en el presente lineamiento deberán ser rechazadas según los procedimientos ordinarios establecidos para ese proceso.

### **III. VERIFICACIÓN DE QR DEL PASE DE SALUD**

De conformidad con lo establecido en el decreto 42690-MGP-S toda persona nacional o extranjera que pretenda ingresar al territorio nacional deberá llenar el un formulario denominado "*Pase de Salud*".

Al finalizar de llenar dicho formulario se generará un código QR el cual deberá mostrar la persona extranjera al ingresar al país, dicho código permitirá a las autoridades Sanitarias, del ICT y de esta Dirección General verificar de una manera más eficiente los requisitos de la persona Extranjera.

En ese sentido, una vez que la persona llena el formulario en línea debe adjuntar los requisitos sanitarios de ingreso, los cuales, serán validados por el Ministerio de Salud y el ICT según sus competencias, una vez realizado ese proceso al leer el código QR, se desplegará el resultado de la verificación en colores, para una mejor comprensión de la posibilidad sanitaria de ingreso de la persona.

Los puestos que no cuenten con el equipo especial para lectura de esos códigos deberán revisar los mismos de forma manual a través de la dirección <https://control.salud.go.cr/> para lo cual existen dos opciones:

1. Escanear el QR a través de un teléfono móvil institucional.
2. Digitar el código alfanumérico en el espacio correspondiente.

Debe aclararse que, el Ministerio de Salud verifica lo concerniente a la sintomatología de la persona y el ICT verifica lo concerniente al seguro aportado, el cual también se está estableciendo como requisito de ingreso. En ese sentido se aclara que esas entidades únicamente verifican esos requisitos, no así los migratorios, de manera que

seguirá siendo responsabilidad de oficial de migración verificar que la persona cuente con todos los requisitos migratorios que establece el ordenamiento jurídico para su ingreso.

Así las cosas, el oficial de migración al realizar el proceso de control migratorio deberá realizar lectura del código QR presentado por el usuario, pudiendo obtener los siguientes resultados:



De los resultados anteriores se tiene lo siguiente:

1. Pase de ingreso color verde: La persona cumple con los requisitos sanitarios de ingreso por ello puede proseguir el proceso de control migratorio a efectos de determinar si se permite su entrada al país. Únicamente se permitirá el ingreso de personas con código QR verde que cumplan con todos los requisitos migratorios de ingreso, caso contrario se procederá a su rechazo.

En estos casos, de tratarse de una persona extranjera, debe el oficial de migración solicitar el comprobante de seguro a efectos de determinar la vigencia y el tipo de seguro de conformidad con lo que se detallará más adelante, para verificar con esos

requisitos si debe notificarse algún acto Administrativo a la persona antes de su ingreso.

2. Pase de ingreso color rojo: significa que el Ministerio de Salud se detectó sintomatología de COVID en la persona, en caso de que alguna persona con código rojo se presente ante la autoridad migratoria deberá ser referida con las autoridades de salud correspondiente para que proceda con el proceso sanitario correspondiente y de corregirse el código debería pasar a verde para que la persona pueda proseguir con el proceso de control migratorio.

En caso de que no sea posible que el Ministerio de Salud valide la información de la persona y se mantenga en rojo el código, esa persona debe ser rechazada.

Si la situación epidemiológica cambiará y se estableciera nuevamente como requisito de ingreso la prueba PCR u otro requisito sanitario similar, este color también servirá para determinar la validez de ese requisito, no obstante, en este momento no se aplica dicho requisito de ingreso, por lo cual, únicamente deberán tomarse las consideraciones indicadas en los párrafos anteriores.

3. Pase de ingreso color morado: refiere a que en el proceso de validación realizado por el ICT se detectó algún problema con el seguro presentado, en caso de que alguna persona con código morado se presente ante la autoridad migratoria y se cuente con personal del ICT en el puesto migratorio, la persona, deberá ser referida con esas autoridades efectos de que verifiquen ese requisito y de corregirse el código debería pasar a verde para que la persona pueda proseguir con el proceso de control migratorio.

En caso de que no se cuente con el servicio del ICT en el puesto para que valide la información y se mantenga en morado el código, esa persona debe ser rechazada sin excepción alguna, por lo, siendo que la situación particular de esa persona se sale de las manos de la Dirección General de Migración y Extranjería, en ese caso, la persona

usuario por sus propios medios deberá comunicarse con el ICT a efectos de solventar lo necesario y no podrá ingresar hasta que su código se encuentre en color verde.

**BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE PERMITIRA EL INGRESO DE PERSONAS CON EL PASE DE SALUD EN COLOR MORADO.**

4. Pase de ingreso color amarillo: Aplica únicamente en aquellos casos en que se realice una segregación de ingreso por país autorizado, en virtud de la situación epidemiológica, lo cual será determinado por el Ministerio de Salud, no obstante, a siendo que partir del 01 de noviembre todas las nacionalidades se encuentran autorizadas para ingreso al país por lo que se encuentra deshabilitado.

#### **IV. EMISIÓN DE ORDEN SANITARIA**

Siendo que a través del decreto ejecutivo 42916-MGP se derogó el artículo 17 del decreto ejecutivo número 42690-MGP-S, las autoridades migratorias ya no cuentan con potestad alguna para emitir ordenes sanitarias, por lo cual, ningún oficial de la Policía Profesional de Migración y Extranjería podrá emitir ordenes sanitarias.

Así las cosas, en caso de que las autoridades del Ministerio de Salud requieran que se emita una orden de este tipo a alguna persona, deberán coordinar s lo interno de esa institución lo pertinente para que la emisión de la misma se realice a través de uno de sus funcionarios y no a través de las oficinas de la DGME.

#### **V. DISPOSICIONES DE INGRESO**

##### **1. Personas Costarricenses:**

###### a. Requisitos

Los costarricenses que pretendan ingresar por vía aérea únicamente deberán presentar completo el formulario denominado "**Pase de Salud**" que está disponible en el link <https://salud.go.cr>

## **2. Personas con permanencia legal autorizada:**

### a. Alcance

- Refiere a personas que cuenten con categorías migratorias de residencia permanente o temporal, categorías especiales o estancia debidamente aprobada. Para ello debe tener en consideración lo siguiente:
  - i. La Permanencia legal autorizada debe encontrarse vigente.
  - ii. Los residentes **permanentes y personas refugiadas**, podrán ingresar a pesar de que su DIMEX se encuentre vencido siendo que no pierden la condición por el transcurso del tiempo, continúan teniendo un estatus migratorio hasta que el mismo no sea debidamente cancelado por la Gestión de Extranjería o cesado por la Unidad de Refugio, según el caso.
  - iii. En el caso de las personas **residentes temporales y las categorías especiales**, se entenderá vigente el documento de acreditación migratoria con menos de tres meses de vencido, de conformidad con lo establecidos en el numeral 129 inciso 10 de la Ley General de Migración y Extranjería.

### **Consideraciones importantes respecto a la permanencia vigente**

1. En este punto se debe recordar que **la vigencia de los DIMEX de residentes permanentes, temporales y categorías especiales, que vencieron después del 17 de diciembre de 2019 fue prorrogada hasta el pasado 11 de enero 2021, y la de las Estancias que vencieron después del 17 marzo de 2020 se prorrogaron hasta el pasado 12 de febrero de 2021**, mediante la resolución de esta Dirección General D.JUR-0132-09-2020-JM, publicada en el Alcance digital número 249 a La Gaceta número 233, del 21 de setiembre de 2020.

2. En virtud de lo anterior, el caso de los **residentes temporales y categorías especiales** debe prestarse especial atención a lo siguiente:
3. Si el DIMEX venció antes del 18 de diciembre de 2019, la persona ya no ostenta categoría migratoria por lo cual le aplican las disposiciones correspondientes a la categoría de turismo.
4. Si venció con posterioridad a 18 de diciembre de 2019 la vigencia se encontraba prorrogada hasta el día 11 de enero de 2021, con posibilidad de renovar su DIMEX hasta el próximo 11 de abril de 2021.
5. Con posterioridad a esa fecha para ingresar al país la persona extranjera deberá demostrar que cuenta con cita para renovación gestionada antes del 11 de abril de 2021 ya sea en las oficinas de la Dirección General o bien en alguno de los aliados comerciales (BCR o Correos de Costa Rica), caso contrario para ingresar al país le aplican las disposiciones correspondientes a la categoría de turismo por que la persona ya no ostentaría la categoría migratoria en virtud de su fenecimiento.
6. El caso de las **estancias** debe prestarse especial atención a lo siguiente:
7. Si el DIMEX venció antes del 18 de marzo de 2020, la persona ya no ostenta categoría migratoria por lo cual le aplican las disposiciones correspondientes a la categoría de turismo.
8. Si venció con posterioridad a 18 de marzo de 2020 la vigencia se encontraba prorrogada hasta el pasado 11 de enero de 2021, con posibilidad de renovar su DIMEX hasta el pasado 12 de febrero de 2021.
9. Con posterioridad a esa fecha para ingresar al país la persona extranjera deberá demostrar que cuenta con cita para renovación gestionada antes del 12 de febrero de 2021 ya sea en las oficinas de la Dirección General

o bien en alguno de los aliados comerciales (BCR o Correos de Costa Rica, caso contrario para ingresar al país le aplican las disposiciones correspondientes a la categoría de turismo por que la persona ya no ostentaría la categoría migratoria en virtud de su vencimiento.

**10. SI LA PERSONA EXTRANJERA NO CUMPLE CON EL REQUISITOS BAJO ALGUNO DE LOS SUPUESTOS INDICADOS CON ANTERIORIDAD NO PODRÁ INGRESAR AL PAÍS BAJO SU ESA CONDICIÓN MIGRATORIA.** En aquellas vías en las que se permite el ingreso de turistas, podrán ingresar bajo esta última condición siempre que cumpla con todos los requisitos migratorios y sanitarios necesarios para ello, CASO CONTRARIO DEBERÁ PROCEDERSE AL RECHAZO.

b. Requisitos

En este supuesto cada persona, incluyendo las menores de edad, que cuente con permanencia legal bajo las categorías indicadas, deberá presentar:

- i. Los requisitos ordinarios establecidos en Ley General de Migración y Reglamento de Control Migratorio aplicables para la subcategoría migratoria respectiva.
- ii. Presentar completo el formulario denominado **"Pase de Salud"**, que está disponible en el siguiente link: <https://salud.go.cr>, sin este requisito no se permitirá el ingreso de ninguna persona extranjera, a pesar de que cuente con permanencia legal.
- iii. Comprobante de pago del aseguramiento de conformidad con lo siguiente:
  - ✓ En el caso de personas extranjeras con categoría migratoria de residente permanente, temporal o categoría especial, así como la subcategoría de estancia, deberán demostrar el aseguramiento por la seguridad social costarricense, que se encuentre vigente, lo cual puede ser verificado en el siguiente link: <https://sfa.ccss.sa.cr/servMedicos/validarDerechos.do>

- ✓ En el caso de personas menores de edad, de conformidad con lo indicado en el numeral 33 del Reglamento de Extranjería bastará con demostrar el aseguramiento de sus padres o encargados.
- ✓ Las personas extranjeras con categoría migratoria de residente permanente, temporal o categoría especial en este último caso con excepción de la Subcategoría de Estudiante que NO logró demostrar el aseguramiento por la seguridad social costarricense, podrá presentar un seguro de viaje con una cobertura mínima de 22 días. No obstante, se le notificará un apercibimiento para que ordene su situación de aseguramiento ante la Caja Costarricense del Seguro Social de conformidad con lo establecido en el acápite c del presente inciso denominado "apercibimiento"
- ✓ Las personas que ingresen bajo Categoría Especial Subcategoría Estudiante, así como las que ingresen bajo la Categoría Migratoria de No Residente Sub Categoría de Estancia, QUE NO CUENTE CON SEGURO DE LA CCSS podrá presentar un seguro de viaje con una cobertura mínima de 22 días ya sea de los ofrecidos por alguna de las aseguradoras autorizada por la Superintendencia General de Seguros en Costa Rica o un seguro internacional que cubra gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19, gastos médicos mínimos equivalentes a los costos de internamiento en un hospital por el tiempo que requiera dicho internamiento y un mínimo de cobertura de 22 días por gasto de hospedaje, y no será necesario la emisión de apercibimiento, esto en virtud de que dichas personas no tienen obligación legal de adscribirse a los seguros de la Caja Costarricense del Seguro Social.

**Consideraciones importantes respecto comprobante de aseguramiento**

- ✓ **NO SE PERMITIRA EL INGRESO DE NINGUNA PERSONA EXTRANJERA QUE NO LOGRE DEMOSTRAR SU ASEGURAMIENTO, ya sea por medio del seguro social o seguro de viaje, a pesar ostentar una categoría**

**migratoria regular y contar con los demás requisitos de ingreso.**

- ✓ **En caso de que la persona presente un seguro de viaje el mismo deberá cumplir con la disposición contemplada en el inciso d) del artículo 3 del decreto ejecutivo 42690-MGP-S a saber: "...cubra gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19, equivalentes a los costos de internamiento en un hospital con un mínimo de cobertura de 22 días, así como gastos de hospedaje por ese mismo plazo mínimo"**
- ✓ **PARA TODOS LOS EFECTOS, LA VALIDACIÓN DEL SEGURO LA REALIZARA EL ICT a través del pase de salud, por lo cual, en caso de duda sobre este requisito, antes de permitir el ingreso deberá referirse a la persona extranjera con los personeros de dicha institución a efectos de que corrobore lo pertinente, esto en caso de contar con representación de esa entidad en el puesto fronterizo, caso contrario se procederá según los resultados del pase de salud.**
- ✓ **La persona que no cumpla con estos requisitos de seguro, podrá de manera voluntaria adquirir uno en el puesto fronterizo, eso en el caso de que las respectivas aseguradoras habiliten ese servicio, siempre que la cobertura sea de mínimo 22 días.**
- ✓ **Si el plazo es inferior a 22 días deberá la persona extranjera adquirir un seguro por el plazo faltante, caso contrario no se permitirá su ingreso. En caso de que la persona no cuente con ese requisito y no desee adquirirlo deberá procederse a su rechazo.**

iv. "Documento de Identificación Migratoria para Personas Extranjeras" (DIMEX) vigente o resolución notificada donde se otorgue la permanencia legal, para ello debe tomarse en consideración lo siguiente:

- Sobre la vigencia del DIMEX: lo indicado en el acápite a) del presente inciso, denominado "Alcance".
  
- Sobre la resolución de otorgamiento de la categoría especial:
  - ✓ Residentes Permanente: No importa hace cuanto se notificó siempre que no conste en el sistema cancelación se puede permitir el ingreso.
  
  - ✓ Residentes temporales y categoría especial: únicamente podrá comprobar el ingreso a través de resolución la persona extranjera a quién se le notificó esa aprobación con posterioridad al 18 de diciembre de 2019 y que demuestre que inició el proceso para documentarse ya sea a través del comprobante de documentación otorgado o a través de la cita para documentación ya sea en las oficinas de la Dirección General o bien en alguno de los aliados comerciales (BCR o Correos de Costa Rica), caso contrario no podrá ingresar bajo esa categoría migratoria
  
  - ✓ Estancia: únicamente podrá comprobar el ingreso a través de resolución la persona extranjera a quién se le notificó esa aprobación con posterioridad al 18 de marzo de 2020.

#### c. Apercibimiento

De conformidad con lo establecido en el párrafo final del inciso d) del artículo 3 del decreto ejecutivo 42690-MGP-S, a las personas extranjeras que cuentan con una categoría migratoria de residente temporal, residente permanente o categoría especial excepto la Subcategoría de estudiante, a las que se les permita el ingreso aportando un seguro de viaje, según lo estipulado en el punto iii del acápite b de este apartado denominado "Requisitos", deberá de emitírsele un apercibimiento en el que se le indicará a la persona extranjera que cuenta con un plazo máximo de 22 días naturales a efectos de que ordene su situación en la Caja Costarricense del Seguro Social, caso contrario se procederá con el inicio de cancelación de la condición migratoria de

conformidad con lo establecido en el numeral 129 inciso 1) de la Ley General de Migración y Extranjería.

Dichos apercibimientos deberán ser comunicados diariamente a la Gestión de Extranjería a efectos de que se verifique el cumplimiento de lo apercibido o en su defecto se inicie de inmediato el proceso de cancelación.

A las personas extranjeras que ostenten la condición migratoria de NO residente categoría Estancia o la Subcategoría Migratoria Especial de Estudiante no se les realizará apercibimiento alguno, esto porque según la normativa migratoria no se encuentran obligados a tener el aseguramiento de la CCSS razón por la cual no puede exigírseles realizar dicho proceso.

### **3. Personas extranjeras que pretendan ingresar bajo la categoría de turismo:**

#### a. Alcances:

- Podrán ingresar al país bajo la Categoría Migratoria de No Residentes, subcategoría Turismo, las personas extranjeras que cumplan con los requisitos sanitarios de ingreso contempladas en el decreto 42690-MGP-S detallados en el acápite b) de este inciso, así como los requisitos migratorios necesarios para su ingreso conforme la legislación vigente, **incluyendo la respectiva visa de ingreso conforme la respectiva visa de ingreso según sus nacionalidades de conformidad con las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes dictadas por la Dirección General de Migración y Extranjería.**
- Se debe recordar que las personas solicitantes de cualquier estatus migratorio ingresan bajo la subcategoría migratoria de turismo, siendo que aún su solicitud no ha sido aprobada, por lo cual, deben cumplir todos los requisitos establecidos en el inciso b) del presente inciso, denominado "requisitos".
- No contar con impedimento de entrada por deportación o cualquier otra situación que provoque que no se pueda autorizar su ingreso.

b. Requisitos

En este supuesto cada **persona de forma individual, incluyendo menores de edad**, que pretenda ingresar bajo la subcategoría de turismo, deberán presentar:

- i. Los requisitos ordinarios establecidos en Ley General de Migración y Reglamento de Control Migratorio aplicables para la subcategoría migratoria de Turismo.
- ii. Ingresar por uno de los puestos migratorios habilitados para ellos, detallados en el apartado I de la presente directriz.
- iii. Presentar completo el formulario denominado **"Pase de Salud"**, que está disponible en el siguiente link: <https://salud.go.cr>, sin este requisito no se permitirá el ingreso de ninguna persona extranjera.
- iv. Demostrar que cuenta con un seguro de viaje, ya sea adquirido de alguna de las aseguradoras supervisadas por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica o un seguro internacional avalado por el Instituto Costarricense de Turismo, que cubra al menos los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19. En caso de que se presente seguro colectivo, la cobertura deberá ser suficiente para cubrir los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19 a cada una de las personas que abarque. Las condiciones del seguro serán validadas por el ICT lo cual se reflejará en el Código QR del "Pase de Salud", debiendo el oficial únicamente verificar el plazo de vigencia del seguro. **Se aclara que el plazo de permanencia a otorgar debe condicionarse a la vigencia del seguro.**

## **VI. TRÁNSITO**

- Se permita el ingreso por vía aérea, terrestre y marítima en Yate y Velero, a personas que pretendan ingresar al territorio nacional en tránsito.

- Las personas que pretendan ingresar en tránsito deberán cumplir con los requisitos establecidos para turistas, con la salvedad que deberán presentar un seguro con vigencia mínima de 5 días.
- El plazo máximo a otorgar para personas en tránsito será de 24 horas.
- Conforme lo establecido en el numeral 13 del Decreto Ejecutivo número 42690-MGP-S, **las personas extranjeras en tránsito aéreo** deberán permanecer en las terminales aéreas correspondientes a la espera del egreso de su vuelo de conexión, por lo cual, no serán autorizadas para ingresar al país **sin excepción alguna**.

## **VII. INGRESO DE TRIPULACIONES**

### **1. Ingreso de Tripulaciones Aéreas**

- Se permite el ingreso por un plazo máximo de 72 horas.
- Tripulación de medios de transporte internacional de pasajeros y mercancías
- Se considera tripulante la persona que se encuentra a bordo de la aeronave desempeñando funciones durante el vuelo, esperando realizar funciones en ese mismo vuelo o después de haber ejecutado funciones durante un vuelo, debidamente reportados en el manifiesto de vuelo bajo esa condición.
- Las personas autorizadas a través de esta figura solamente podrán egresar vía aérea.
- Por ningún motivo se ampliará el plazo de permanencia de 72 horas bajo esta figura, por lo cual, aquellos tripulantes que requieran permanecer un plazo superior deberán ingresar bajo la categoría de turismo cumpliendo con los requisitos correspondientes para ello.

## **2. Ingreso de Tripulaciones Marítimas**

### a. Pase Corto a la Costa

- Podrá permitirse el ingreso de personas miembros de tripulaciones marítimas bajo la figura de paso corto a la costa.
- Dichas personas deben cumplir con los requisitos migratorios de ingreso al país según la categoría migratoria que le corresponde.
- El plazo máximo de permanencia a otorgar en estos casos es de 72 horas.
- Dichas personas únicamente podrán egresar por el mismo puesto de ingreso por el que fueron admitidas al país.
- Se permitirá el recambio de tripulación entre embarcaciones siempre que se encuentren en aguas nacionales y realicen el proceso ordinario ante la Policía Profesional de Migración y Extranjería para que se autorice el citado traslado de tripulantes.

### b. Miembros de tripulación Marítima en tránsito:

- Podrán ingresar por cualquier vía para egresar vía marítima o ingresar vía marítima para salir por cualquier vía.
- Deben cumplir con los requisitos migratorios de ingreso al país, incluida la respectiva visa según su nacionalidad.
- Además, deberán aportar los siguientes requisitos:

- i. Cumplir requisitos migratorios de ingreso.

- ii. Completar el pase de salud disponible en link <https://salud.go.cr>
  - iii. Seguro de viaje en los mismos términos de las personas turistas, con la salvedad de que la vigencia mínima debe ser de 05 días.
- Se otorgará un plazo máximo de permanencia de 72 horas.
  - Las personas a quienes se les autorice el ingreso por esta vía que incumplan las disposiciones indicadas podrán ser sancionadas con un impedimento de ingreso al país de conformidad con el artículo 61 incisos 2) y 6) de la Ley General de Migración y Extranjería. Del mismo modo, ante dichos incumplimientos las agencias navieras podrán ser sancionadas conforme la normativa contenida en la Ley General de Migración y Extranjería.
- c. Desembarques de emergencias médicas
- Deben coordinarse con el Ministerio de Salud a través del Área Rectora de Salud correspondiente al puerto de ingreso.
  - El Ministerio de Salud comunicará las condiciones de ingreso a la agencia naviera.
  - La Dirección General de Migración y Extranjería procederá según las indicaciones que al respecto brinde el Ministerio de Salud.

### **3. Vía Terrestre**

a. Transportistas internacionales de Mercancías

Se regulará por lo establecido en la circular AJ-434-04-2021-ABM

### **VIII. DISPOSICIONES DEROGADAS**

Se derogaron los siguientes artículos del decreto ejecutivo 42690-MGP-S:

- Artículo 6: Imposibilidad de realizar tránsito terrestre.
- Artículo 15: excepción de ingreso para Funcionarios consulares, miembros de misiones diplomáticas, miembros de misiones permanentes o delegaciones de organismos internacionales con sede en Costa Rica, así como sus familiares. Además de la posibilidad de excepciones realizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Artículo 15 bis: Permitía ingreso de menores de edad con vínculo con costarricense o residente, sin visa de ingreso.
- Artículo 17: posibilidad de emitir Orden Sanitaria por parte de los funcionarios de la PPME.
- Artículo 27: Posibilidad de restricciones de ingreso por parte del Ministerio de Salud
- Artículo 28: Excepciones para las restricciones de ingreso del artículo 27.

**En virtud de tales derogatorias ya las disposiciones contenidas en esos artículos no son aplicables, por lo cual, no pueden aplicarse las excepciones de ingreso establecidas en algunas de las normas citadas.**

### **IX. DIVULGACIÓN DE MEDIDAS:**

La presente circular y sus eventuales modificaciones serán publicadas en el Diario oficial La Gaceta a efectos de darles publicidad. Del mismo modo, se mantendrán visibles en la página web de la Dirección General de Migración y Extranjería a disposición del público en general.

- ✓ **Las aerolíneas** advertirán a los pasajeros sobre la necesidad de portar estos requisitos a su ingreso al país, antes de la venta del boleto aéreo. Además, se encuentran en la **obligación de no abordar** personas que no cumplan con los requisitos establecidos para ingresar a Costa Rica.
- ✓ **Las marinas y agencias navieras** advertirán a los pasajeros, tripulantes o el capitán de la embarcación, según corresponda, sobre la necesidad de portar estos requisitos a su ingreso al país, antes de otorgar el permiso para atracar en su puerto.
- ✓ **Las autoridades consulares** de Costa Rica en el exterior también deberán velar en el marco de sus competencias, **difundir estas directrices** a efectos de evitar que la persona carezca de requisitos al arribar al territorio nacional.

**X. DEROGATORIAS:**

Deróguese la circular AJ-291-03-2021-ABM del 09 de marzo de 2021.

**XI. ANEXOS:**

Para mayor comprensión de las medidas aquí desarrolladas, que resumen las disposiciones del decreto ejecutivo 42690-MGP-S y sus reformas, publicado en el Alcance digital número 290 a La Gaceta número 262, del 30 de octubre de 2020 y sus reformas, así como los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud, se adjuntan cuadros de resumen, donde se desarrollan las disposiciones detalladas con anterioridad

RAQUEL VARGAS JAUBERT  
DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

1 vez.—( IN2021545744 ).

## 1. Vías de Ingreso



## 2. ¿Quién puede ingresar?



### 3. Requisitos de Ingreso

#### a. Costarricense

Vía de Ingreso	Requisitos de Ingreso	Acción
<b>Vía aérea y marítima (yate o velero)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pase de salud</li> <li>2. Demostración de que es nacional</li> </ol>	Ingreso
	SIN PASE DE SALUD	Debe llenar pase de Salud e ingresa
<b>Vía Terrestre, Fluvial y marítima (Menos yate y velero)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pase de salud</li> <li>2. Demostración de que es nacional</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ingreso</li> <li>2. Orden Sanitaria</li> </ol>
	SIN PASE DE SALUD	Debe llenar pase de Salud e ingresa

**b. Persona Extranjera con permanencia legal autorizada**

Vía de Ingreso	Categoría	Requisitos de Ingreso	Acción
<b>Vía aérea y marítima (yate o velero)</b>	CUALQUIER CATEGORÍA MIGRATORIA	Sin pase de salud (No importa si la categoría está vigente o cumple los demás requisito sanitarios de ingreso)	Debe llenar el pase de salud para permitir su ingreso, caso contrario proceder al RECHAZO
		Sin seguro (No importa si la categoría está vigente o cumple los demás requisito sanitarios de ingreso)	Debe adquirir uno para permitir su ingreso, caso contrario proceder al RECHAZO
		Sin requisitos migratorios de ingreso (No importa si la categoría está vigente o cumple requisito sanitarios de ingreso)	RECHAZO
	RESIDENTE PERMANENTE/ REFUGIO	<ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso</li> <li>Pase de salud</li> <li>DIMEX vigente o vencida/ Resolución no importa la fecha (verificar que no esté cancelada)</li> <li>Seguro CCSS</li> </ol>	Ingreso
		<ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso</li> <li>Pase de salud</li> <li>DIMEX vigente o vencida/ Resolución no importa la fecha (solo verificar que no esté cancelada)</li> <li>Seguro de viaje</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Ingreso</li> <li>Apercibimiento</li> </ol>
	RESIDENTE TEMPORAL/ CATEGORIA ESPECIAL	<ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso</li> <li>Pase de salud</li> <li>DIMEX vigente</li> <li>Seguro CCSS</li> </ol>	Ingreso
		<ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso</li> <li>Pase de salud</li> <li>DIMEX vigente</li> <li>Seguro de viaje</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Ingreso</li> <li>Apercibimiento (Excepto Estudiante)</li> </ol>
		<ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso</li> <li>Pase de salud</li> <li>DIMEX con menos de 3 meses de vencido (Vencidos entre el 18 de diciembre del 2020 y el 11 de enero de 2021)</li> <li>Seguro CCSS</li> </ol>	Ingreso
		<ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso</li> <li>Pase de salud</li> <li>DIMEX con menos de 3 meses de vencido (Vencidos entre el 18 de diciembre del 2020 y el 11 de enero de 2021)</li> <li>Seguro de viaje</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Ingreso</li> <li>Apercibimiento (Excepto Estudiante)</li> </ol>

<b>Vía aérea y marítima (yate o velero)</b>	RESIDENTE TEMPORAL/ CATEGORIA ESPECIAL	1. Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso 2. Pase de salud 3. DIMEX con más de 3 meses de vencido (antes del 18 de diciembre de 2019) 4. Seguro CCSS/Seguro de Viaje	Solo ingresa si cumple como turista, caso contrario rechazo.
		1. Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso 2. Pase de salud 3. DIMEX con más de 3 meses de vencido (después del 11 de abril de 2021) 4. Cita para renovar tramitada antes del 11 de abril de 2021 5. Seguro CCSS	Ingreso
		1. Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso 2. Pase de salud 3. DIMEX con más de 3 meses de vencido (después del 11 de abril de 2021) 4. Cita para renovar tramitada antes del 11 de abril de 2021 5. Seguro de viaje	1. Ingreso 2. Apercibimiento (Excepto Estudiante)
		1. Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso 2. Pase de salud 3. DIMEX con más de 3 meses de vencido (después del 11 de abril de 2021) 4. Sin Cita para renovar o tramitada después del 11 de abril de 2021 5. Seguro CCSS/Seguro de viaje	Solo ingresa si cumple como turista, caso contrario rechazo
		1. Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso 2. Pase de salud 3. Resolución Notificada (antes del 18 de diciembre de 2019) 4. Seguro CCSS/Seguro de Viaje	RECHAZO
		1. Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso 2. Pase de salud 3. Resolución Notificada (después del 18 de diciembre de 2019) 4. Seguro CCSS	Ingreso
		1. Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso 2. Pase de salud 3. Resolución Notificada (después del 18 de diciembre de 2019) 4. Seguro de viaje	1. Ingreso 2. Apercibimiento (Excepto Estudiante)
		1. Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso 2. Pase de salud 3. DIMEX vigente 4. Seguro CCSS/ Seguro de Viaje 5.	Ingreso
	ESTANCIA	1. Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso 2. Pase de salud 3. DIMEX vencido (entre el 18 de marzo de 2020 y el 12 de enero de 2021) 4. Cita para renovar tramitada antes del 12 de febrero de 2021 5. Seguro CCSS/Seguro de Viaje	Ingreso
		1. Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso 2. Pase de salud 3. DIMEX con más de 3 meses de vencido (después del 11 de abril de 2021) 4. Cita para renovar tramitada antes del 11 de abril de 2021 5. Seguro CCSS	Ingreso

		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso</li> <li>2. Pase de salud</li> <li>3. DIMEX vencido (antes 18 de marzo de 2020)</li> <li>4. Seguro CCSS/Seguro de Viaje</li> </ol>	<p>Solo ingresa si cumple como turista, caso contrario rechazo</p>
		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso</li> <li>2. Pase de salud</li> <li>3. Resolución Notificada (después del 18 de marzo de 2020 en adelante)</li> <li>4. Seguro CCSS/Seguro de Viaje</li> </ol>	<p>Ingreso</p>
		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso</li> <li>2. Pase de salud</li> <li>3. Resolución Notificada (antes del 18 de marzo de 2020)</li> <li>4. Seguro CCSS/Seguro de Viaje</li> </ol>	<p>Solo ingresa si cumple como turista, caso contrario rechazo.</p>

Vía de Ingreso	Categoría	Requisitos de Ingreso	Acción
Vía Terrestre, Fluvial y marítima (Menos yate y velero)	CUALQUIER CATEGORÍA MIGRATORIA	Sin pase de salud (No importa si la categoría está vigente o cumple los demás requisitos sanitarios de ingreso)	Debe llenar el pase de salud para permitir su ingreso, caso contrario proceder al RECHAZO
		Sin seguro (No importa si la categoría está vigente o cumple los demás requisitos sanitarios de ingreso)	Debe adquirir uno para permitir su ingreso, caso contrario proceder al RECHAZO
		Sin requisitos migratorios de ingreso (No importa si la categoría está vigente o cumple requisito sanitario de ingreso)	RECHAZO
	RESIDENTE PERMANENTE/ REFUGIO	<ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso</li> <li>Pase de salud</li> <li>DIMEX vigente o vencida/ Resolución no importa la fecha (verificar que no esté cancelada)</li> <li>Seguro CCSS</li> </ol>	Ingreso con orden sanitaria
		<ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso</li> <li>Pase de salud</li> <li>DIMEX vigente o vencida/ Resolución no importa la fecha (solo verificar que no esté cancelada)</li> <li>Seguro de viaje</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Ingreso</li> <li>Orden sanitaria con apercibimiento</li> </ol>
	RESIDENTE TEMPORAL/ CATEGORÍA ESPECIAL	<ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso</li> <li>Pase de salud</li> <li>DIMEX vigente</li> <li>Seguro CCSS</li> </ol>	Ingreso con orden sanitaria
		<ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso</li> <li>Pase de salud</li> <li>DIMEX vigente</li> <li>Seguro de viaje</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Ingreso</li> <li>Orden sanitaria con Apercibimiento (Excepto Estudiante que lleva solo orden sanitaria)</li> </ol>
		<ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso</li> <li>Pase de salud</li> <li>DIMEX con menos de 3 meses de vencido (Vencidos entre el 18 de diciembre del 2020 y el 11 de enero de 2021)</li> <li>Seguro CCSS</li> </ol>	Ingreso con orden sanitaria
		<ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso</li> <li>Pase de salud</li> <li>DIMEX con menos de 3 meses de vencido (Vencidos entre el 18 de diciembre del 2020 y el 11 de enero de 2021)</li> <li>Seguro de viaje</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Ingreso</li> <li>Orden sanitaria con Apercibimiento (Excepto Estudiante que lleva solo orden sanitaria)</li> </ol>

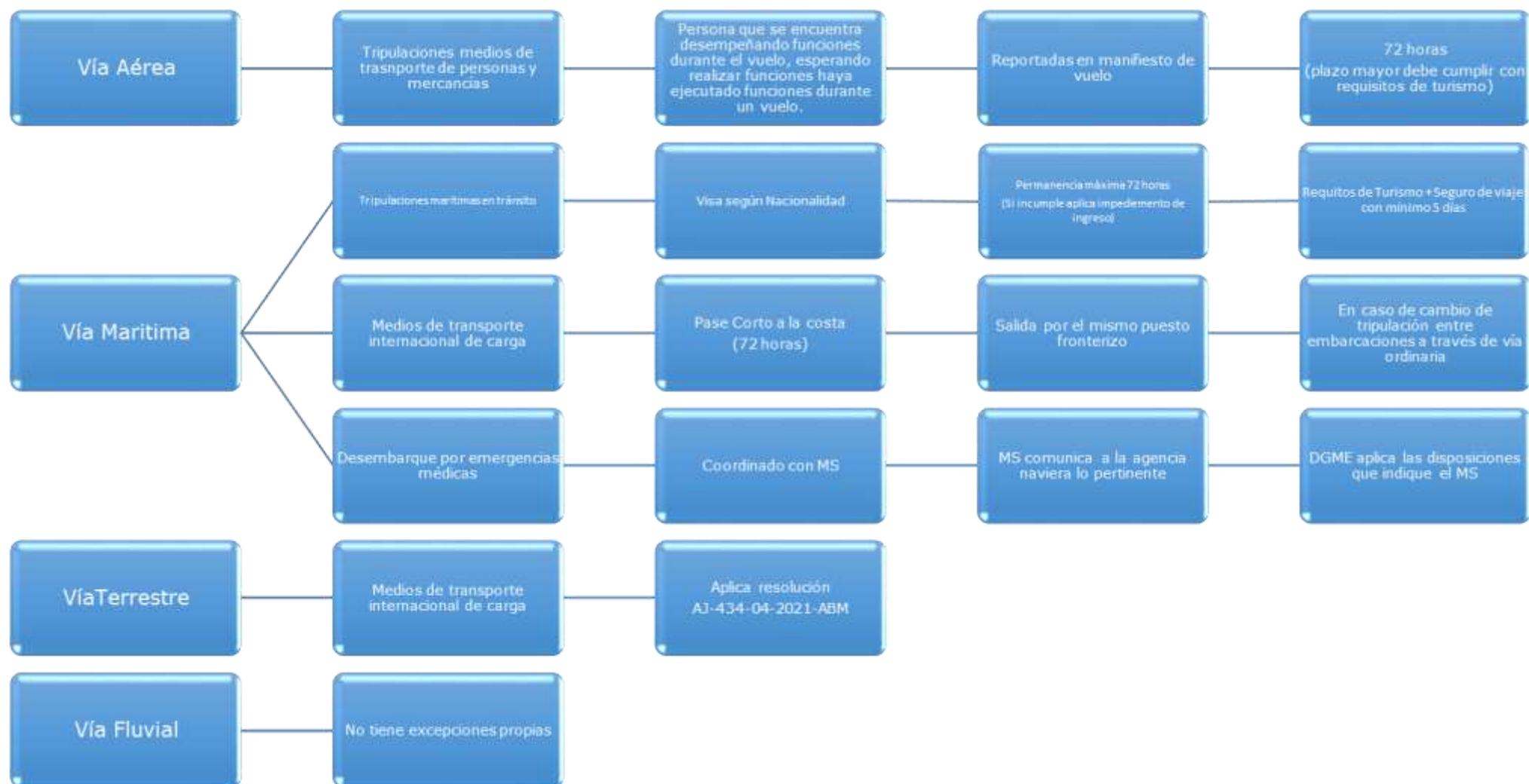
<b>Vía aérea y marítima (yate o velero)</b>	RESIDENTE TEMPORAL/ CATEGORIA ESPECIAL	<ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso</li> <li>Pase de salud</li> <li>DIMEX vencido con más de 3 meses de vencido (antes del 18 de diciembre de 2019)</li> <li>Seguro CCSS/Seguro de Viaje</li> </ol>	Rechazo.
		<ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso</li> <li>Pase de salud</li> <li>DIMEX con más de 3 meses de vencido (después del 11 de abril de 2021)</li> <li>Cita para renovar tramitada antes del 11 de abril de 2021</li> <li>Seguro CCSS</li> </ol>	Ingreso con orden sanitaria
		<ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso</li> <li>Pase de salud</li> <li>DIMEX con más de 3 meses de vencido (después del 11 de abril de 2021)</li> <li>Cita para renovar tramitada antes del 11 de abril de 2021</li> <li>Seguro de viaje</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Ingreso</li> <li>Orden sanitaria con Apercibimiento (Excepto Estudiante que lleva solo orden sanitaria)</li> </ol>
		<ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso</li> <li>Pase de salud</li> <li>DIMEX con más de 3 meses de vencido (después del 11 de abril de 2021)</li> <li>Sin Cita para renovar o tramitada después del 11 de abril de 2021</li> <li>Seguro CCSS/Seguro de viaje</li> </ol>	Solo ingresa si cumple como turista, caso contrario rechazo
		<ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso</li> <li>Pase de salud</li> <li>Resolución Notificada (antes del 18 de diciembre de 2019)</li> <li>Seguro CCSS/Seguro de Viaje</li> </ol>	RECHAZO
		<ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso</li> <li>Pase de salud</li> <li>Resolución Notificada (después del 18 de diciembre de 2019)</li> <li>Seguro CCSS</li> </ol>	Ingreso con orden sanitaria
		<ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso</li> <li>Pase de salud</li> <li>Resolución Notificada (después del 18 de diciembre de 2019)</li> <li>Seguro de viaje</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Ingreso</li> <li>Orden sanitaria con Apercibimiento (Excepto Estudiante que lleva solo orden sanitaria)</li> </ol>
		ESTANCIA	<ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso</li> <li>Pase de salud</li> <li>DIMEX vigente</li> <li>Seguro CCSS/ Seguro de Viaje</li> </ol>

		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso</li> <li>2. Pase de salud</li> <li>3. DIMEX vencido (entre el 18 de marzo de 2020 y el 12 de enero de 2021)</li> <li>4. Cita para renovar tramitada antes del 12 de febrero de 2021</li> <li>5. Seguro CCSS/Seguro de Viaje</li> </ol>	Ingreso con orden sanitaria
		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso</li> <li>2. Pase de salud</li> <li>3. DIMEX vencido (antes 18 de marzo de 2020)</li> <li>4. Seguro CCSS/Seguro de Viaje</li> </ol>	Rechazo
		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso</li> <li>2. Pase de salud</li> <li>3. Resolución Notificada (después del 18 de marzo de 2020 en adelante)</li> <li>4. Seguro CCSS/Seguro de Viaje</li> </ol>	Ingreso con orden sanitaria
		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso</li> <li>2. Pase de salud</li> <li>3. Resolución Notificada (antes del 18 de marzo de 2020)</li> <li>4. Seguro CCSS/Seguro de Viaje</li> </ol>	Rechazo

**c. Turismo**

Vía de Ingreso	Requisitos de Ingreso	Acción
<b>VÍA AÉREA, TERRESTRE, MARÍTIMA EN YATE Y VELERO</b>	Sin pase de salud (No importa si cumple los demás requisito sanitarios de ingreso)	Debe llenar el pase de salud para permitir su ingreso, caso contrario proceder al RECHAZO
	Sin seguro (No importa si cumple los demás requisito sanitarios de ingreso)	Debe adquirir uno para permitir su ingreso, caso contrario proceder al RECHAZO
	Sin requisitos migratorios de ingreso (No importa si cumple requisito sanitarios de ingreso)	RECHAZO
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir con los requisitos migratorios de ingreso</li> <li>2. Pase de salud</li> <li>3. Seguro de Viaje</li> </ol>	Ingreso Plazo = vigencia del seguro
<b>VÍA FLUVIAL O MARÍTIMA QUE NO SEA YATE O VELERO</b>	NO PUEDEN INGRESAR TURISTAS	RECHAZO

## 4. Tripulaciones



**CIRCULAR AJ-0434-04-2021**

- PARA:** A) Director y Subdirector Policía Profesional de Migración.  
B) Gestora y colaboradores Gestión Regional Policial.  
C) Funcionarios de la Policía Profesional de Migración y Extranjería competentes para realizar control migratorio terrestre en Sixaola, Peñas Blancas, Paso Canoas y Las Tablillas.  
D) Gestora y colaboradores Gestión de Migraciones.

**DE:** Raquel Vargas Jaubert, Directora General de Migración y Extranjería.

**ASUNTO:** Proceso de Personas que conduzcan medios de transporte de carga o Mercancías.

**Fecha:** 07 de abril de 2021

**Rige:** 07 de abril de 2021

---

**I. Antecedentes**

1. Mediante Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S publicado en el Alcance no 46 a La Gaceta N° 51, del 16 marzo 2020, el Poder Ejecutivo declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19.
2. Mediante Decreto Ejecutivo número 42690-MGP-S, denominado "**MEDIDAS MIGRATORIAS TEMPORALES EN EL PROCESO DE REAPERTURA DE FRONTERAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL SANOTRAIA PARA EL COVID- 19**", publicado en el Alcance N° 290 a La Gaceta N° 262, del 30 de octubre de 2020, se regula de manera temporal el ingreso al territorio nacional vía terrestre de las personas extranjeras bajo la categoría migratoria de No

Residentes, subcategorías Turismo y Personal de Medios de Transporte Internacional de Mercancías, contemplada en el artículo 87 incisos 5) de la Ley General de Migración y Extranjería.

3. Mediante Decretos Ejecutivos número 42817-MGP-S denominado "*Reforma al Decreto Ejecutivo N°42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020*" publicado en el Alcance digital número 11 a La Gaceta número 11, del 18 de enero de 2021 y número 42874-MGP-S denominado "*Reforma al Decreto Ejecutivo N° 42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020*" publicado en el Alcance digital número 42 a La Gaceta número 40, del 26 de febrero de 2021, número 42916-MGP-S denominado "*Reforma al Decreto Ejecutivo N°42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020*" publicado en el Alcance digital número 67 a La Gaceta número 60, del 26 de marzo de 2021 y número 42917-MGP-S denominado "*Reforma al Decreto Ejecutivo N°42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020*" publicado en el Alcance digital número 69 a La Gaceta número 66, del 07 de abril de 2021, se introdujeron modificaciones a las disposiciones de ingreso de personas al territorio nacional.
4. El artículo 19 del decreto 42690-MGP-S establece que esta Dirección General deberá tomar las acciones pertinentes para que se acaten los lineamientos emitidos en ese decreto, así como las medidas sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud sobre el COVID-19.
5. Adicionalmente, establece el artículo 05 de ese decreto ejecutivo que solamente se permitirá el ingreso a las personas extranjeras que forman parte del personal de medios de transporte internacional bajo las siguientes modalidades:
  - a) **Ingreso para realizar tránsito terrestre de frontera a frontera:** a las personas extranjeras que formen parte del personal de medios de transporte internacional terrestre de mercancías que requieran ingresar al país para realizar un tránsito terrestre entre los puertos fronterizos de norte a sur o viceversa y de acuerdo con la capacidad operativa de las autoridades competentes, se les

permitirá el ingreso bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Personal de medios de transporte internacional de pasajeros y mercancías, establecida en el artículo 87 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería, previa verificación de las medidas de control por parte de las autoridades sanitarias en el puesto fronterizo respectivo y hasta por el número de horas que determine la Dirección General de Migración y Extranjería. Su permanencia en la zona aduanera primaria será conforme con la delimitación territorial que establece el Decreto Ejecutivo número 10529-H, del 30 de agosto de 1979 y sus reformas, para el caso de Peñas Blancas y Paso Canoas, así como dentro de la zona primaria de Las Tablillas o Sixaola y según las regulaciones que emita para tal efecto la Dirección General de Aduanas, así como de acuerdo con la capacidad operativa de las autoridades competentes, con el fin de que dentro de esa extensión territorial se lleven a cabo los respectivos controles migratorios, aduaneros y de otra índole que sean legalmente procedentes. Su desplazamiento estará sujeto a la ruta de tránsito internacional definida por las autoridades competentes y bajo las disposiciones dadas por las autoridades competentes. Asimismo, deberán cumplir en todo momento con los lineamientos de salud y de trazabilidad establecidos por las autoridades competentes. Esta modalidad será aplicable tanto para aquellas personas extranjeras que formen parte del personal de medios de transporte internacional terrestre de mercancías que requieran trasladar mercancías, como aquellas que conduzcan vehículos de transporte internacional terrestre sin carga alguna.

**b) Ingreso para realizar operaciones de carga y/o descarga de mercancías en territorio nacional:** a las personas extranjeras que formen parte del personal de medios de transporte internacional terrestre de mercancías que requieran ingresar al territorio nacional para realizar operaciones de carga y/o descarga de mercancías, se podrá autorizar su ingreso bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Personal de medios de transporte internacional de pasajeros y mercancías, establecida en el artículo 87 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería, previa verificación de las medidas

de control por parte de las autoridades sanitarias en el puesto fronterizo respectivo, y hasta por el número de días que determine la Dirección General de Migración y Extranjería. Su permanencia en la zona aduanera primaria será conforme con la delimitación territorial que establece el Decreto Ejecutivo número 10529-H, del 30 de agosto de 1979 y sus reformas, para el caso de Peñas Blancas y Paso Canoas, así como dentro de la zona primaria de Las Tablillas o Sixaola y según las regulaciones que emita para tal efecto la Dirección General de Aduanas, así como de acuerdo con la capacidad operativa de las autoridades competentes, con el fin de que dentro de esa extensión territorial se lleven a cabo los respectivos controles migratorios, aduaneros y de otra índole que sean legalmente procedentes. Su desplazamiento estará sujeto a la ruta de tránsito internacional definida por las autoridades competentes y bajo las disposiciones dadas por las autoridades competentes. Asimismo, deberán cumplir en todo momento con los lineamientos de establecidos por las autoridades competentes.

6. El artículo párrafo tercero del artículo 05 del decreto 42690-MGP-S establece para ambas modalidades de ingreso que en caso de incumplimiento de las disposiciones de ingreso las personas extranjeras beneficiadas con esta norma podrán recibir las sanciones que establece el artículo 61 incisos 2) y 6) de la Ley General de Migración y Extranjería, se les impondrá un impedimento de ingreso al país por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería.
7. Mediante resolución número **D.JUR.66-04-2021-ABM**, de las 07 horas 10 minutos del 07 de abril de 2021, la Dirección General de Migración y Extranjería estableció las medidas migratorias y plazos de permanencia correspondientes a cada una de las categorías de ingreso establecidas en el decreto 42690-MGP-S, transcritas anteriormente.
8. Que mediante oficio MS-DVS-229-2020 DE MINISTERIO DE SALUD (dirigido entre otros, a la Dirección General de Migración y Extranjería), el Ministerio de Salud, en uso

de sus facultades legalmente establecidas, indicó que *a las personas extranjeras que no sean residentes en el país y presenten cualquier síntoma signo compatible con el Covid-19, se les deberá negar la entrada a territorio nacional por principio precautorio.*

## **II. ALCANCES**

Personas extranjeras sin condición migratoria acreditada en el país que se dediquen al tránsito internacional de mercancías.

Debe tenerse en consideración que el ingreso de personas transportistas nacionales y extranjeras con permanencia legal acreditada en el país no le aplican estas disposiciones, si no las emitidas por el Ministerio de Salud para dicho grupo a través de los:

*"LS-SI-022. Lineamientos generales para la atención y seguimiento de personas transportistas (choferes) y sus acompañantes que ingresen por puestos fronterizos terrestres ingresando mercaderías al país durante la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19)."*

## **III. PUESTOS MIGRATORIOS HABILITADOS PARA INGRESO DE PERSONAS TRANSPORTISTAS.**

Únicamente se permitirá el ingreso de personas bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Personal de Medios de Transporte internacional de pasajeros y mercancías, establecida bajo el artículo 87 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, en los siguientes puestos fronterizos:

1. Peñas Blancas
2. Tablillas
3. Paso Canoas
4. Sixaola

#### **IV. LINEAMIENTO SANITARIOS PREVIOS AL INGRESO:**

Toda persona extranjera que pretenda ingresar al país bajo la categoría migratoria de establecida bajo el artículo 87 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, deberá cumplir con los procesos sanitarios emitidos por el Ministerio de Salud para el ingreso de personas bajo esta categoría migratoria.

Se aclara que de conformidad con lo indicado por el Ministerio de Salud se permitirá el ingreso máximo de 2 funcionarios por medio de transporte, el conductor y un acompañante, siempre que se demuestre que ambos se encuentran ligados con la empresa transporte de carga o mercancías y encontrándose ambos obligados a cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por las autoridades de salud.

Deberá indicarse al transportista los siguientes lineamientos sanitarios que deberá aplicar:

1. Deberá usar mascarilla desde el momento en que ingresa al país, durante su estancia en la zona primaria, su trayecto de frontera a frontera o permanencia en el país, según sea el caso, evitando la inadecuada manipulación de la misma (quitársela constantemente, tocarla para correrla o cualquier otra acción que pueda contribuir a la contaminación y propagación del virus).
2. Mantener una distancia de al menos 1,8 metros con respecto a otras personas, sin importar sean otros usuarios de la zona primaria o los funcionarios que laboran en ese espacio.
3. Deberá evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca ya que son las zonas más vulnerables para el contagio de agentes infecciosos.

4. Deberá cubrirse cuando tose o estornude, con pañuelos desechables o en su defecto utilizando el protocolo de estornudo. Además de ello, realizar un adecuado desecho de tales insumos.
5. Deberá lavarse las manos a menudo con agua y jabón durante al menos 20 segundos, especialmente después de ir al baño; antes de comer; y después de sonarse la nariz, toser o estornudar.
6. Deberá utilizar formas alternativas de saludar que no impliquen el contacto físico

#### **V. DEMOSTRACIÓN DE LA CONDICIÓN DE TRANSPORTISTA:**

Toda persona extranjera que pretenda ingresar al país bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Personal de Medios de Transporte internacional de pasajeros y mercancías, establecida bajo el artículo 87 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, deberá demostrar la condición de transportista para lo cual, deberá presentar en el momento de realizar el control migratorio el documento emitido por la Dirección General de Aduanas en el que indique la modalidad bajo la cual ingresaría al país la persona transportista.

En caso de que vaya a ingresar 2 personas por medio de transporte ambos deberán cumplir con dicho requisito.

#### **VI. PROCESO MIGRATORIO:**

##### **1) CATEGORÍA MIGRATORIA DE INGRESO:**

Toda persona extranjera que pretenda ingresar al país como transportista, lo hará bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Personal de Medios de Transporte internacional de pasajeros y mercancías, establecida bajo el artículo 87 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, con un plazo de

permanencia limitado según lo estipulado en la resolución D.JUR-167-09-2020 (dichos plazos se detallan más adelante).

## **2) REQUISITOS GENERALES DE INGRESO:**

Para ingresar o egresar de Costa Rica toda persona extranjera que conduzca o sea parte del personal de medios de transporte terrestre de mercancías o carga, deberá someterse al proceso de control migratorio en cualquiera de los puestos migratorios terrestres habilitados para ello por esta Dirección General aportando:

- a. Documento de viaje vigente emitido por el país de origen de la persona extranjera.
- b. Documento emitido por la Dirección General de Aduanas en el que se indique la modalidad bajo la cual ingresaría la persona transportista.

**Durante la emergencia sanitaria por COVID-19 NO se exigirá visa consular o permiso múltiple de transportistas a ninguna persona extranjera para su ingreso bajo la subcategoría contemplada el artículo 87 inciso 5) a pesar de que por su nacionalidad lo hubiese requerido.**

## **3) PROCESO DE CONTROL MIGRATORIO:**

1. El oficial de Migración debe realizar el proceso normal de control migratorio, verificando la autenticidad y vigencia del pasaporte, la identidad de la persona y realizando los filtros policiales correspondientes, de manera que si no existe causa legal que lo impida permitirá que se realice el respectivo movimiento migratorio, caso contrario procederá al respectivo rechazo.
2. En el caso de los egresos, si no se logra comprobar que la persona está realizando transporte de mercancías, deberá exigirse correspondiente entero bancario por impuestos de salida.

3. En caso de que la persona cuente con impedimentos de ingreso o egreso y/o alertas policiales se realizaran los procedimientos policiales normales para ese tipo de situaciones.

**4) SUPUESTOS DE INGRESO:**

Como se indicó con anterioridad, para ingresar al país bajo la categoría establecida en el artículo 87 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764 la persona extranjera deberá aportar el documento emitido por la Dirección General de Aduanas en el que se indique la modalidad bajo la cual ingresaría la persona transportista.

Dichas modalidades son:

<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>	<b>TIPO DE TRANSPORTISTA</b>	<b>PLAZO DE INGRESO</b>	<b>SUPUESTOS</b>
D.JUR. 66-04-2021 inciso Primero acápite a) del por tanto.	Ingreso para Realizar Transporte Terrestre de frontera a frontera	72 horas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Traslado entre puestos fronterizos de norte a sur y viceversa.</li> <li>- Desplazamiento sujeto a ruta de transito internacional definida por las autoridades competentes.</li> <li>- Ingreso inicial se realiza a zona primaria, donde permanecerá hasta que concluya los procesos sanitarios, aduaneros y migratorios correspondiente.</li> </ul>
D.JUR. 66-04-2021 inciso	Ingreso para realizar Operaciones de carga	10 días naturales	- Ingreso inicial se realiza a zona primaria, donde

Segundo acápite b) del por tanto.	y/o descarga en el territorio nacional		permanecerá hasta que concluya los procesos sanitarios, aduaneros y migratorios correspondiente. - Posteriormente, se permite el ingreso al territorio nacional para operaciones de carga y/o descarga en el territorio nacional.
-----------------------------------	--	--	--

**5) PLAZOS DE INGRESO:**

<b>TIPO DE TRANSPORTISTA</b>	<b>PLAZO DE INGRESO</b>
Ingreso para Realizar Transporte Terrestre de frontera a frontera	72 horas
Ingreso para realizar Operaciones de carga y/o descarga en el territorio nacional	10 días naturales

**6) SANCIÓN DE IMPEDIMENTO**

A las personas trasportistas a las que se les haya permitido el ingreso bajo cualquiera de las modalidades indicadas, que no realicen el respectivo egreso dentro del plazo otorgado para tales efectos se le impondrá un impedimento de ingreso al país vigente durante el plazo que se mantenga la emergencia del COVID-19

Para lo cual deberá notificarse a la persona extranjera la resolución de impedimento de ingreso correspondiente y anotar el mismo en el sistema.

## **7) EMISIÓN DEL PERMISO DE TRANSPORTISTAS**

Únicamente la Gestión de Migraciones de esta Dirección General, podrá emitir Permisos Múltiples para Transportistas a personas de nacionalidad costarricense, de conformidad con las directrices que se emitan al respecto.

En razón de las restricciones de ingreso establecidas por el decreto número 42238-MGP-S, no se emitirán Permisos Múltiples para Transportistas a personas extranjeras, hasta que sea autorizado de nuevo el ingreso al país bajo la subcategoría migratoria de Turismo.

## **8) DEROGATORIA**

Se deroga la circular **AJ-1862-10-2020-ABM** del 31 de octubre de 2020.

RAQUEL VARGAS JAUBERT  
DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

1 vez.—( IN2021545745 ).

# REGLAMENTOS

## JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA, (JAPDEVA)

### ADMINISTRACIÓN PORTUARIA

Se les comunica a todos los interesados, que nuestro Consejo de Administración en Sesión Ordinaria No.011-2020, celebrada el día 25 de junio del 2020, artículo VI-a, acordó publicar el nuevo reglamento:

### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA GENERAL DE JAPDEVA

#### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN ÚNICA: Sobre este reglamento

Artículo 1º—**Del objeto del reglamento.** El presente reglamento tiene como objeto establecer los aspectos fundamentales de la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), según lo dispone el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, de modo que su accionar oriente y perciba una actividad que coadyuve al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos.

Artículo 2º—**Definiciones.** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **JAPDEVA:** Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica.
- b) **Consejo de Administración:** Jerarca institucional. Ejerce la máxima autoridad dentro de la Institución.
- c) **Presidencia Ejecutiva:** Jerarca Administrativo de JAPDEVA.
- d) **Administración Activa:** Funcionalmente, es la actividad decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Orgánicamente, es el conjunto de unidades y órganos de la función administrativa, que tienen como responsabilidad la planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución y control, dirigidas al logro de los objetivos y metas institucionales e incluye al Consejo de Administración, Presidente Ejecutivo, titulares subordinados y colaboradores.
- e) **Administración:** Es la Administración Activa, excluyendo el Consejo de Administración.
- f) **Titular Subordinado:** Funcionario de la Administración Activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.
- g) **Auditoría Interna:** Auditoría General de JAPDEVA.
- h) **Auditoría General:** Actividad independiente, objetiva y asesora, del nivel superior institucional.
- i) **Auditor Interno:** Auditor General. Funcionario de mayor jerarquía dentro de la Auditoría General.
- j) **Sub Auditor Interno:** Sub Auditor General.
- k) **Asesoría:** Servicio preventivo que brinda la Auditoría General a solicitud del Consejo de Administración o la Presidencia Ejecutiva, sin perjuicio de las asesorías que a criterio del Auditor General corresponda a otros niveles de la Institución con el propósito de fortalecer el sistema de control interno, la gestión del riesgo y los procesos de dirección, de conformidad con lo que establece el artículo número 22

inciso d) de la Ley N° 8292 y las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

- l) **Advertencia:** Servicio preventivo que brinda la Auditoría General al Consejo de Administración, Presidente Ejecutivo y titulares subordinados, de conformidad con lo que establece el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292 y la norma 1.1.4. de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.
- m) **Autorización de libros:** Servicio preventivo, para autorizar mediante razón de apertura los libros de actas, contabilidad y otros, que a criterio del Auditor General resulten necesarios para el fortalecimiento del control interno institucional, de conformidad con lo que establece el artículo 22 inciso e) de la Ley N° 8292 y la norma 1.1.4. de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría en el Sector Público.
- n) **Bloque de legalidad:** Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica.
- o) **Contraloría General de la República:** Órgano Contralor y de Fiscalización de la Hacienda Pública.
- p) En relación con los términos propios de la materia de auditoría y de control interno y externo no incorporados explícitamente en este artículo, se aplicarán los conceptos utilizados por la Contraloría General de la República y definidos como parte de los glosarios incluidos en los manuales y lineamientos emitidos por el Órgano Contralor.

Artículo 3º—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento es de carácter obligatorio para todos funcionarios de la Auditoría General, los funcionarios de la Administración Activa y de otros actores, en lo que les resulte aplicable.

Artículo 4º—**Actualización del Reglamento.** Con el propósito de mantener debidamente actualizado el marco normativo de la Auditoría General, le corresponde al Auditor General, proponer y promover ante el Consejo de Administración las modificaciones que estime pertinentes al presente reglamento, de conformidad con la normativa dispuesta por el Órgano Contralor para ello.

Artículo 5º—**Responsabilidad sobre el control interno.** El Consejo de Administración, el Presidente Ejecutivo y los titulares subordinados son los responsables del diseño, implantación, operación, evaluación, mejoramiento y perfeccionamiento del sistema de control interno institucional, así como de realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo número 10 de la Ley General de Control Interno.

## **CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA GENERAL**

### **SECCIÓN I: Concepto de Auditoría General**

Artículo 6º—**Concepto funcional.** La Auditoría General constituye una actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad a la Institución, concebida para agregar valor, validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de la dirección, coadyuvando en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad en la información.
- c) Garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

La Auditoría General proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y del resto de la Administración Activa se ejecuta conforme al marco legal, técnico y las sanas prácticas.

**Artículo 7º—Marco legal y reglamentario.** La Auditoría General tiene su ámbito de funciones establecido fundamentalmente en las siguientes leyes:

- a) Ley General de Control Interno, N°8292 de fecha 31 de julio del 2002.
- b) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428 de fecha 07 de setiembre de 1994.
- c) Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422 de fecha 06 de octubre del 2004 y su Reglamento.
- d) Las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.
- e) Las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.
- f) Las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.
- g) El presente Reglamento.
- h) Otras directrices que emita la Contraloría General de la República para las auditorías internas de los sujetos componentes de la Hacienda Pública y demás normativa aplicable.
- i) Supletoriamente, en relación a sus funciones, se regirá por los marcos normativos internacionales relacionados con la Auditoría Interna y los estándares emitidos por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y la Federación Internacional de Contadores (IFAC), el Instituto de Auditores Internos de Costa Rica y las políticas, manuales de funcionamiento y procedimientos, instrucciones, metodologías y prácticas formalizadas por el Auditor General.

**Artículo 8º—Ámbito de acción.** La Auditoría General cumplirá su función en relación con los fondos públicos sujetos al ámbito de competencia de la Institución, incluyendo fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar o sobre fondos y actividades privadas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos números 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y al artículo número 22, inciso a), de la Ley General de Control Interno.

**Artículo 9º—Actualización del ámbito de acción.** El Auditor General definirá y mantendrá actualizado el ámbito de acción de la Auditoría General, denominado Universo Auditable, considerando los sujetos privados que administren o custodien fondos públicos provenientes de la Institución.

Para mantener actualizado el Universo Auditable el último día hábil del mes de febrero de cada año la Administración Activa informará, en los términos que lo solicite la Auditoría General, información sobre los procesos y actividades bajo su responsabilidad, desglosados por nivel estratégico, operativo y de soporte.

**Artículo 10º—Ideas rectoras definición.** Le compete al Auditor General dirigir el proceso de planificación estratégica de la Auditoría General, que incluirá la definición y actualización de la misión, visión, objetivos y políticas, así como los valores y principios

éticos para los funcionarios de la Auditoría General al conducirse en sus distintas relaciones internas y externas, todo este proceso deberá ser consistente con el Plan Estratégico Institucional que se defina para JAPDEVA.

**Artículo 11º—Perfil de competencias y valores éticos.** Colectivamente, el personal de la Auditoría General deberá poseer suficiente conocimiento en auditoría, contabilidad, administración, derecho, tecnologías de información y marco legal relacionado con la Administración Pública y la Institución, que lo califique para ejercer en forma apropiada las funciones encomendadas, así como reunir u obtener en conjunto la formación, conocimientos, destrezas, experiencia, credenciales, aptitudes, cualidades y competencias propias del tipo específico de auditoría a realizar y que lo faculten para el ejercicio de sus funciones, necesarias a su vez para cumplir con sus responsabilidades.

El Auditor General, el Sub Auditor General y el personal de la Auditoría General, deberán conservar elevados valores de conducta para ejercer la actividad de auditoría interna. Esos valores deberán ponerse de manifiesto en sus actuaciones y prevenir cualquier posibilidad de duda en su gestión. Además, deben actuar no solo conforme con las normas de ética profesional emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y el Instituto de Auditores Internos de Costa Rica, sino también con respecto al Reglamento de Ética y al Reglamento Autónomo de Trabajo, ambos de la Institución, y a las disposiciones que emita la Contraloría General de la República.

**Artículo 12º—Independencia y objetividad.** La actividad de la Auditoría General deberá ser ejercida con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la Administración Activa al realizar el proceso de planificación, elaborar el Plan de Trabajo Anual y sus modificaciones, y al manejar sus recursos, así como al desempeñar su trabajo y al comunicar los resultados. Lo anterior de conformidad con lo establecido en las leyes N° 7428 y N°8292, por las disposiciones emitidas por la Contraloría, y lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 13º—Restricciones en el desempeño de las funciones.** El Auditor General establecerá medidas para controlar que el personal de la Auditoría General no resulte limitado por impedimentos que pongan en duda o en riesgo la objetividad e independencia de sus actuaciones, por tanto:

- a) No podrán ser empleados ni ejercer funciones temporal o parcialmente en ninguna otra unidad administrativa de la Institución en el tanto estén nombrados en puestos de la Auditoría General.
- b) No podrán ser miembros de juntas directivas, comisiones de trabajo o similares, ni formar parte de órganos directores de procesos, de conformidad con las disposiciones y prohibiciones que al respecto establece la Ley General de Control Interno en sus artículos números 25 y 34.
- c) Deberán tener una actitud imparcial y neutral para evitar conflicto de intereses y proteger su independencia de criterio.

## **SECCIÓN II: Ubicación y Estructura Organizativa**

**Artículo 14º—Naturaleza jurídica.** La Auditoría General es un órgano asesor, con dependencia orgánica del Consejo de Administración e independencia funcional y de criterio. En JAPDEVA, existirá un solo Departamento de Auditoría General cuya ubicación dentro de la estructura institucional corresponde a la de un órgano asesor de alto nivel.

Artículo 15º—**Estructura organizativa.** La Auditoría General contará con un Auditor General, un Sub Auditor General, personal profesional y de apoyo necesario para garantizar el buen funcionamiento del Departamento de Auditoría General.

El Auditor General de JAPDEVA contará con la estructura organizativa que considere adecuada para el cumplimiento de las funciones, acorde con la normativa que regula la institución; así como con personal asistente necesario, el cual debe poseer suficientes conocimientos y experiencia en el campo de la auditoría, contabilidad, derecho, administración, operaciones portuarias, y otras actividades competentes a la institución; además de conocimiento amplio de las disposiciones legales que rigen a la Administración Pública, que lo califiquen para ejercer en forma apropiada las funciones encomendadas.

La Administración prestará a la Auditoría General su colaboración para la dotación del personal y los medios necesarios para entre otras cosas, el establecimiento de oficinas sucursales que el auditor determine conveniente para el desempeño adecuado de su función fiscalizadora.

La estructura formal de la Auditoría General se conforma con el Auditor General, que es la máxima autoridad, el Sub Auditor General, que por delegación tiene a su cargo todo el resto del personal de auditoría, el(los) Supervisor(es) de Auditoría que se encuentra(n) subordinado(s) al Sub Auditor General tiene a su cargo el personal técnico y profesional de Auditoría.

Artículo 16º—**Dependencia jerárquica.** El Auditor General responderá por su gestión ante el Consejo de Administración y en lo conducente, ante la Contraloría General de la República. El Consejo de Administración establecerá las regulaciones de tipo administrativo que le serán aplicables a este y al Sub Auditor General.

El Sub Auditor General será nombrado por el Consejo de Administración, pero debe responder ante el Auditor General por su gestión, acorde a las funciones que éste le asigne y otras que la normativa le señale. Sustituirá al Auditor General durante sus ausencias temporales. Cuando esté ejerciendo temporalmente el cargo de Auditor General, debe responder ante el Consejo de Administración por su gestión.

Los demás funcionarios de la Auditoría General estarán sujetos a las disposiciones administrativas que les sean aplicables. Lo anterior de conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 8292.

El Auditor General será el jefe superior de todo el personal de la Auditoría General y en esa condición ejercerá todas las funciones, deberes y atribuciones que le son propias en la ejecución de su trabajo y en la administración de su personal, de tal manera que le corresponderá autorizar previamente cualquier movimiento de personal en el Departamento, entre ellos, los nombramientos, remociones, sanciones, promociones, concesiones de licencias, y cualquiera otra dentro de su competencia.

También le corresponderá proponer al Consejo de Administración para su resolución, la creación o restauración de plazas y servicios que se consideren indispensables para garantizar el buen funcionamiento del Departamento de Auditoría General.

### **SECCIÓN III: Del Auditor General y Sub Auditor General**

Artículo 17º.—**Nombramiento y conclusión de la relación de servicio.** El Auditor General y el Sub Auditor General serán nombrados por el Consejo de Administración, pueden ser por recargo, interinos o por tiempo indefinido. Proceso que deberá realizarse cumpliendo con los requisitos exigidos para ambos cargos y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 31 de la Ley 8292 y los lineamientos emitidos por la Contraloría mediante Resolución R-DC-83-2018 del 09 de julio del 2018, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N° 143 del 13 de agosto del 2018.

Artículo 18º.—**Jornada Laboral.** La jornada laboral de dichos funcionarios será de tiempo completo. Deberán cumplir con las funciones propias, establecidas en los Manuales de puestos vigentes en la JAPDEVA y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Estos funcionarios sólo podrán ser removidos de sus cargos por justa causa, conforme con el dictamen previo y vinculante de la Contraloría General de la República, según se establece en el artículo 15 de su Ley Orgánica.

Artículo 19º.—**Auditor General.** Al Auditor General le corresponderá la dirección superior y administración de la Auditoría General, debiendo para ello cumplir con las siguientes funciones:

- a) Dirigir, según su criterio, la actividad de la Auditoría General, así como disponer la organización y funcionamiento de la Auditoría General, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la Auditoría General para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a los procesos de la unidad.
- c) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la Auditoría General, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial estipulados en los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el enriquecimiento ilícito en la Función Pública.
- d) Proponer al Consejo de Administración la creación de las plazas que considere indispensables para la debida prestación de los servicios de la Auditoría General, así como gestionar oportunamente lo relativo a las plazas vacantes.
- e) Mantener actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría General, cumplir y hacer cumplir dicho reglamento.
- f) Presentar su plan de trabajo anual de conformidad con los lineamientos que al efecto dicte la Contraloría General de la República y de proponer al jerarca oportuna y debidamente justificados, los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan, incluidas las necesidades administrativas del Departamento de Auditoría General.
- g) Evaluar periódicamente los resultados de su gestión y rendir cuentas de éstos al Consejo de Administración, mediante la presentación de al menos un informe anual de labores, previsto en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno.
- h) Cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, siendo vigilante de que el personal a cargo responda de igual manera.
- i) Establecer y mantener en operación un programa de aseguramiento de la calidad para la Auditoría General.
- j) Dirigir y coordinar el proceso de planificación estratégica de la Auditoría General, para la formulación del Plan Estratégico y el Plan de Trabajo Anual.

- k) Organizar el uso de los recursos materiales, tecnológicos y de otra naturaleza de la Auditoría General, de tal manera que dichos recursos se utilicen de conformidad con los estándares de calidad, eficiencia, efectividad, legalidad, transparencia y economía, para el logro de las metas y objetivos de la Auditoría General.
- l) Promover la gestión basada en los valores de la Institución.
- m) Aplicar conocimientos, técnicas, valores y actitudes que fortalezcan la actividad de la Auditoría General.
- n) Administrar el personal a cargo (planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar, motivar, comunicar decisiones) hacia el logro de objetivos y metas de la Auditoría General, así como garantizar un recurso humano competitivo en el ejercicio de las labores respectivas.
- o) Gestionar la capacitación y los requerimientos de otros recursos que considere indispensables para llevar a cabo las actividades de la Auditoría General, de conformidad con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República, en atención a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Control Interno.
- p) Actuar como jefe de personal de la Auditoría General y en ese sentido ejercer todas las funciones que le son propias en la administración del personal a cargo, en cuanto a: nombramiento, asignación de funciones, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias, becas y demás movimientos de personal, que deberán contar con su autorización y/o aprobación según corresponda, para ser aplicados por la Administración Activa, conforme lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de la Ley General de Control Interno y por los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentados ante la Contraloría General de la República, resolución R-DC-83-2018, publicada en el alcance 143 de La Gaceta 146 del 13 de agosto del 2018, emitidas por la Contraloría General de la República.
- q) Establecer a lo interno de la Auditoría General las pautas principales que regularán las relaciones y coordinaciones de los funcionarios a su cargo con los auditados, a fin de que se desarrollen de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- r) Presentar al final de su gestión un informe, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 20º.—**Sub Auditor General.** Corresponde al Sub Auditor General, además de aquellas funciones atinentes al cargo que le asigne el Auditor General, las siguientes:

- a) Apoyar al Auditor General en el ejercicio de sus funciones y sustituirlo en sus ausencias temporales y responder ante él por su gestión.
- b) Participar en la formulación de políticas, procedimientos y directrices de la Auditoría General.
- c) Colaborar con la organización, planificación y dirección de las actividades de la Auditoría General.
- d) Atender las instrucciones que le gire el Auditor General relacionadas con el diseño, implementación, dirección, evaluación y mejora de la calidad de los procesos, procedimientos, productos, servicios y otras actividades que se le asigne.

Artículo 21º.—**Asistencia a las sesiones y reuniones del Consejo de Administración.** La asistencia del Auditor General a las sesiones y reuniones del Consejo de Administración serán de carácter excepcional cuando circunstancias calificadas así lo requieran y su participación lo será en su carácter de asesor en la materia de su competencia; de conformidad con la normativa y criterios establecidos por el Órgano Contralor al respecto. Sin embargo, podrá asistir a cada una de las sesiones del Consejo de Administración, en virtud de la voluntad de dicho Órgano Colegiado.

Artículo 22º.—**Pericia y cuidado profesional.** El Auditor General y el Sub Auditor General deberán cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio. Además, vigilarán porque el personal bajo su cargo actúe de igual manera.

Artículo 23º.—**Delegación de funciones.** El Auditor General podrá delegar en el Sub Auditor General funciones, utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece el numeral 89 y siguientes de la Ley General de Administración Pública.

Artículo 24º.—**Requisitos para ocupar el cargo de Auditor General o Sub Auditor General.** Los requisitos mínimos para los cargos de Auditor General y Sub Auditor General, se definen en primera instancia por los señalados en la Ley orgánica de JAPDEVA y por los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentados ante la Contraloría General de la República”, resolución R-DC-83-2018, publicada en el Alcance 143 de la Gaceta 146 del 13 de agosto del 2018, las condiciones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, emitido por la Contraloría General de la República.

Artículo 25º.—**Nombramiento y remoción del Auditor General y Sub Auditor General.** El Consejo de Administración nombrará por tiempo indefinido al Auditor General y al Sub Auditor General. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por JAPDEVA; de conformidad con el artículo número 31 de la Ley General de Control Interno, así como los lineamientos, directrices y demás normativa emitida por la Contraloría General de la República.

La suspensión o destitución del Auditor General o Sub Auditor General sólo procede por justa causa, y únicamente puede dictarla el Consejo de Administración, con observancia de los procedimientos que garanticen el debido proceso, y previa obtención del dictamen favorable de la Contraloría General de la República. Para tales efectos, debe tramitarse el procedimiento administrativo ordinario y conformarse el expediente respectivo, otorgando al Auditor General o Sub Auditor General oportunidad suficiente de defensa en su favor, observando la normativa y los principios aplicables, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los lineamientos emitidos por el Órgano Contralor y cualquier otra normativa correspondiente a la materia.

Artículo 26º.—**Vacantes en las plazas de Auditor General o Sub Auditor General.** Cuando se presenten vacantes permanentes en las plazas de Auditor General o Sub Auditor General, el Consejo de Administración debe ordenar al titular subordinado que corresponda, cuando tenga conocimiento de la fecha a partir de la cual se dará la vacante, que dé inicio al proceso de nombramiento respectivo, el que se realizará mediante concurso público. Dicho nombramiento se realizará conforme con lo preceptuado en el presente Reglamento, el artículo 31 de la Ley General de Control Interno y los lineamientos respectivos emitidos por la Contraloría General de la República.

#### **SECCIÓN IV: Del personal de Auditoría General.**

Artículo 27º.—**Conformación.** El Auditor General y Sub Auditor General conforman la jerarquía del Departamento y en ese orden, son los responsables, del correcto cumplimiento de las funciones encomendadas a la Auditoría General. El(los)

Supervisor(es) de Auditoría como mando medio, tienen responsabilidad de supervisar el cumplimiento de dichas funciones e informar al Sub Auditor General sobre cualquier asunto contrario a ello. El Auditor General podrá delegar autoridad y exigir responsabilidad excepto en aquellos casos en que su intervención personal sea obligada conforme a la Ley, los reglamentos y los acuerdos del Consejo de Administración.

Artículo 28º.—**Del personal.** El personal de la Auditoría General deberá reunir la formación, conocimientos, destrezas, experiencia, credenciales, aptitudes, cualidades y competencias propias del tipo específico de auditoría a realizar, así como del marco legal que rige el accionar de la Administración Pública y de JAPDEVA, que lo califique para ejercer en forma apropiada las funciones encomendadas, de conformidad con las disposiciones internas de la Institución, establecidas en el Manual de Cargos y Clases de la Institución, así como en la normativa vigente que regula la materia, emitida por la Contraloría General de la República.

El Departamento de Recursos Humanos, con la colaboración de la Auditoría General, definirá en sus respectivos manuales de cargos y clases, la descripción de las funciones y los requisitos correspondientes para cada uno de los cargos, en caso que se requiera.

Artículo 29º.—**Subordinación del personal de la Auditoría General.** El personal de la Auditoría depende directamente del Auditor General y es responsable ante él en el desempeño de sus funciones, las cuales ejercerán de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, el Manual de Normas vigente y las instrucciones recibidas.

Artículo 30º.—**Pericia y debido cuidado profesional del personal.** El personal de la Auditoría General debe ejecutar sus funciones con el debido cuidado, pericia, juicio y ética profesional, con apego a la normativa legal y técnica aplicable, a los procedimientos e instrucciones emitidas por el Auditor General, debiendo mantener y perfeccionar sus capacidades y competencias profesionales mediante la participación en programas de educación y capacitación profesional continua.

Además deberá poseer las cualidades necesarias para tratar con las personas y comunicarse de forma eficaz. Asimismo, deberá poseer las capacidades adecuadas para comunicarse de forma oral y escrita, de modo que puedan transmitir eficazmente cuestiones tales como objetivos, las evaluaciones, conclusiones y las recomendaciones de su trabajo.

Artículo 31º.—**Disposiciones administrativas.** Los funcionarios de la Auditoría General estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal de la Institución; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del Auditor General; todo de acuerdo con el marco jurídico y técnico que rige para la Institución. Las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de Auditoría General, la independencia funcional y de criterio del Auditor General y el Sub Auditor General y su personal; en caso de duda, la Contraloría General de la República dispondrá lo correspondiente, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Control Interno y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, resolución R-DC-83-2018, publicada en el Alcance 143 de La Gaceta 146 del 13 de agosto del 2018, emitidas por la Contraloría General de la República para regular la materia.

Los puestos asignados a la Auditoría General no podrán ser utilizados en otros cargos por

parte de la Administración Activa.

Artículo 32º.—**Impedimentos del personal de la Auditoría General.** Con el propósito de preservar su independencia de criterio, objetividad y ética profesional, el personal de la Auditoría General no podrá:

- a) Utilizar su cargo con propósitos de carácter privado.
- b) Mantener relaciones de índole personal, sentimental, de negocios, o de cualquier otra naturaleza con personal de la Institución y otras personas, que puedan influir, comprometer, o amenazar la capacidad para actuar o que puedan afectar su independencia, o la imagen de la Auditoría General.
- c) Participar en auditorías de operaciones o transacciones de las cuales haya sido previamente responsables de su ejecución como funcionario de la Administración Activa, proveedores, o prevalezcan relaciones familiares entre éstos, hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad.
- d) Participar en la prestación de servicios de auditoría, para una actividad en la que se tuvo responsabilidades o relaciones con personas, que puedan resultar incompatibles, durante un periodo de 5 años.
- e) Como política de la Auditoría General todo su personal deberá tener su salario libre de embargos y mantener una conducta moral decorosa, tanto dentro como fuera de la institución.
- f) El Auditor General establecerá los mecanismos formales necesarios que permitan controlar y administrar cualquier situación de impedimento que comprometa la objetividad e independencia de la Auditoría General.

Artículo 33º.—**Sujeción del personal de Auditoría General a la normativa interna.** Además de conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 8292, todo el personal de la Auditoría está sujeto y debe aplicársele las disposiciones de este reglamento, del Reglamento Autónomo de Trabajo, la Convención Colectiva y de otras disposiciones de carácter general que dicte el Consejo de Administración. En cuanto a las disposiciones de la Convención Colectiva, se exceptúan al Auditor General y Sub Auditor General, por no encontrarse ambos cubiertos por dicho cuerpo normativo, según lo establece su artículo 1, inciso d.

Artículo 34º.—**Prohibiciones.** El Auditor General, el Sub Auditor General y los funcionarios de la Auditoría General tendrán las siguientes prohibiciones, conforme con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno y otras normativas de empleo público aplicables al caso:

- a) Realizar funciones u actuaciones de Administración Activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.
- b) Formar parte de un órgano director de procedimiento administrativo.
- c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- d) Participar de actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
- e) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre los que se determine una posible responsabilidad civil,

administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de la Institución y otros, sujetos a la Ley N°8292.

- f) Brindar información a funcionarios de otras unidades o dependencias de la Institución y terceros ajenos a la Institución, relacionada con las auditorías en proceso o terminadas, y que tal solicitud no se realice bajo las políticas, procedimientos y autorizaciones debidamente establecidos por el Auditor General para tales efectos y si corresponde conforme con las políticas de confidencialidad obligadas por Ley a observar por parte del personal de la Auditoría General.
- g) Recibir gratificaciones, beneficios o cualquier otra regalía, proveniente de personas, entidades o unidades sujetas o no a su fiscalización o que potencialmente lo fueren.
- h) Incurrir en las incompatibilidades establecidas en las “Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general”, emitidas por la Contraloría General de la República.
- i) Valerse de su condición de funcionario de la Auditoría General, para obtener provecho o ventaja, sea personal o a favor de otras personas físicas o jurídicas, ante las instancias de la Administración Activa.
- j) Incumplir con otras prohibiciones contempladas en la legislación vigente para los funcionarios públicos.

#### **SECCIÓN V: Relaciones y Coordinaciones.**

Artículo 35º.—**Conceptualización.** En la realización de su gestión, los funcionarios de la Auditoría General deben mantener relaciones profesionales y de respeto con las diversas instancias de la Institución, la Contraloría General de la República y otras instituciones de control y fiscalización, Comisiones Legislativas, Ministerio Público, Procuraduría General de la República y denunciantes.

Artículo 36º.—**Suministro e intercambio de información.** El Auditor General tendrá la potestad de proveer e intercambiar información con funcionarios de la Contraloría General de la República, de la Institución, así como de otros entes y órganos de control que conforme con la Ley correspondan, sin perjuicio de la coordinación que al respecto deba darse y sin que ello implique una limitación al respecto.

Artículo 37º.—**Suministro de información a la Auditoría General.** El personal de la Auditoría General y el de las instancias fiscalizadas, tendrán responsabilidades en el cumplimiento de plazos, prórrogas, condiciones y otros relativos al suministro, intercambio, acceso, custodia de información, entre otros; por lo que recíprocamente, considerarán y aplicarán las medidas necesarias en cada situación, para no ocasionar recargos, atrasos, duplicaciones e inconvenientes excesivos a la otra parte, todo dentro de los criterios de razonabilidad permitida en las regulaciones vigentes.

Artículo 38º.—**Relaciones con la Asesoría Legal.** Corresponde a la Asesoría Jurídica de la Institución brindar a la Auditoría General un oportuno y efectivo servicio de asesoría legal, cuando así lo requiera al Auditor General para atender sus necesidades de orden jurídico en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con el artículo 33 inciso c) de la Ley General de Control Interno.

Lo anterior sin perjuicio de que la Auditoría General cuente dentro de su equipo de trabajo con profesionales en derecho, quienes dependerán del Auditor General y Sub Auditor General por ser parte del personal de Auditoría General, y les corresponderá colaborar y

apoyar en la ejecución de las competencias que le son encomendadas a la Auditoría General.

Artículo 39º.—**Apoyo técnico.** La Auditoría General podrá solicitar, cuando lo estime necesario, la incorporación de profesionales y técnicos en las diferentes disciplinas, sean estos funcionarios o no de la Institución, para que realicen labores de su especialidad en apoyo a los estudios de auditoría y en estudios especiales, para lo cual podrá contemplar su planificación presupuestaria anual los recursos necesarios para atender estos servicios y en caso de imprevistos, la Administración estará en obligación de apoyar en la dotación de dichos recursos, supeditada a la capacidad económica y humana con que cuenta. En caso que funcionarios de la Auditoría General requieran la representación de un abogado, la Institución dará todo su respaldo tanto jurídico como técnico en los términos del artículo 26 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

## **SECCIÓN VI: Asignaciones presupuestarias.**

Artículo 40º.—**Asignación de recursos.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Control Interno, la Institución asignará dentro de las disponibilidades presupuestarias, los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de capacitación, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la Auditoría General pueda cumplir su gestión. Para efectos presupuestarios, se dará a la Auditoría General una categoría programática.

En la asignación y disposición de sus recursos, se tomarán en cuenta el criterio del Auditor General y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, resolución R-DC-83-2018, publicada en el Alcance 143 de La Gaceta 146 del 13 de agosto del 2018, emitidas por la Contraloría General de la República.

Cuando el Auditor General detecte que la falta de recursos de la Auditoría General propicia la ausencia de fiscalización oportuna en el ámbito Institucional, dadas las limitaciones de presupuesto, el Auditor General informará al Consejo de Administración el riesgo que está asumiendo y la eventual imputación de responsabilidad que esta situación puede generarle en virtud del artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 41º.—**Presupuesto y plan de adquisiciones.** La Auditoría General formulará su proyecto anual de presupuesto y el plan de adquisiciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y lineamientos institucionales, cumpliendo con las regulaciones establecidas en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, resolución R-DC-83-2018, publicada en el Alcance 143 de La Gaceta 146 del 13 de agosto del 2018, emitidas por la Contraloría General de la República.

La Administración integrará en su plan de adquisiciones de bienes y servicios, la programación que sobre la ejecución presupuestaria establezca la Auditoría General, para satisfacer y atender sus necesidades y cumplir con su Plan de Trabajo Anual.

También integrará los recursos suficientes para cumplir con el programa de capacitación del personal de la Auditoría General, tanto en el país como en el extranjero.

Artículo 42º.—**Ejecución del presupuesto y del plan de adquisiciones.** Corresponderá al Auditor General o a quien delegue, autorizar los documentos de ejecución

presupuestaria que procedan y todo requerimiento de modificación al presupuesto anual asignado y al plan anual de adquisiciones de la Auditoría General.

Ejecutar recursos, de la categoría programática asignados a la Auditoría General, sin la autorización del Auditor General, será considerado como falta grave para efectos de sentar responsabilidades administrativas.

Artículo 43º.—**Registro presupuestario separado.** La Sección de Presupuesto de la Institución mantendrá un registro del presupuesto anual asignado a la Auditoría General, de manera que se controle la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados.

En el registro presupuestario que se lleve por parte de la Sección de Presupuesto del presupuesto asignado a la Auditoría General se detallará la respectiva subpartida y objeto del gasto, de manera que se controle la ejecución y las modificaciones, además de evitar que estos recursos se confundan con los asignados a otras instancias de la Institución y controlar que estos no se utilicen para otros fines, sin contar con la autorización por escrito del Auditor General o quien éste designe.

La Administración deberá mantener el flujo de efectivo que garantice a la Auditoría General la disponibilidad de fondos para hacer frente a las necesidades e imprevistos de viáticos, contrataciones de bienes y/o servicios, que requiera para cumplir su gestión de fiscalización.

Artículo 44º.—**Administración de los recursos.** El Auditor General organizará el uso de los recursos materiales, tecnológicos y de otra naturaleza de su dependencia, de tal manera que se utilicen de conformidad con los estándares de calidad, eficiencia, efectividad, legalidad, transparencia y economía, para el logro de las metas y objetivos de la Auditoría General.

### **CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA GENERAL**

#### **SECCIÓN I: Competencias, deberes y potestades.**

Artículo 45º.—**Competencias.** Aparte de las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley General de Control Interno. Son competencias primordiales de la Auditoría General las siguientes:

- a) Realizar auditorías o estudios especiales, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.
- b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
- c) Verificar que la Administración Activa tome las medidas de control interno señaladas en la Ley General de Control Interno, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo,

examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.

- d) Asesorar, en materia de su competencia al Consejo de Administración y a otras instancias institucionales a criterio del Auditor General; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
- e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del Auditor General, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
- f) Preparar los planes de trabajo, de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.
- g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la Auditoría General, de la Contraloría y de los despachos de contadores públicos; en los dos últimos casos, cuando sean de su conocimiento y conforme con las directrices emitidas al respecto, sin perjuicio de que se elaboren otros informes y se presenten al jerarca o titulares subordinados cuando las circunstancias lo ameriten.
- h) Mantener debidamente actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría General.
- i) Presentar a la Contraloría General de la República y al Consejo de Administración el plan de trabajo anual y sus modificaciones.
- j) Atender y canalizar las denuncias recibidas sobre presuntos hechos irregulares cometidos por funcionarios, exfuncionarios o terceros, en perjuicio del patrimonio institucional, en los términos conforme con lo que establece la normativa vigente.
- k) Comunicar mediante informe de relación de hechos, los incumplimientos injustificados que documente con su labor de seguimiento o que determine con las verificaciones que realiza, que podrían derivar en posibles responsabilidades administrativas o de otro tipo.
- l) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 46º.—**Deberes de los funcionarios.** El Auditor General, el Sub Auditor General y los demás de funcionarios de la Auditoría General tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir las competencias asignadas por ley.
- b) Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- c) Colaborar en los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en la Institución, en ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.
- d) Administrar, de manera eficaz eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.
- e) No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o estudios especiales de auditoría que se estén realizando ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley.
- f) Guardar la confidencialidad del caso sobre información a la que tenga acceso.
- g) Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría. En caso de oposición por parte de la Auditoría General referente a tales disposiciones y

recomendaciones, se aplicará el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

- h) Facilitar la información que solicite la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política.  
La información de carácter confidencial, sólo se entregará a comisiones legislativas de investigación debidamente acreditadas y no a diputados en forma individual ni a otros órganos de la Asamblea Legislativa. En todo caso, debe advertirse lo relativo a la confidencialidad que establece el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y demás normativa aplicable.
- i) Ser prudente y fundamentar con efectividad, los contenidos de las diversas comunicaciones orales y escritas que se emitan tanto a lo interno como externo de la Institución.
- j) Fiscalizar que las unidades de recursos humanos o similares, cumplan con el deber de informar lo que señala el artículo 28 de la Ley 8422 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su veracidad, en acatamiento de lo que señala el artículo 80 del Reglamento de la citada ley.
- k) Cumplir, además, con los deberes que se consignent en leyes, reglamentos, directrices y disposiciones referentes a su ámbito de acción, emitidos o que se emita en un futuro la Contraloría General de la República y demás instituciones u órganos de control y fiscalización competentes.

Artículo 47º.—**De las potestades.** El Auditor General, el Sub Auditor General y los demás funcionarios de la Auditoría General, tendrán las potestades establecidas en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno Ley N°8292, y adicionalmente las siguientes:

- a) Libre acceso en cualquier momento a todas las instalaciones, oficinas, archivos, muebles, bodegas, centro de cómputo, unidades administrativas y proyectos de la JAPDEVA, siempre y cuando no ponga en peligro la seguridad y la integridad física de los funcionarios de la Auditoría General.
- b) Solicitar para su examen, en la forma y plazo que considere conveniente para el cumplimiento de sus objetivos, los medios de resguardo de valores, títulos, libros, registros, informes, documentos y archivos, incluyendo las actas del Consejo de Administración, así como de las distintas comisiones y otros contenidas en los libros de actas que haya autorizado la Auditoría General.
- c) Examinar todo lo relativo a las existencias de bienes, valores y demás activos de la Institución.
- d) Potestad de examinar en el momento que lo considere oportuno, los reglamentos en general y sus modificaciones, especialmente los referidos a aspectos contables, administrativos y de control interno.
- e) Solicitar a cualquier funcionario de la institución o sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de la JAPDEVA y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos girados por la JAPDEVA u otro entre adscrito a ella.
- f) Solicitar que conste en el acta de las sesiones del Consejo de Administración, la opinión del Auditor General o su representante cuando asistan a ella y lo considere necesario y/o hacerlo por escrito a la Secretaría General, para que sus observaciones sean incorporadas al acta respectiva.
- g) Manejo de los recursos presupuestarios asignados a la Auditoría General, para ejecutar y disponer del presupuesto asignado y de los bienes que se adquieran o le

asignen, conforme con los lineamientos y disposiciones emitidos a nivel institucional y las directrices de la Contraloría General de la República.

- h) Facultad de denunciar ante el Ministerio Público sin que medie autorización del jerarca, cualquier presunto ilícito penal en contra de la Hacienda Pública. Asimismo, en virtud de la inmediatez de la consumación del delito, en el cual se vea gravemente comprometido el interés público, la denuncia penal se podrá presentar verbalmente de conformidad con la normativa vigente, en el artículo 281 del Código Procesal Penal, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en el ejercicio de la Función Pública, y las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.
- i) Ejercer cualesquiera otras potestades que sean necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

## **SECCIÓN II: Planificación de la Auditoría.**

Artículo 48º.—**Planificación estratégica y de corto plazo.** El Auditor General liderará y definirá el proceso de planificación estratégica de la Auditoría General, para lo cual presentará el Plan Estratégico de la Auditoría General al Consejo de Administración, de conformidad con la normativa legal y técnica, éste será consistente con el Plan Estratégico Institucional. Además, definirá y documentará la planificación de corto plazo, mediante la elaboración del Plan de Trabajo Anual.

Artículo 49º.—**Elementos a considerar en el proceso de planificación.** Al realizar el proceso de planificación la Auditoría General deberá considerar los siguientes elementos:

- a) Los resultados de la autoevaluación de control interno y la valoración de riesgos institucional de los diferentes procesos y actividades del Universo Auditable.
- b) La planificación estratégica y operativa de la Institución.
- c) Los procesos de planificación institucional, de conformidad con los indicadores de gestión vigentes.
- d) El monto de los recursos presupuestarios asignados a la Institución, en los diferentes programas, procesos, proyectos y actividades.
- e) Revisión y actualización del Universo Auditable.

Artículo 50º.—**Componentes del Plan de Trabajo Anual.** El contenido del Plan de Trabajo Anual debe ser congruente con la planificación estratégica y su contenido abarcará todas las actividades que se pretenden realizar durante el año. Este Plan debe mantenerse actualizado y respaldado presupuestariamente.

Artículo 51º.—**Programas de Trabajo.** Los funcionarios de la Auditoría deben de preparar de forma escrita y de manera excepcional por los medios tecnológicos asignados programas de trabajo que contemplen las acciones a ejecutar de tal manera que permitan alcanzar los objetivos del trabajo. Los mismos previos a su ejecución deben contar con la aprobación del Auditor General o Sub Auditor General, previa verificación por parte del Supervisor de Auditoría a cargo del estudio que se esté ejecutando.

Artículo 52º.—**Planificación del seguimiento de los resultados del trabajo.** El Plan de Trabajo Anual debe contemplar un seguimiento en forma permanente orientado a verificar la propiedad, oportunidad y efectividad de las acciones dispuestas por la Administración Activa, respecto a las recomendaciones cursadas por la Auditoría, aquellas otras producto de evaluaciones realizadas por auditores externos, disposiciones de la Contraloría y demás instituciones de Fiscalización y Control que correspondan. Además del

seguimiento que corresponda, sobre los resultados de los trabajos de servicios preventivos.

### **SECCIÓN III: Servicios de la Auditoría General**

Artículo 53º.—**Servicios de la Auditoría General.** Dentro del ámbito institucional de la Institución, la Auditoría General prestará dos clases de servicios, de conformidad con la normativa y disposiciones legales que rigen la actividad de la Auditoría Interna en el Sector Público. Estos servicios son los siguientes:

- a) Servicios de auditoría: Son aquellos referidos a los distintos tipos de auditoría: financiera, de sistemas, operativa y de gestión, de cumplimiento, integral, estudios especiales de auditoría de los que puedan derivarse posibles responsabilidades y auditoría de otros tipos, que se requiera para evaluar el cumplimiento, suficiencia y validez del control interno dentro del ámbito de competencia de la Institución.
- b) Servicios preventivos: Incluyen la asesoría, la advertencia y la autorización de libros, los cuales se describen a continuación:
  - a. Servicio de Asesoría: Se refiere al servicio de carácter preventivo que brinda el Auditor General a solicitud del Consejo de Administración, Presidencia Ejecutiva y al titular subordinado, sin perjuicio de las asesorías que a su criterio correspondan, mediante el cual emite su opinión u observación sobre asuntos estrictamente de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias. Tiene como propósito coadyuvar en la toma de decisiones, pero sin manifestar inclinación por una posición determinada, ni recomendar un determinado curso de acción.
  - b. Servicio de Advertencia: Se trata de servicios preventivos que brinda la Auditoría General al Consejo de Administración, Presidencia Ejecutiva y a los titulares subordinados, mediante el cual realiza observaciones con el propósito de prevenir lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde sobre un asunto determinado o sobre situaciones, decisiones o conductas, cuando sean de su conocimiento, a fin de prevenir posibles consecuencias negativas o riesgos en la gestión, de conformidad con lo preceptuado en el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno. Este servicio implica verificar posteriormente lo actuado por el Consejo de Administración, Presidencia Ejecutiva o titular subordinado, en relación con la advertencia.
- c) Servicio de autorización de libros: Consisten en autorizar mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas de las dependencias y demás órganos de la Institución, que a criterio del Auditor General resulten necesarios para el mantenimiento y fortalecimiento del sistema de control interno. El proceso de autorización se realiza de conformidad con los procedimientos que al efecto defina la Auditoría General.

### **SECCIÓN IV: Ejecución de los Servicios de la Auditoría General**

Artículo 54º.—**Ejecución de los estudios de auditoría.** El desarrollo de las diferentes etapas que conlleva la ejecución de los estudios de auditoría, se regirá por las normas técnicas emitidas por la Contraloría General de la República, así como los procedimientos y directrices para la ejecución de los trabajos que promulgue el Auditor General.

Artículo 55º.—**Manual administrativo y técnico de la Auditoría General.** El Auditor General deberá formular y mantener actualizado y en uso, un Manual Administrativo y

Técnico, con el objeto de definir las características y los procedimientos de auditoría aplicables en la institución. Este Manual deberá emitirse conforme a los lineamientos generales que dicte la Contraloría sobre esta materia, en particular lo dispuesto en el Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna y en el Manual de procedimientos de auditoría para la Contraloría y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.

Artículo 56º.—**Alcance del Trabajo.** El alcance del trabajo a realizar, debe ser suficiente para lograr los objetivos del trabajo definido. Debe tomar en cuenta los sistemas, procesos, registros, equipos, materiales, el personal, ubicación física del área a auditar y fiscalizar de la administración activa. La extensión y alcance de los tipos de pruebas a realizar, serán determinados por los resultados de la evaluación de control interno; aplicando las técnicas de muestreo recomendadas y/o el juicio profesional.

El alcance de los estudios deberá permitir evaluar y plantear el mejoramiento de los procesos de gestión de riesgo, control, y la calidad de la actuación en el desempeño de las responsabilidades asignadas.

Artículo 57º.—**Procesamiento de la información.** Los funcionarios de la Auditoría General deben identificar, analizar, evaluar y registrar información suficiente y pertinente, de tal manera que les permita cumplir con los objetivos del trabajo. Además deben identificar la información suficiente confiable, relevante y útil para fundamentar los hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo.

Artículo 58º.—**Control de acceso a los registros del trabajo.** El Auditor General debe establecer y ejercer medidas de control sobre el acceso a los registros y papeles de trabajo de los estudios que se realicen, a personas ajenas a la Auditoría. Deberá tomar las previsiones de modo que se requiera de su autorización o la de quien él designe, Asimismo, debe establecer disposiciones sobre la custodia de los registros y documentación del trabajo de conformidad con las regulaciones correspondientes u otros requerimientos pertinentes sobre el particular.

Artículo 59.—**Supervisión del trabajo.** Todos los trabajos de la Auditoría deben ser supervisados a lo largo de su ejecución, para asegurar el logro de los objetivos, la calidad del trabajo y el mejoramiento continuo del desarrollo profesional del personal.

Artículo 60.—**Responsabilidad de la Supervisión.** El(los) Supervisor(es) de Auditoría deben realizar una supervisión constante de todos los trabajos de la Auditoría a lo largo de su ejecución. El Auditor General y el Sub-Auditor General ejercerán dicha supervisión tanto en el trabajo realizado por el(los) auditor(es) como el realizado por el(los) Supervisor(es) de Auditoría.

Artículo 61.—**Instrumentación de los estudios.** La oportunidad, la forma, el alcance, y las herramientas a emplear en los estudios o intervenciones serán de exclusiva competencia de la Auditoría y se enmarcarán dentro de parámetros de razonabilidad en cuanto a la aplicación de procedimientos generalmente aceptados en la materia y la disponibilidad y uso de los recursos, según los objetivos perseguidos, conforme lo establece los lineamientos de la Contraloría General de la República.

Artículo 62.—**Valor agregado y análisis de riesgo.** Los funcionarios de la Auditoría deberán aportar y demostrar en todos los estudios e intervenciones que realicen, el valor

agregado que representa para la institución los resultados de su auditoría. Esta medición podrá realizarse en términos cuantificables o ponderables, dependiendo de las características de cada estudio, Asimismo, deberá constar en cada estudio el análisis de los riesgos cubiertos y las medidas preventivas o correctivas recomendadas, con fundamento en los resultados del estudio de la auditoría.

## **SECCIÓN V: De la comunicación de resultados**

Artículo 63º.—**Forma de comunicación.** La comunicación de resultados es la actividad en el proceso de auditoría mediante la cual se informa al Consejo de Administración, Presidencia Ejecutiva y titulares subordinados de manera oral y escrita, y/o de manera excepcional por los medios tecnológicos más adecuados, los resultados del trabajo realizado.

La Auditoría General debe comunicar, mediante informes objetivos, los resultados de sus auditorías o estudios especiales de auditoría, a las jefaturas cuando corresponda, a las Gerencias, Presidencia Ejecutiva o al Consejo de Administración, según lo estime conveniente el Auditor General, a efecto de que se tome en el menor tiempo posible las decisiones respectivas que el caso amerite.

Los informes sobre los servicios de auditoría versarán sobre diversos asuntos de su competencia y sobre asuntos de los que puedan derivarse posibles responsabilidades (presuntos hechos irregulares), documentos de asesoría y de advertencia.

Durante el desarrollo de un estudio de auditoría o estudio especial, se podrán emitir informes parciales o bien informes finales, si a juicio del Auditor General las implicaciones de los hallazgos así lo ameritan.

Artículo 64º.—**Comunicación oral.** Los resultados de los servicios de auditoría se comunicarán en forma oral mediante conferencia o reunión de exposición de los hallazgos encontrados, las conclusiones y las recomendaciones, a las instancias auditadas y superiores jerárquicas, quienes podrán externar sus opiniones y aclaraciones que consideren pertinentes. El análisis realizado de las observaciones recibidas de la Administración se deberá incorporar en el cuerpo del informe o en un anexo.

Los hallazgos obtenidos en el transcurso de un estudio de auditoría o estudio especial, se podrán comentar con el titular de la instancia auditada según el juicio procesional del Auditor General, previa valoración de la relevancia de los aspectos o asuntos determinados, en forma paralela a la actividad de examen, que se incluirán en informes parciales o bien, por medio de un solo informe final una vez concluida la revisión.

Se exceptúa la comunicación de hallazgos o asuntos cuando se trate de estudios que dan mérito a la emisión de un informe de presuntos hechos irregulares, cuyos resultados no deberán comentarse, debido a la naturaleza confidencial de este tipo de informes, con las restricciones establecidas en la jurisprudencia emitida por la Contraloría General de la República y otras instancias.

Artículo 65º.—**Comunicaciones preliminares.** Durante el desarrollo de la auditoría o estudio especial de auditoría, el departamento de la Auditoría General preparará y enviará a quien corresponda, cuando la naturaleza del asunto lo amerite, la comunicación, mediante memorandos u oficios (informes parciales) sobre hechos y otra información

pertinente obtenida en el desarrollo de la labor de campo y que hayan sido oportunamente discutidos y atendidos por la Administración Activa antes de finalizar el trabajo.

Artículo 66º.—**Comunicación escrita.** La Auditoría General comunicará los resultados de sus auditorías o estudios especiales de auditoría, de manera oficial por escrito, mediante informes dirigidos al Consejo de Administración, Presidencia Ejecutiva o a los titulares subordinados competentes, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Control Interno, la normativa dictada al respecto por la Contraloría General de la República y a los procedimientos internos que se establezcan, para efecto de que se tomen las decisiones y las acciones pertinentes, de conformidad con los plazos que dispone la Ley General de Control Interno. El Auditor General definirá los niveles y competencias a quienes se realizará la comunicación.

Artículo 67º.—**Obligación de implementar las recomendaciones.** El Consejo de Administración, la Presidencia Ejecutiva o el titular subordinado, una vez aceptadas las recomendaciones de la Auditoría General, deben girar por escrito, dentro de los plazos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno, respectivamente, la orden para su implementación efectiva al responsable designado, siguiendo el ordenamiento jurídico y técnico aplicable y los procedimientos internos establecidos en la Institución. Dicha instrucción debe emitirse dentro del plazo establecido en los artículos citados, así como en los artículos 61º y 62º siguientes en el presente reglamento.

Artículo 68º.—**Informes dirigidos a los Titulares Subordinados.** Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implementación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la Auditoría General, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.
- b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implementación de las recomendaciones de la Auditoría General, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el Auditor General podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implementar y que sean distintas de las propuestas por la Auditoría General, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley N° 8292.
- c) El acto en firme será dado a conocer a la Auditoría General y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 69º.—**Informes dirigidos al Consejo de Administración.** Cuando el informe de auditoría esté dirigido al Consejo de Administración, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implementación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo

debidamente a la Auditoría General y al titular subordinado.

Artículo 70º.—**Planteamiento de conflictos ante la Contraloría.** Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la Auditoría General, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la Auditoría General o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, del 7 de setiembre de 1994.

Artículo 71º.—**Comunicación de los servicios preventivos.** La comunicación de los servicios preventivos se hará a criterio del Auditor General, mediante documentos u oficios de “asesoría” o de “advertencia”, remitidos a quien le corresponde tomar acciones o conocer, sobre una determinada situación. El Auditor General, establecerá su formato y contenido, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a que se refiera. Estos servicios se exceptúan de la comunicación oral.

## SECCIÓN VI: Trámites de informes

Artículo 72º.—**De los informes de auditoría.** El informe es el producto sustantivo por medio del cual la Auditoría General agrega valor para el cumplimiento de los objetivos institucionales y brinda garantía razonable a los ciudadanos sobre el manejo de los fondos públicos. Es un documento escrito mediante el cual se comunica formalmente a la Administración, los resultados de la auditoría efectuada, incluyendo las respectivas conclusiones y recomendaciones.

Los informes según la materia que traten se clasificarán en informes de auditoría e informes sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios (presuntos hechos irregulares), de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 73º.—**Estructura de los informes.** Dependiendo de la naturaleza del servicio de auditoría que se trate:

- a) Los informes de auditoría indicarán los objetivos, el alcance, los resultados del trabajo (hallazgos), conclusiones y recomendaciones, éstos según su naturaleza y con observancia en las disposiciones normativas y técnicas emitidas por la Contraloría General de la República.
- b) Los informes de presuntos hechos irregulares compilan una serie de hechos, actos, acciones y omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta de carácter administrativo o a la determinación de responsabilidades y que se constituye como un insumo para la acreditación de dichas responsabilidades.
- c) Los informes sobre denuncia penal, es un oficio que acompaña un informe de presunta responsabilidad penal, mediante el cual se pone en conocimiento del Ministerio Público, la noticia sobre un posible hecho ilícito que sea conocido con motivo de un

proceso de auditoría, denunciado conforme a los artículos 278 a 281 del Código Procesal Penal.

Los informes de presuntos hechos irregulares y de denuncia penal, en cuanto a contenido y estructura, se regirán por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República, las cuales constituyen un marco de referencia de carácter general sobre los requisitos mínimos que deben observar las auditorías internas del Sector Público.

Artículo 74º.—**Prevención sobre deberes en el trámite de informes.** Para prevenir al Consejo de Administración, la Presidencia Ejecutiva o a los titulares subordinados, según corresponda, sobre los deberes en el trámite de los informes, en especial en cuanto a los plazos que deben observarse, se podrá incorporar a juicio del Auditor General, en el informe un apartado con la transcripción de los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno, así como el párrafo primero del artículo 39, para advertir sobre las posibles responsabilidades en que pueden incurrir, debido al incumplimiento injustificado de los deberes de dicha ley.

Artículo 75º.—**Trámite de informes relativos a los servicios de auditoría.** Los informes que se emitan producto de los servicios de auditoría, se tramitarán con estricto apego a lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno y en observancia de las regulaciones establecidas al efecto en las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público” y las “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público”, emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 76º.—**Seguimiento de recomendaciones y disposiciones de informes.** El Auditor General deberá establecer un programa de seguimiento a las recomendaciones de los informes emitidos por la Auditoría General y demás órganos de control y fiscalización, de los que tenga conocimiento. El seguimiento a las disposiciones de la Contraloría General de la República serán atendidas conforme con las directrices que ésta emita. Lo anterior, con el propósito de cerciorarse de la adecuada y oportuna implementación de las recomendaciones y de las disposiciones, por parte de la Administración Activa. El resultado del programa de seguimiento será comunicado al Consejo de Administración anualmente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 22 de la Ley General del Control Interno, sin perjuicio de otros informes relacionados, a juicio del Auditor General, cuando lo considere pertinente.

## **SECCIÓN VII: Trámite de denuncias ante la Auditoría General de JAPDEVA**

Artículo 77º.—**Derecho y deber de denunciar.** Los ciudadanos tienen el derecho de denunciar los presuntos actos de corrupción o malos manejos de los bienes o fondos públicos. La denuncia podrá ser presentada en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio. Los funcionarios públicos tienen el deber de denunciar ante las autoridades competentes los actos presuntamente irregulares o corruptos que se produzcan en la función pública, de los que tenga conocimiento. Según lo establecido en la Ley General de Control Interno y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 78º.—**Confidencialidad de los denunciantes y de los estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos.** La Auditoría General mantendrá confidencialidad de los funcionarios y exfuncionarios, así como de los particulares que presentan denuncias. Además, la información, documentación y otras evidencias que se obtengan de las investigaciones que efectúe la Auditoría, cuyos resultados puedan

originar la apertura de un procedimiento administrativo, tendrán ese mismo carácter durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que conforman el expediente administrativo, al tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y en el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Esta confidencialidad no opera para el caso de la Asamblea Legislativa cuando actúe en el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, pudiendo acceder a los informes, la documentación y las pruebas que se encuentren en poder de la Auditoría General.

Las autoridades judiciales podrán solicitar la información pertinente, ante la posible existencia de un delito contra el honor u otro delito de la persona denunciada.

**Artículo 79º.—Requisitos de las denuncias.** Los requisitos esenciales que deben reunir las denuncias que se presenten a la Auditoría General serán los siguientes:

- a) Los hechos denunciados deben ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación, el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó y las posibles pruebas o evidencias de los hechos denunciados, o al menos la indicación de su localización.
- b) Debe señalar la posible situación irregular que afecta la labor y recursos públicos de la Institución.
- c) El denunciante debe indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.

En caso de imprecisión de los hechos, se otorgará al denunciante diez días hábiles para que complete la información que fundamenta la denuncia. Lo anterior bajo apercibimiento de que con el incumplimiento de esta prevención, se procederá al archivo inmediato de la gestión, sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente como una nueva denuncia.

**Artículo 80º.—Admisibilidad de las denuncias.** Las denuncias recibidas serán examinadas, acorde con los recursos humanos disponibles, el orden en que se presentan las denuncias, los estudios que estén en ejecución y otras variables que al efecto el Auditor General establezca en los procedimientos de la atención de denuncias, siguiendo las reglas y principios de equilibrio, razonabilidad, eficacia, eficiencia, continuidad de los servicios según dispone la Ley General de la Administración Pública y el bloque de legalidad, para lo cual se comunicará lo pertinente al denunciante que hubiere señalado lugar para notificaciones, informándole sobre la decisión adoptada, sea, si la denuncia fue admitida, desestimada o trasladada a la Administración.

Las denuncias presentadas deberán ser registradas de tal manera que el ciudadano y la Auditoría General puedan identificarlas y darles seguimiento con facilidad y oportunidad. Lo anterior, según el procedimiento que al efecto haya aprobado el Auditor General.

**Artículo 81º.—Formas de presentación.** Las denuncias podrán presentarse en forma escrita o por cualquier otro medio y, excepcionalmente, de manera verbal cuando las

circunstancias así lo exijan. No se dará trámite a las denuncias que sean presentadas en forma anónima, excepto en casos excepcionales, en las cuales a criterio del Auditor General podrá abrirse de oficio una investigación preliminar, cuando con la denuncia anónima se reciban elementos de prueba que den mérito para ello y se encuentren soportados en medios probatorios idóneos que permitan iniciar con la investigación. En caso contrario, se dispondrá su archivo sin más trámite.

Artículo 82º.—**Denuncias a desestimar.** La Auditoría General desestimaré las denuncias en cualquier momento, incluso desde su presentación, previa emisión de resolución motivada, en las siguientes circunstancias:

- a) Las denuncias que no sean de su competencia, en cuyo caso deberán canalizarlas a las instancias competentes de conformidad con la Ley de protección al ciudadano del exceso de trámites y requisitos administrativos (Ley 8220 del 4 de marzo del 2002).
- b) Si la denuncia fuera manifiestamente improcedente o infundada.
- c) Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido atendidos con anterioridad por la Administración o por la Auditoría General, en cuyo caso se comunicará al interesado lo ya resuelto.
- d) Las denuncias que se refieran únicamente a los intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración Activa que les resulten lesivas de alguna forma, y para cuya solución exista un procedimiento específico contemplado en el ordenamiento jurídico vigente.
- e) Si los hechos denunciados se tienen la finalidad de ejercer la defensa personal sobre situaciones que corresponde investigarlas o ser discutidas exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- f) Si los hechos denunciados se refieren a conflictos de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Administración Activa.
- g) Si el costo aproximado de la investigación, se estima que puede ser superior al beneficio que se obtendría al darle curso al asunto denunciado, esto conforme con el juicio profesional del Auditor General.
- h) Si el asunto planteado ante la Auditoría General, se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para atender el caso, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación respectiva a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos y establecer la instancia que debe atenderla, para dar el respectivo seguimiento.
- i) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 72º del presente Reglamento y no aporta la información requerida, dentro del plazo establecido.

Artículo 83º.—**Traslado de denuncias.** Las denuncias presentadas ante la Auditoría General que no sean de su competencia para admitir, conocer y tramitar, deberá ser remitida en sobre cerrado a la instancia institucional competente, con indicación expresa de los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento en la Función Pública, lo cual comunicará al denunciante lo que corresponda, conforme con las directrices institucionales en esta materia.

Artículo 84º.— **Objetivo de las investigaciones.** Una vez declarada la admisibilidad de la denuncia, se abrirá la correspondiente investigación preliminar a efecto de determinar si existe suficiente mérito para iniciar el estudio correspondiente. En el caso de que concluida la investigación preliminar, se considere que existe una base razonable para continuar el estudio, se procederá conforme a la normativa a desarrollar el análisis

correspondiente y a la emisión del informe final. Si se concluye que existen elementos suficientes para abrir un procedimiento administrativo que establezca responsabilidades disciplinarias, la Auditoría General en su informe final deberá acreditar debidamente los hechos que generaron conductas irregulares y relacionarlos con los presuntos responsables, emitiendo una Relación de Hechos tendiente a originar la apertura de los procedimientos administrativos procedentes.

Si se determinaren responsabilidades de tipo penal, el informe final deberá documentar la realidad de los presuntos hechos ilícitos para su posterior traslado al Ministerio Público.

Si de la investigación preliminar se concluye que no existen méritos suficientes para iniciar un estudio, se procederá a comunicar al denunciante y a archivar la denuncia.

**Artículo 85º.—Detección de hechos irregulares.** Cuando como parte de las auditorías programadas, estudios especiales y denuncias, se detecten actos o hechos irregulares o ilegítimos que puedan eventualmente acarrear responsabilidades de tipo penal, civil o administrativas sobre funcionarios de la institución, por lesión patrimonial que se cause a la Hacienda Pública, no se realizará la conferencia final y la Auditoría General deberá someterlo a conocimiento de la Administración Activa en forma inmediata, mediante el informe de relación de hechos con sus respectivos anexos.

**Artículo 86º.—Productos de atender una denuncia.** Del estudio de auditoría que se realice en la atención de una denuncia, se podrán generar informes de auditoría, informes de presuntos hechos irregulares (relaciones de hechos y denuncias penales), así como documentos de asesoría y de advertencia, los cuales serán remitidos al Consejo de Administración, la Presidencia Ejecutiva o titulares subordinados competentes, guardando según la etapa de desarrollo y comunicación en que se encuentren y en especial el caso concreto de los informes de presuntos hechos irregulares una estricta confidencialidad, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley General de Control Interno y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

**Artículo 87º.—Custodia documentación de las denuncias.** Durante el proceso de atención de las denuncias y emisión de los productos finales que se deriven de los respectivos estudios, la Auditoría General establecerá los procedimientos internos para que la documentación y papeles de trabajo de la revisión que se generen producto de la atención a una denuncia, sea custodiada de tal forma que garantice preservar la identidad del denunciante, de acuerdo con la jurisprudencia normativa y técnica que resulta aplicable.

## **CAPÍTULO IV: ENFOQUE DE RIESGOS Y MEJORAMIENTO CONTINUO (PROGRAMA DE CALIDAD)**

### **SECCIÓN I: Enfoque de riesgos**

**Artículo 88º.—Enfoque de riesgos.** La actividad de Auditoría General debe coadyuvar conforme a sus competencias, en la mejora constante al Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional (SEVRI) de la institución, así como los sistemas de control respectivos.

**Artículo 89º.—Sistema Específico de Valoración de Riesgo.** La actividad de la Auditoría debe fiscalizar la efectividad del Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional (SEVRI).

Artículo 90º.—**Valoración del Riesgo.** La actividad de Auditoría General conforme a sus competencias debe promover mejoras en la valoración del riesgo de los procesos de dirección, de las operaciones y de los sistemas de información de la institución, en relación con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 91º.—**Alerta a los riesgos en los servicios preventivos.** Los funcionarios de la Auditoría General deben considerar los riesgos relacionados con los objetivos del trabajo de los servicios preventivos y estar alerta a la existencia de otros riesgos significativos que se detecten con el avance de los trabajos.

Artículo 92º.—**Incorporación del conocimiento sobre riesgos.** Los funcionarios de la Auditoría General coadyuvarán con el SEVRI mediante la incorporación de los conocimientos del riesgo relacionados en los trabajos, mediante los productos de los servicios de fiscalización.

## SECCIÓN II: Programa de calidad

Artículo 93º.—**Establecimiento del programa de calidad.** La Auditoría General deberá establecer un programa de aseguramiento de la calidad, el cual asegure todos los aspectos de la actividad de la auditoría. Este programa deberá incluir: supervisión, evaluaciones internas y evaluaciones externas.

Artículo 94º.—**Supervisión.** Cada auditoría o estudio especial de auditoría deberá ser supervisado para asegurar su conformidad con las normas de la auditoría, las políticas y los programas de auditoría.

Artículo 95º.—**Evaluaciones internas.** Las evaluaciones internas deberán incluir tanto revisiones continuas del desempeño de la actividad de auditoría, como revisiones periódicas mediante auto evaluación o mediante otras personas dentro de la institución, con conocimiento de las prácticas de auditoría y de las Normas.

Artículo 96º.—**Responsabilidad sobre la evaluación interna.** El Auditor General deberá iniciar y supervisar el proceso de evaluación interna, asegurarse de que el equipo seleccionado esté calificado y sea tan independiente como sea factible. Además, el Auditor General deberá revisar los resultados de cada evaluación interna formal y asegurarse de que se haya tomado la acción correctiva apropiada.

Artículo 97º.—**Evaluaciones externas.** Deberán realizarse evaluaciones externas, tales como revisiones de aseguramiento de calidad, al menos una vez cada tres años por un revisor o equipo de revisión calificado e independiente, proveniente de fuera de la institución que no tengan conflicto de intereses ni reales ni aparentes. El revisor externo podrá incluir en su equipo auditores internos de fuera de la institución o proveedores de servicios externos.

Artículo 98º.—**Informes sobre las evaluaciones realizadas.** Los resultados de las evaluaciones internas y externas deben constar en un informe dirigido al Consejo de Administración. En ese mismo informe el Auditor General debe presentar un plan de mejoras, si así lo requieren esos resultados. El Auditor General es responsable de dar seguimiento adecuado al plan de mejoras.

## CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

### SECCIÓN I: Responsabilidades de la aplicación de este Reglamento y Sanciones

Artículo 99º.—**De las responsabilidades.** El incumplimiento injustificado de las regulaciones contenidas en el presente Reglamento será causal de responsabilidad administrativa para el Auditor General, Sub Auditor General, funcionarios de la Auditoría General, Presidencia Ejecutiva, titulares subordinados y funcionarios de la Institución, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley General de Control Interno y en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento.

Artículo 100º.—**Sanciones.** La determinación de la responsabilidad y aplicación de las sanciones administrativas corresponde al órgano competente y se registrará por lo establecido en el artículo 41, de la Ley General de Control Interno.

### SECCIÓN II: Aplicación, Derogatoria y Vigencia

Artículo 101º.—**Aplicación del Reglamento.** Las disposiciones de este reglamento son de aplicación general en toda la institución, por lo que ningún funcionario o empleado de JAPDEVA, puede alegar desconocimiento del mismo, quedando como obligación y responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados, informar al respecto a todo el personal a su cargo.

Artículo 102º.—Las diferencias de criterio que se lleguen a suscitar entre la Administración Activa y la Auditoría Interna, con motivo de la interpretación y aplicación de este reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración de la JAPDEVA, en primera instancia y en segunda instancia la Contraloría General de la República.

Artículo 103º.—**Derogatoria.** Deróguese el Reglamento Interno de la Auditoría General de JAPDEVA aprobado por el Consejo de Administración en la Sesión Ordinaria N° 32-2007, celebrada el 06 de setiembre del 2007; y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 199 del 17 de octubre del 2007.

Artículo 104º.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria. Limón, abril, 2021

1 vez.—Solicitud N° 263954.—( IN2021545521 ).

# MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD SAN RAFAEL DE HEREDIA

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, tomo el acuerdo en Sesión Ordinaria 77-2021 celebrada el 15 de marzo del 2020, aprueba las modificaciones del reglamento, según las disposiciones establecidas en el artículo 43 del Código Municipal.

### **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**Siete Regidores presentes, siete votos afirmativos. APROBADO**

## **REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 1: Objetivo.** El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas que regularán el cobro administrativo, extrajudicial y judicial de las obligaciones dinerarias del período y de plazo vencido, que se adeuden a favor de la Municipalidad de San Rafael; así como las facultades, funciones y actividades que en materia de fiscalización y recaudación tributaria deben ejercer las autoridades tributarias.

**Artículo 2: Ámbito de Aplicación.** Este Reglamento será de aplicación obligatoria, tanto para la Administración Tributaria Municipal como para las abogadas (os) externos que sean contratados por la Municipalidad de San Rafael.

**Artículo 3: Definiciones:** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

a. **Reglamento:** El Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de San Rafael de Heredia.

b. **Municipalidad:** La Municipalidad de San Rafael de Heredia.

c. **Administración Tributaria:** Es la instancia administrativa encargada de gestionar, percibir, administrar y fiscalizar los tributos municipales.

d. **Obligaciones vencidas:** Las obligaciones dinerarias líquidas y exigibles, o bien, créditos exigibles de plazo vencido a favor de la Municipalidad. Obligaciones que pueden provenir tanto de obligaciones tributarias municipales o de administración municipal, así como de: cánones, arrendamientos o cualquier crédito existente de plazo vencido a favor de la Municipalidad.

e. **Obligaciones Tributarias Municipales:** Corresponderán a todas aquellas prestaciones en dinero adeudadas por los contribuyentes o responsables a la Municipalidad, como consecuencia de impuestos municipales, o de administración municipal, tasas o contribuciones especiales.

f. **Sujeto Pasivo:** La persona obligada al cumplimiento de la obligación vencida, sea en calidad de contribuyente, responsable o deudor de la Municipalidad.

g. **Abogados Externos:** Los profesionales en Derecho que habiendo cumplido con los requisitos que la Municipalidad exige, y concursado para ofrecer sus servicios profesionales a

la Institución, bajo la normativa de este Reglamento, realicen la gestión de cobro extrajudicial y judicial respectiva, para la recuperación de las obligaciones vencidas de esta Municipalidad.

h. **Abogados Internos:** Los profesionales en Derecho que ocupan una plaza fija en la Municipalidad, a los cuales se les asigne casos para trámite de cobro extrajudicial y judicial, sin pago de honorarios.

i. **Cobro Administrativo:** Las acciones que se realizan administrativamente por parte de la Unidad de Cobros, para efecto de que las obligaciones vencidas y no vencidas sean canceladas por parte de los sujetos pasivos.

j. **Cobro extrajudicial:** Las acciones realizadas extrajudicialmente por las abogadas (os) externos en casos calificados, para la cancelación de las obligaciones vencidas trasladadas a éstos para su respectivo cobro, previo a iniciar la gestión judicial correspondiente.

k. **Cobro judicial:** Las acciones que se realicen por parte de las abogadas (os) externos, en vía judicial, en aras de obtener la recuperación de las obligaciones vencidas trasladadas a éstos para su respectivo cobro.

l. **Contribuyentes:** Todas aquellas personas respecto a las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, sean personas físicas o jurídicas.

## CAPÍTULO II

### SECCION I

#### Organización y funcionamientos de la Dirección Tributaria

**Artículo 4: Aspectos Generales:** Todas las gestiones de cobro que sobre sus cuentas lleve la Municipalidad se regirán por las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda recurrir a un procedimiento más acelerado, en aquellos casos que las circunstancias lo ameriten.

**Artículo 5: Fines de la Dirección Tributaria.** Le Corresponde lograr al máximo, el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias de los contribuyentes de la Municipalidad, mediante el desarrollo de un conjunto de acciones, cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control. Dentro de este marco, le corresponderá todo lo relacionado con la gestión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias municipales o de administración municipal.

**Artículo 6: Deberes del personal.** El personal de la Dirección Tributaria Municipal en el cumplimiento de sus funciones y sin desmedro del ejercicio de su autoridad, ni del cumplimiento de sus tareas, guardará el debido respeto a los interesados y al público en general e informará a aquéllos, tanto de sus derechos como de sus deberes, al igual que sobre la conducta que deben seguir en sus relaciones con la Dirección Tributaria, orientándolos en el cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 7: Confidencialidad de la información.** La información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las bases de datos y en los demás documentos en poder del Dirección Tributaria, tendrá el carácter de información confidencial. Por consiguiente, los funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de ella, sólo podrán utilizarla para el control, gestión, fiscalización, resolución de los recursos, recaudación y administración de los impuestos, y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, bajo pena de incurrir en las sanciones que contempla la ley.

Los abogados y abogadas externos que se contraten al amparo de lo indicado en este Reglamento, deberán de respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en razón de los servicios que prestan, y estarán sujetos a las mismas sanciones que contempla la ley para los funcionarios de la Dirección Tributaria.

No obstante, lo anterior, los sujetos obligados a respetar la confidencialidad de la información, deberán proporcionar tal información a los tribunales comunes y a las demás autoridades públicas que, en ejercicio de sus funciones, y conforme a las leyes que las regulan, tengan facultad para recabarla y conocer dicha información. En estos casos, las autoridades que requieran la información estarán igualmente obligadas a mantener la confidencialidad, salvo que la ley disponga otra cosa.

**Artículo 8: Horario de actuaciones.** Los funcionarios de la Dirección Tributaria Municipal, actuarán normalmente en horas y días hábiles. Sin embargo, podrán actuar fuera de esas horas y días, cuando sea necesario para lograr el cumplimiento de sus deberes de gestión, fiscalización o recaudación tributaria. En estos casos no se requerirá la habilitación de horas.

**Artículo 9: Documentación de actuaciones, Elaboración y Custodia Expediente.** El desarrollo de las tareas llevadas a cabo por los funcionarios de Dirección Tributaria Municipal, deberán consignarse en un expediente administrativo, el cual se conformará en orden cronológico, en que se obtengan o produzcan los distintos documentos que deberán foliarse en orden secuencial, con el fin de resguardar adecuadamente su conservación. Este expediente debe ser digital y físico con toda la información de los contribuyentes que mantienen deudas con el Municipio y quedará en custodiada de la Unidad de Cobros por el plazo de cinco años.

**Artículo 10: Notificación de las actuaciones.** Todas aquellas actuaciones de la Dirección Tributaria Municipal, que sean susceptibles de ser recurridas por el interesado, y aquellas que incidan en forma directa en la condición del contribuyente frente a la Dirección Tributaria Municipal, deberán ser notificadas a éste de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y supletoriamente la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Notificaciones Judiciales No.8687.

Se entenderá válidamente efectuada la notificación en cualquier momento en que el interesado, enterado por cualquier medio de la existencia de un acto administrativo, dé cumplimiento a éste, o interponga en su contra los recursos procedentes.

**Artículo 11: Notificación por edicto.** La notificación por edicto se hará mediante un solo edicto publicado en el Diario Oficial La Gaceta o de circulación nacional, cuando no se conozca el domicilio del interesado o, tratándose de personas no domiciliadas en el país y que no sea del conocimiento de la Administración la existencia de un apoderado en la República. La Administración Tributaria realizara un estudio para definir los costos efectivos que darán origen al monto exiguo; los cuales eventualmente serán aprobados por el Concejo Municipal. Dichos montos exiguos no serán objeto de notificación por edicto. En el expediente se dejará constancia de las notificaciones infructuosas que se hayan realizado, de previo a notificar por edicto.

Las notificaciones por edicto válidamente realizadas surten los mismos efectos jurídicos que las demás formas de notificación establecidas en este Reglamento. En estos casos se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del edicto.

## **SECCIÓN II**

### **Funciones de la Dirección Tributaria**

**Artículo 12: De la función de gestión:** El objeto de la función de gestión es administrar las bases de información constituida por los contribuyentes, responsables o declarantes de los distintos tributos municipales, cuyo control ejerce la Dirección Tributaria Municipal. Verificando el cumplimiento que estos hagan de las obligaciones formales establecidas por ley.

Además, se deberán realizar tareas de divulgación en materia tributaria municipal al igual que resolver las consultas, reclamos por cobros debidos o indebidos, solicitudes de prescripción, condonación de intereses y multas que planteen los interesados. Esta función corresponde a la Unidad de Cobros de la Municipalidad.

**Artículo 13: De la función de fiscalización:** El objeto de la función de fiscalización es comprobar la situación tributaria de los sujetos pasivos, con el fin de verificar el efectivo cumplimiento de sus obligaciones y deberes, propiciando la regularización correspondiente.

**Artículo 14: De la función de recaudación.** La función de recaudación es el conjunto de actividades que realiza el Dirección Tributaria Municipal destinadas a percibir efectivamente el pago de todas las obligaciones tributarias municipales de los contribuyentes. Esta función será desarrollada por la Unidad de Cobros de la Municipalidad y no involucra la responsabilidad del manejo y custodia del dinero, cuya responsabilidad está delegada en la Tesorería Municipal.

La función recaudadora se realizará en tres etapas sucesivas:

1. **Etapas Voluntaria:** En esta etapa el sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal cancelará sus obligaciones sin necesidad de actuación alguna por parte de la Unidad de Cobros de la Municipalidad.

2. **Etapas Administrativa:** La Unidad de Cobros de la Municipalidad efectuará dos requerimientos persuasivos de pago a los sujetos pasivos morosos.

3. **Etapas Ejecutiva:** La recaudación se efectúa coactivamente utilizando los medios legales establecidos y recurriendo a los órganos jurisdiccionales respectivos. Esta etapa es la que ejecutarán las abogadas (os) y los abogados externos.

**Artículo 15:** Cuando un contribuyente se encuentre en estado de morosidad y se haya dado inicio al proceso de cobro administrativo o judicial, ya sea con llamadas telefónicas, mensajería de texto, envíos de correos, notificación por edicto u otros mecanismos de notificación, deberá obligatoriamente cubrir el costo administrativo que dicha gestión ocasionó y que será cancelado conjuntamente con los tributos y demás recargos.

El costo de los gastos administrativos se determinará con base en un estudio de Costos de los procesos administrativos o judiciales el cual se determinará mediante la Fiscalización de Tarifas, actualizándose al menos una vez al año y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**SECCION III**  
**Del Proceso de Cobros de la Municipalidad**  
**SUBSECCION I**

**Artículo 16: Obligaciones del Proceso de Cobros de la Municipalidad:** La Unidad de Cobros de la Municipalidad, en cumplimiento de su función de recaudación tendrá las siguientes obligaciones:

a. Realizar o gestionar las acciones de cobro administrativo de las cuentas atrasadas, en forma oportuna de modo que se interrumpan o suspendan los plazos de prescripción de los tributos.

b. Crear y poner en práctica las estrategias necesarias, diseñar o variar los procesos y establecer los controles y lineamientos oportunos para hacer efectivo el cobro y el correspondiente pago de las cuentas morosas.

c. Las gestiones de cobro administrativo se iniciarán cuando el contribuyente tenga un atraso de hasta dos trimestres y se procederá a enviar dos notificaciones administrativas, otorgándole un plazo de quince días hábiles en ambas, para que efectúe el pago, si vencido el plazo después de la última notificación no se hiciera presente el sujeto pasivo a cancelar, se remitirá la certificación de la deuda, junto con la documentación adicional que corresponda a las abogadas (os) externos, para efectos de proceder al cobro judicial, de conformidad con lo que establece este Reglamento.

El expediente original quedará en poder de la Unidad de Cobros con el fin de que sirva como base para atender futuros recursos de las personas contribuyentes en la vía judicial. Las notificaciones indicadas se realizarán por los medios legales correspondientes, establecidos en el presente Reglamento, o bien aplicando las disposiciones en esa materia establecidas en la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 del 04 de diciembre del 2008.

d. Ejercer las funciones de control y fiscalización sobre la actuación que ejerzan las abogadas (os) externos en la etapa ejecutiva.

e. Organizar la información y asistencia al contribuyente, así como controlar el cumplimiento de obligaciones materiales que se le deleguen, siempre que impliquen la comprobación abreviada o formal de la situación tributaria del sujeto pasivo.

f. Establecer, en el marco de sus funciones, los procedimientos y directrices necesarias para facilitar a los contribuyentes, responsables y declarantes, el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

**SUBSECCION II De los arreglos de pago**

**Artículo 17:** El arreglo de pago es el compromiso que asume el sujeto pasivo de cancelar en tiempo perentorio de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, la cuenta que adeuda a la

Municipalidad de San Rafael de Heredia, dentro del tiempo concedido, el cual será de hasta dieciocho meses plazo tanto para personas físicas como jurídicas. Dicho plazo se concederá únicamente durante la etapa de cobro administrativo.

Cuando se haya presentado la demanda de cobro judicial en los estrados judiciales, el plazo será de hasta doce meses plazo, tanto para personas físicas como jurídicas.

**Artículo 18: Condiciones para otorgar arreglos de pago:** El arreglo de pago se podrá conceder, previo al cumplimiento de requisitos, de acuerdo con los plazos fijados en el artículo 17 de este reglamento, en toda solicitud de arreglo de pago deberá evaluarse la capacidad económica del sujeto pasivo, los motivos de la morosidad y el monto adeudado.

Son sujetas de aplicación de arreglo de pago las siguientes situaciones:

- a) Pago de servicio de recolección de basura.
- b) Pago de servicios de limpieza y aseo de vías.
- c) Pago de impuesto de bienes inmuebles.
- d) Pago de servicios y derechos de cementerio.
- e) Mantenimiento de parques y obras de ornato.
- f) Pago de construcción de aceras.
- g) Multa por construcción de aceras.
- h) Multas por concepto de permisos de construcción.
- i) Multas por presentación tardía de la declaración de bienes inmuebles.
- j) Deudas que se encuentran en cobro administrativo.
- k) Deudas que estando en la etapa de cobro judicial y extrajudicial, donde el interesado manifieste por escrito su interés de suscribir un arreglo de pago, en cuyo caso se constituirá en la última opción de arreglo de pago por este proceso.
- l) En el caso de las deudas derivadas del impuesto sobre actividades lucrativas o de expendio de bebidas con contenido alcohólico.

**Artículo 19: Plazos para resolver:** Toda solicitud de arreglo de pago, se deberá resolver en el término de diez días naturales y la prevención de requisitos faltantes o de información requerida y presentada incompleta será de cinco días naturales, ambos a partir del día siguiente de recibidos los documentos. La prevención interrumpe el plazo de resolución final y reiniciará una vez que se haya completado la información o requisitos requeridos. En caso de que no se cumpla con la prevención por parte del solicitante en el plazo de diez días hábiles, se archivará la solicitud sin más trámite.

En caso de proceder el arreglo de pago, se comunicará al contribuyente en el lugar señalado para atender notificaciones, el monto a cancelar mensualmente y el plazo para la cancelación total de la obligación vencida.

**Artículo 20: Formalización del arreglo de pago:** La formalización del arreglo de pago deberá hacerla la persona contribuyente, el albacea en caso de fallecimiento del primero, el representante legal en caso de sociedades, o la persona interesada en caso de que su cónyuge se encuentre como deudor o deudora y no quiera apersonarse poniendo en riesgo el patrimonio familiar. Se realizará ante la Unidad de Cobros de la Municipalidad, mediante la suscripción del documento idóneo que tendrá para tales efectos, siempre y cuando el sujeto pasivo haya cumplido con los requisitos exigidos para la gestión.

**Artículo 21: Resolución del arreglo de pago.** El convenio de arreglo de pago se resolverá únicamente, ante el pago total que realice el sujeto pasivo de la obligación vencida o cuando se haya retrasado tres días hábiles en el cumplimiento de su obligación, en cuyo caso, vencido dicho plazo, se remitirá inmediatamente el expediente a etapa ejecutiva.

**Artículo 22: Monto mínimo para realizar arreglos de pago.** Únicamente procederán arreglos de pago cuando las obligaciones vencidas sean por un monto mayor a la sexta parte del salario base, correspondiente a un Auxiliar Administrativo I, de conformidad con el Decreto de Salarios Mínimos vigente al momento de efectuarse el arreglo de pago respectivo.

**Artículo 23: Sobre la documentación relacionada con los arreglos de pago:** Toda la documentación para la suscripción del arreglo de pago, que haya sido requerida por la Unidad de Cobros de la Municipalidad, así como el compromiso de pago, será agregado al expediente y debidamente foliado para su conservación.

### **SUBSECCION III**

#### **Del cobro de las obligaciones tributarias Municipales en la etapa ejecutiva**

**Artículo 24: Deberes de la Unidad de Cobros de la Municipalidad en la etapa ejecutiva.** El proceso de Cobros de la Municipalidad deberá cumplir con lo siguiente, en la etapa ejecutiva:

- a. Determinar las obligaciones vencidas que se le adeuden a la municipalidad, cuyo valor sea igual o mayor a la sexta parte de un salario base, entendiéndose este el correspondiente de un Auxiliar Administrativo, de conformidad con el Decreto de Salarios Mínimos vigente al momento de realizarse el cobro, las cuales serán trasladadas a los abogados o abogadas externos e internos para cumplir con la etapa ejecutiva.
- b. Se trasladará el expediente respectivo para efectos de iniciar la etapa ejecutiva a las abogadas (os) externos, éste expediente comprenderá:
  1. Copia de las notificaciones de cobro administrativo realizadas al sujeto pasivo, quedando el original de todo el expediente en la Unidad de Cobros de la Municipalidad.
  2. Certificación del Contador Municipal que haga constar la obligación vencida que vaya a ser remitida a cobro judicial, la cual incluirá intereses y recargos si los hubiera, y constituirá el título ejecutivo para el proceso judicial respectivo, de conformidad con lo que establece el artículo 80 del Código Municipal.
  3. Informe registral del bien inmueble que constituya la garantía de la obligación tributaria debida a la Municipalidad, de conformidad con lo que establece el artículo 79 del Código Municipal.

4. Calidades del sujeto pasivo y domicilio, si se tratara de una persona jurídica, indicación de las citas de la constitución de la sociedad, correspondiendo al abogado externo respectivo realizar la personería jurídica correspondiente.

5. Personería jurídica del Alcalde.

c. Asignar los casos de cobro judicial de conformidad con el grado de avance de casos anteriores remitidos a cada profesional.

d. Fiscalizar la labor de los abogados externos y/o internos para ello, compete a esta Unidad recibir los informes trimestrales que realicen las abogadas (os) externos, de conformidad con este Reglamento, analizarlos y tomar decisiones para asignar casos futuros.

e. Solicitar a la Alcaldía, la aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento a las abogadas (os) externos que incumplan con sus obligaciones.

f. Solicitar a la Alcaldía el nombramiento de nuevos abogados o la resolución de la contratación de abogadas (os) externos o internos, de conformidad con la demanda que de esta gestión requiera la Municipalidad.

g. Llevar un expediente de cada uno de las abogadas (os) externos, en el cual se llevará toda la documentación relacionada con su contratación, los procesos asignados, los informes que éste presente y demás documentos relacionados con su actuar, los cuales serán agregados al expediente en forma cronológica y estarán debidamente foliados.

h. Solicitar a la Unidad de Valoraciones de la Municipalidad, el avalúo de los bienes inmuebles que garanticen las obligaciones vencidas, con el fin de cumplir con el plazo de valoración que exige la Ley de Cobro Judicial

#### **SUBSECCION IV**

##### **Formas de extinción de la obligación tributaria municipal**

**Artículo 25: Formas de extinción de la obligación tributaria municipal.** La obligación tributaria municipal se extingue por cualquiera de los siguientes medios:

1. **Pago efectivo.** El pago se hará por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen:

a. Moneda de curso legal.

b. Tarjetas de débito o crédito

c. Cheques

d. Transferencias electrónicas o depósitos bancarios. En cuyo caso el pago se aplicará hasta el día en que se haya realizado la transferencia o depósito. Será obligación del administrado reportar el pago a la Unidad de Cobros de la Municipalidad.

e. Pago por medios electrónicos, tales como: transferencia vía Internet, tarjetas de crédito o débito en redes digitales, pagos por vía telemática y otros que puedan surgir con la evolución tecnológica y que autorice la Dirección Tributaria, vía resolución general o directriz. En cuyo caso, el pago se aplicará hasta que el banco acredite en la cuenta municipal el monto cancelado; y las sanciones moratorias, se aplicarán hasta el día en que se haya realizado la transferencia o depósito. Será obligación del administrado (contribuyente) reportar su pago, ya sea por medio del correo electrónico [cobros@munisrh.go.cr](mailto:cobros@munisrh.go.cr), al WhatsApp o cualquier otro medio

que se indique (expresar claramente el nombre o razón social del contribuyente o responsable cuya deuda cancela, su número de cédula y número telefónico)

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque, éstos deberán reunir, además de los requisitos legales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a. Girarse a favor de la Municipalidad de San Rafael de Heredia.
- b. Expresar claramente el nombre o razón social del contribuyente o responsable cuya deuda cancela, su número de cédula y número de teléfono.

La entrega del cheque no liberará al deudor por el importe consignado sino hasta que éste se haga efectivo. La deuda tributaria no satisfecha por la emisión del cheque cuyo pago se rechace, será generada nuevamente y continuará generando los intereses y sanciones de conformidad con la ley. No se otorgarán constancias o certificaciones de tributos al día que hayan sido cubiertos mediante el pago de cheque, hasta que éste se haga efectivo.

Recibos de pago. Es todo aquel documento físico, oficial de la municipalidad, emitido en la Plataforma de servicios municipal (CAJAS) o en las cajas de los entes recaudadores convenidos, que demuestra que el pago de la deuda tributaria se ha llevado a cabo, sea de forma total o parcial y deberán estar autorizados mediante el sello respectivo de cada cajero. De igual manera se entenderá como recibo de pago, toda transacción realizada a través de internet que quede debidamente acreditada en la cuenta integral tributaria de la base de datos municipal.

**2) Compensación.** La Unidad de Cobros compensará de oficio o a petición de parte, los créditos tributarios firmes, líquidos y exigibles que tenga en su favor con los de igual naturaleza del sujeto pasivo, empezando por los más antiguos, sin importar que provengan de distintos tributos, y siempre que se trate de obligaciones tributarias municipales.

**3) Confusión.** Procederá la extinción de la obligación vencida por confusión, siempre que el sujeto activo, como consecuencia de la transmisión de los bienes o derechos afectos al tributo, quede colocado en la situación del deudor.

**4) Condonación.** Las deudas por obligaciones tributarias municipales solo podrán ser condonadas por ley. Las obligaciones accesorias, bien sea que se trate de intereses o recargos, podrán ser condonadas únicamente cuando se demuestre que éstas tuvieron como causa, error imputable a la Administración. Para tales efectos, se deberá emitir resolución administrativa con las formalidades y bajo las condiciones que establece la ley, por parte de la Jefatura de la Unidad de Cobros en un plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha que sea de su conocimiento, la cual deberá obligatoriamente contar con un oficio explicativo emitido por la Jefatura de la Unidad de Cobros que generó el posible error y, además, contar con la aprobación de la Dirección Tributaria Municipal.

**5) Prescripción.** La prescripción es la forma de extinción de la obligación que surge como consecuencia de la inactividad de la Municipalidad en ejercicio de la acción cobratoria. Los plazos para que ésta opere, su interrupción y demás aspectos sustanciales se regirán conforme a la ley.

En el caso de los tributos municipales, el plazo de prescripción es de cinco años, de conformidad con el artículo 82 del Código Municipal, y en el caso de tributos de

administración municipal, se aplicará la prescripción que señale cada ley. De existir omisión se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

La declaratoria de prescripción únicamente procederá a petición de parte, y podrá otorgarse administrativamente, para lo cual, el sujeto pasivo presentará la solicitud respectiva ante la Unidad de Cobros, la que le dará el trámite y deberá dar respuesta en un plazo máximo de treinta días naturales. Las obligaciones accesorias como intereses y otros recargos sobre el monto principal declarado prescrito, correrán la misma suerte.

Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no es objeto de repetición.

**6) Dación en pago.** El procedimiento para la extinción de la obligación tributaria municipal mediante dación en pago, se regirá por el Decreto Ejecutivo No. 20870-H del 27 de octubre de 1991, publicado en La Gaceta No. 234 del 6 de diciembre de 1991, que reglamentó el artículo 4 de la Ley No. 7218.

**7) Novación.** La novación como forma de extinción de la obligación tributaria, consistirá en la transformación o sustitución de una obligación por otra. La novación se admitirá únicamente cuando se mejoren las garantías a favor de la Municipalidad y ello no implique demérito de la efectividad en la recaudación.

**Artículo 26: Interrupción de la prescripción:** El curso de la prescripción se interrumpe por las siguientes actuaciones:

- a. Cuando el sujeto pasivo se presenta, o por cualquier medio electrónico verificable, a realizar la determinación de su tributo.
- b. Cuando el deudor hace un reconocimiento expreso de su obligación
- c. Cuando el sujeto pasivo o su representante ha solicitado aplazamientos o fraccionamientos de pago.
- d. Las notificaciones de todo acto administrativo o judicial que se realice con el fin de ejecutar el cobro de la deuda.
- e. La interposición de peticiones o reclamos con respecto a los servicios municipales brindados y que son objeto de cobro.

**Artículo 27: Pago por terceros.** Subrogación. El pago efectuado voluntariamente por un tercero extinguirá la obligación tributaria y quién pague se subrogará en el crédito, conjuntamente con sus garantías y privilegios, más no en aquellas potestades que se deriven de la naturaleza pública del acreedor inicial. Cuando el pago por el tercero se produzca por un error habrá lugar a su reimputación previa devolución y anulación del correspondiente recibo.

**Artículo 28: Imputación de Pagos:** Al efectuar el pago la persona deudora y si se trata de servicios municipales e impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, la Administración Tributaria deberá establecerla por orden de antigüedad de los débitos, determinados por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada uno. Si se trata de otros impuestos, precios o multas, el deudor podrá imputarlo a aquella o aquellas que libremente determine, siempre por orden de antigüedad de los débitos, determinados por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada uno. En los casos que no indique la imputación del pago, o que se

realice por depósito o transferencia bancaria, la Administración Tributaria deberá establecerla por orden de antigüedad de los débitos, determinados por fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada uno.

En todos los casos, la imputación de pagos se hará primero a las sanciones, luego a los intereses y por último a la obligación principal. Esta regla será aplicable a todos los medios de extinción de las obligaciones tributarias.

**Artículo 29: Devoluciones de saldos a favor.** Los sujetos pasivos que tengan saldos a favor, podrán solicitar su devolución dentro del término de ley. Los saldos a favor que hubieren sido objeto de modificación a través del proceso de determinación oficial de los impuestos no podrán ser objeto de solicitud de compensación o devolución, hasta tanto, no se resuelva definitivamente sobre su procedencia.

Presentada la solicitud escrita, a la Unidad de Cobros procederá a determinar el saldo a favor del contribuyente, de determinarse el mismo, se analizará si existen otras obligaciones tributarias municipales que puedan ser objeto de compensación, remitiéndose la información al encargado de la Administración Tributaria, el cual emitirá la resolución que corresponda, declarando el saldo a favor, la compensación que corresponda, el nuevo saldo a favor del sujeto pasivo, y ordenará en ese mismo acto la devolución respectiva.

La acción para solicitar la acreditación o devolución por sumas pagadas en exceso, ya sea por pagos debidos o indebidos, prescribe transcurridos cuatro años, a partir del día siguiente a la fecha en que se efectuó cada pago, o desde la fecha de presentación de la declaración jurada de la cual surgió el crédito.

En los pagos indebidos, el sujeto pasivo tendrá derecho a un reconocimiento de un interés igual al establecido por la municipalidad, a partir del día siguiente en que realizó el pago y hasta la fecha de la acreditación o devolución. No procederá este reconocimiento cuando la cancelación se haya realizado antes de la fecha prevista de vencimiento, es decir, entre la fecha de pago y la fecha prevista para el pago no existirá reconocimiento de intereses.

### **CAPITULO III**

#### **De los Abogados Externos**

#### **SECCIÓN I**

**Artículo 30: De la designación.** Los abogados externos serán designados en virtud de la contratación por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), que realizará la Municipalidad para su contratación, en cumplimiento de la normativa que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento para la contratación de este tipo de servicios.

El número de abogados externos a contratar dependerá de la cartera de sujetos pasivos morosos que será remitida a la etapa ejecutiva y será determinado por la Jefatura de la Unidad de Cobros. Asimismo, corresponde a la Dirección Tributaria conjuntamente con la Jefatura de la Unidad de Cobros analizar a los participantes en el concurso y realizar la evaluación respectiva, para efectos de determinar quiénes serán los profesionales que serán contratados por la Municipalidad.

**Artículo 31: Formalización de la contratación.** Los oferentes elegidos firmarán un contrato con la Municipalidad, así como cualquier otro documento que requiera la Institución, necesario para la prestación eficiente de estos servicios, y para cumplir con las normas que regulan este tipo de contratación. Toda contratación se gestionará por medio de SICOP, los interesados deberán tener cuentas bancarias en las entidades que estén en el cantón.

**Artículo 32: No sujeción a plazo.** La contratación no estará sujeta a cumplir con un plazo determinado, sino que dependerá del plazo que dure la tramitación del proceso judicial respectivo. Sin embargo, corresponderá a la Unidad de Cobros verificar mediante los informes u otros medios, que los procesos judiciales están activos; de lo contrario, se aplicarán las sanciones que regula este Reglamento contra el abogado externo que incumpla con esta obligación.

**Artículo 33: De las obligaciones de los abogados externos.** Los abogados (as) externos contratados por la Municipalidad para la etapa ejecutiva, estarán obligados a:

a. Excusarse de asumir la dirección de un proceso cuando se encuentre en alguna de las causas de impedimento, recusación o excusa, establecidas en los artículos 49, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil.

b. Presentar, dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo del expediente el proceso judicial respectivo ante la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, y remitir dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo citado, copia de la demanda con la constancia de la presentación exigida. De incumplir el plazo indicado, al presentar la copia respectiva, deberá adjuntar nota justificando los motivos de su incumplimiento.

c. Presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes de cada trimestre, informe a la Unidad de Cobros, sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo.

d. Cobrar directamente al sujeto pasivo los honorarios del proceso monitorio, de conformidad con la tabla de honorarios que rige en el momento.

e. Asumir todos los gastos que se presenten por la tramitación del proceso judicial asignado a su dirección. En lo que respecta a la valoración de propiedades para el proceso de presentación a cobro judicial, será responsabilidad de la Municipalidad realizar los avalúos correspondientes.

f. Ante ausencias de su oficina por plazos mayores a tres días hábiles, deberá indicar a la Unidad de Cobros, el profesional que deja responsable de los procesos judiciales a su cargo.

g. Realizar estudios de retenciones como mínimo cada tres meses en los procesos que estén bajo su dirección y solicitar cuando exista sentencia firme, la orden de giro correspondiente, a efectos de lograr el ingreso de dichos dineros a la caja municipal.

h. Dictada la sentencia respectiva, el abogado externo director del proceso, deberá presentar la liquidación de costas en un plazo no mayor de quince días naturales.

i. Comunicar por escrito, al día hábil siguiente del remate, el resultado del mismo a la Unidad de Cobros de la Municipalidad.

**Artículo 34: Prohibiciones.** Se prohíbe a los abogados externos incurrir en lo siguiente:

a. Realizar cualquier tipo de arreglo de pago con el sujeto pasivo sin autorización del Encargado de la Unidad de Cobros y de la Dirección Tributaria.

b. Solicitar por concepto de sus honorarios profesionales una suma diferente a la estipulada en la Tabla de Honorarios.

- c. Aceptar o realizar acciones judiciales o administrativas contra la Municipalidad.

**Artículo 35: Terminación o suspensión del proceso judicial.** Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado, solo podrá darse por terminado por el pago total de la suma adeudada a la Municipalidad, incluyendo las costas procesales y personales y cualquier otro gasto generado durante su tramitación o con ocasión del mismo, o bien por la formalización de un arreglo de pago.

**Artículo 36: Cobro de honorarios profesionales.** El cobro de honorarios profesionales lo hará directamente la abogada (o) externo director del proceso, al sujeto pasivo, en caso de que éste pretenda cancelar previo a la terminación del proceso judicial respectivo. Dicho cobro se realizará con base en la Tabla de Honorarios, no pudiendo ser ni mayor ni menor del ahí establecido.

La Unidad de Cobros únicamente podrá recibir la cancelación del monto adeudado por el sujeto pasivo, mediante la presentación de oficio, nota, factura o certificado de depósito emitido por la abogada o abogado externo director del proceso, de que le han sido cancelados de conformidad los honorarios. Asimismo, no se solicitará dar por terminado el proceso judicial respectivo, hasta tanto la Unidad de Cobros de la Municipalidad, le indique por escrito a la abogada o abogado externo director del proceso que se ha recibido de conformidad en las cajas municipales la totalidad de la obligación vencida adeudada por el sujeto pasivo más los intereses y multas, o la formalización de un arreglo de pago.

**Artículo 37: Condonación de honorarios.** Procederá únicamente la condonación de los honorarios profesionales cuando así lo haya determinado la abogada o abogado director del proceso, el cual lo hará constar mediante nota dirigida a la Unidad de Cobros.

**Artículo 38: Pago de honorarios de abogado por parte de la Municipalidad.** Únicamente procederá el pago de los honorarios de abogado directamente de la Municipalidad, cuando la abogada (o) externo resuelva la contratación que de sus servicios haya hecho la Municipalidad, o cuando la contratación sea resuelta por parte de la Municipalidad, previo a haber obtenido el pago de la obligación vencida.

Se le cancelarán los honorarios profesionales de acuerdo a la Tabla de Honorarios. Esta cancelación no procederá cuando la resolución del contrato sea consecuencia de la aplicación de la sanción respectiva.

## **SECCIÓN II**

### **De las Sanciones**

**Artículo 39: Resolución automática del contrato de servicios profesionales.** Se resolverá automáticamente el contrato por servicios profesionales cuando se den las siguientes causales:

- a. La abogada (os) externo realice cualquier acción judicial o administrativa contra la Municipalidad.
- b. Cuando se pierda un incidente o el proceso, debido al vencimiento del plazo para aportar algún documento o recurso.

**Artículo 40: No remisión de expedientes de cobro judicial.** No se remitirán más expedientes de cobro judicial a las abogadas o abogados externos que incurran en las siguientes causales:

a. A las abogadas (os) que incumplan con su obligación de presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes de cada trimestre, informe a la Unidad de Cobros, sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo.

b. Cuando habiendo acaecido el Remate, no comunique sobre el resultado del mismo a la Unidad de Cobros, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el mismo se efectuó.

**Artículo 41: Otras sanciones.** La Municipalidad podrá realizar los trámites administrativos y judiciales respectivos contra el profesional en derecho, en aquellos casos en que se demuestre negligencia o impericia en la tramitación judicial de las obligaciones vencidas. Sanciones que podrán ser administrativas, disciplinarias o indemnizatorias.

### SECCIÓN III

#### Resolución de la Contratación de Abogadas (os) Externos

**Artículo 42: Resolución de la Contratación.** Las abogadas (os) externos que, por alguna razón personal o profesional, quieran dejar de servir a la Municipalidad, deberán de comunicar esa decisión expresamente y por escrito a la Dirección Tributaria, con treinta días naturales de antelación, nota de la cual remitirán una copia a la Unidad de Cobros.

**Artículo 43: Obligaciones de los abogados externos al finalizar la contratación.** Al finalizar por cualquier motivo la contratación de servicios profesionales, la abogada (o) externo respectivo, deberá remitir la totalidad de los expedientes judiciales a la Unidad de Cobros, con un informe del estado actual de los mismos, y el documento respectivo de renuncia de la dirección del proceso, para que sea presentado por la nueva abogada o abogado externo que continuará con la dirección del mismo. La Unidad de Cobros, deberá haber remitido el expediente al nuevo director del proceso, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

### CAPITULO IV

#### De la fiscalización y establecimiento de tarifas

**Artículo 44.-**Determinación de tasas y precios públicos. Para la determinación de tasas por los servicios municipales prestados y en concordancia con lo estipulado en el artículo 83 del Código Municipal, los estudios deberán realizarse una vez al año. El Concejo Municipal contará con un plazo de quince días naturales para someterlos a estudio, consultas, correcciones y aprobación definitiva, de manera que el nuevo costo para todos los contribuyentes empiece a regir el primero de enero de cada año.

Los estudios tarifarios para determinar el costo por servicios brindados en la emisión de certificaciones, precios públicos y otros, podrán realizarse en cualquier momento.

## **CAPÍTULO V**

### **De los montos exiguos**

**Artículo 45: Definición.** Se considera montos exiguos aquellos que no representan un monto con relevancia económica para la Municipalidad y que al tratar de hacerlo efectivo no guarda relación entre el costo incurrido y el beneficio recuperado.

**Artículo 46: Competencia.** Corresponde a la Dirección Tributaria mediante el estudio respectivo determinar cuáles son los montos que se considerarán exiguos.

**Artículo 47: Procedimiento.** El costo de los procesos de la gestión del cobro administrativo o judicial se determinará con base en un estudio de Costos de los procesos administrativos o judiciales el cual se determinará y servirá de base para establecer a partir de que monto exiguo no se le realizará ninguna gestión de cobros, actualizándose al menos una vez al año y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Se procederá a emitir un listado por rangos indicados por la Dirección Tributaria de todos aquellos contribuyentes que tengan deudas por montos que se consideren exiguos, cuentas que deberán estar conformadas por la sumatoria de las deudas tributarias liquidadas y exigibles que tenga el contribuyente en el impuesto de bienes inmuebles, servicios municipales, patentes, permisos de construcción, intereses y otros, sin considerar las multas, que representen un monto sin relevancia económica para su archivo y descargo.

**Artículo 48: Resolución Administrativa.** Una vez determinados los exiguos, la Dirección Tributaria y la Dirección Financiera, procederá a emitir la Resolución Administrativa por la totalidad de los exiguos, la cual deberá ser firmada también por el Alcalde Municipal; la cual deberá ser avalada por un acuerdo del Concejo Municipal.

**Artículo 49: Cobro de las cuentas declaradas como montos exiguos.** Las cuentas declaradas como montos exiguos que contabilicen un atraso, serán notificadas una vez a los ocho días posteriores a la fecha de vencimiento y serán archivadas temporalmente, por lo que no se les realizará todo el proceso de cobro administrativo.

**Artículo 50: Elaboración y Custodia del Expediente de los montos exiguos.** Corresponde a la Unidad de Cobros elaborar un expediente digital y físico con toda la información de los contribuyentes que mantienen deudas con el Municipio consideradas como montos exiguos, documentación que justificará la resolución administrativa indicada en el artículo 48 del presente reglamento. Dicha documentación deberá ser foliada y custodiada por dicha oficina por el plazo de cinco años. Así mismo, la Unidad de Cobros mantendrá dentro del sistema de cobros un archivo digital independiente para el caso de que algún contribuyente realice el pago.

**Artículo 51: Archivo temporal de deudas tributarias consideradas como montos exiguos.** Las deudas tributarias que hayan sido archivadas temporalmente, conforme lo establece artículo 49 del presente reglamento, deberán ser revisadas una vez que se haya realizado la actualización del monto exiguo que establece el artículo 52, para determinar si aún se mantienen dentro de dicho monto.

En el caso de las deudas que aún representen montos exiguos se deberá aplicar lo establecido en el artículo 48 de este reglamento.

Las deudas que ya no representen montos exiguos se deberán sacar del archivo temporal y ejecutarse de las gestiones de cobro establecidas en este reglamento.

**Artículo 52: Actualización.** El monto exiguo deberá actualizarse cada año tomando en cuenta los incrementos en los costos que deba incurrir la Municipalidad para completar el proceso de cobro administrativo.

## **CAPÍTULO VI**

### **De los remates**

**Artículo 53:** El abogado externo director del proceso está obligado a cotejar el edicto antes y después de su publicación el Boletín Judicial, con los documentos que fundamentan la demanda y será responsable ante la Municipalidad de cualquier perjuicio que por error al respecto pudiera causar su omisión.

**Artículo 54:** El día hábil siguiente al remate el abogado deberá informar por escrito a la Dirección Tributaria el resultado del remate, si pasado un lapso de ocho días no cumpliera con lo anterior, esa Dirección Tributaria le enviará una nota solicitando el informe, remitiendo copia al Alcalde para que se proceda de conformidad con el artículo 34 de este Reglamento.

## **CAPÍTULO VII**

### **Disposiciones Finales**

**Artículo 55: Derogaciones.** Este Reglamento deroga cualquier otra disposición administrativa, o reglamentaria que se contraponga a lo aquí regulado. Principalmente el Reglamento para la Recaudación de los Tributos de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, publicado en la Gaceta No. 73 del miércoles 17 de abril del 2002.

**Artículo 56:** Este reglamento rige a partir de su publicación definitiva en el diario oficial La Gaceta. **Lic. Mauricio Vargas Charpentier, Dirección Administración Tributaria**

1 vez.—( IN2021545572 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0026-IE-2021 del 22 de abril de 2021

RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA JUNTA  
ADMISNITRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO  
(JASEC) CONTRA LA RESOLUCIÓN RE-0019-IE-2021 DEL 24 DE MARZO  
DE 2021.

ET-087-2020

#### RESULTANDO:

- I. Que el 24 de marzo de 2021, mediante la resolución RE-0019-IE-2021 publicada en el Alcance N.º 65 a La Gaceta N.º 60 del 26 de marzo de 2021, la Intendencia de Energía (*IE*) resolvió fijar el ajuste en la estructura de costos y gastos sin combustible del sistema de distribución que presta Jasec (*folios 284 a 356*)
- II. Que el 5 de abril de 2021, Jasec interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RE-0019-IE-2021 (*folio 362*)
- III. Que el 22 de abril de 2021, mediante el oficio IN-0049-IE-2021, la IE, analizó el presente recurso y en dicho estudio técnico recomendó acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto Jasec contra la resolución RE-0019-IE-2021.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio IN-0049-IE-2021, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

## **II. ANÁLISIS DE LOS RECURSOS POR LA FORMA**

### **A. Recurso de revocatoria interpuesto por Jasec**

#### **1. Naturaleza**

*Al recurso ordinario de revocatoria interpuesto por Jasec contra la RE-0019-IE-2021, le es aplicable las disposiciones contenidas en los artículos 342 al 352 todos de la LGAP.*

#### **2. Temporalidad**

*La resolución RE-0019-IE-2021, fue notificada Jasec el 24 de marzo de 2021. El plazo para recurrir era de 3 días hábiles, contados a partir del día hábil, siguiente de la respectiva notificación, plazo vencía el 5 de abril de 2021. Cabe indicar que mediante la resolución RE-0275-RG-2021 de las 8:00 horas del 15 de marzo de 2021, el Regulador General resolvió, entre otras cosas, disponer el cierre de las instalaciones de la Autoridad Reguladora al público, del 29 de marzo al 2 de abril de 2021, por vacaciones institucionales y feriados de ley.*

*En este sentido, considerando que el recurso se interpuso el 5 de abril de 2021 (folio 362) este se presentó dentro del plazo conferido para tales efectos.*

#### **3. Legitimación**

*Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que Jasec, está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento N°29732, en concordancia con los artículos 36 de la Ley 7593 y el 275 de la LGAP, ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.*

#### **4. Representación.**

*El señor Luis Francisco Calvo Solano, en su condición de Gerente General, representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con lo establecido en el artículo 1253 del Código Civil y artículos 13 y 14 de la Ley 7799 -según consta en Certificación Registral visible a folio 362-, se encuentra facultado para actuar en nombre de dicha empresa.*

[...]

#### **IV. ANÁLISIS POR EL FONDO**

*Luego de las valoraciones respectivas, se les indica a la empresa recurrente lo siguiente:*

##### **1. Agravio No 1. Ventas de energía sector comercial**

*El recurrente argumenta que la proyección de ventas del sector comercial estimado por Aresep presenta un aumento desmedido en 2021 (pasando de 132,52 GWH en 2020 como dato real, a 140,30 GWH en 2021 como proyección) y una rebaja extrema en 2022 (pasando de 140,30 GWH en 2021 como dato proyectado a 136,68 GWH en 2022 como proyección).*

*Al respecto, se le aclara al recurrente que las estimaciones de ventas del distribuidor se proyectan siguiendo la “metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural” de la Resolución RJD-139-2015.*

*De acuerdo con este instrumento metodológico la estimación de ventas depende de la proyección de abonados y del consumo medio. Para la estimación de abonados se utilizan los datos históricos mensuales de abonados por tipos de tarifa para desarrollar modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) o de suavizamiento exponencial. Para ello se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo. La cantidad de abonados totales que estima Aresep difieren a las esperadas por Jasec en su solicitud en 0,1% para 2021.*

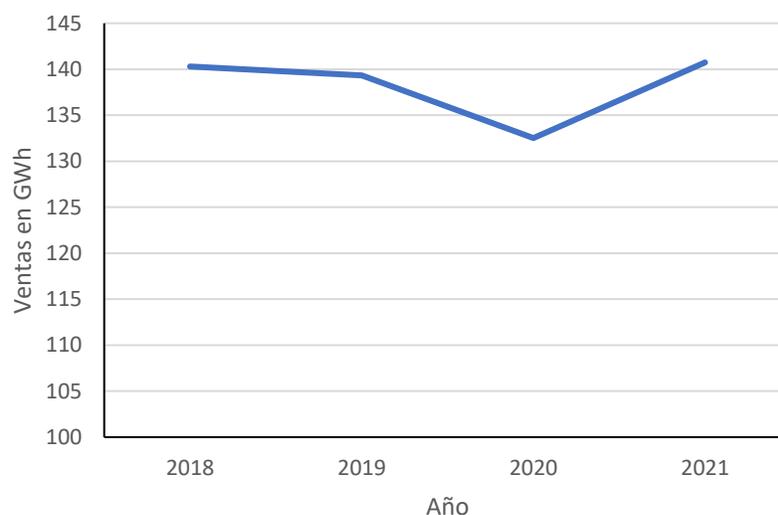
*En lo que respecta al consumo medio se utiliza el promedio de los últimos meses. Este promedio tiene una particularidad y es que considera periodos de consumo bajo contexto de pandemia por COVID-19, por lo que ciertamente está construido en un escenario r de incertidumbre, siendo que su evolución estará determinada por el ritmo al que se materialice el proceso de reactivación económica en nuestro país y el comportamiento que registren los distintos sectores de consumo*

*Las dos estimaciones que Jasec considera deben replantearse son las relacionadas con el sector comercial y el sector residencial (agravio No. 2), que evidentemente son los dos sectores más afectados por la pandemia por COVID-19 hasta este momento; a nivel de consumo eléctrico los comercios, hoteles e*

*instituciones se han visto afectados por cierres de comercios, restricciones vehiculares (que dificultan el traslado de sus clientes a sus instalaciones), disminución de colaboradores dentro de las instituciones, entre otros, que han provocado una disminución importante del consumo, específicamente, pasando de 140,3 GWh en 2019 a 132,5 GWh en 2020.*

*Al respecto, es de esperar que durante el año 2021 se registre un aumento importante en el consumo eléctrico del sector comercial. No obstante, Jasec argumenta que el aumento proyectado por Aresep es desmedido y lo justifica con una comparación de los años 2020-2021, presentando únicamente el año 2020, que ciertamente se espera que sea el año más afectado por la pandemia por COVID-19. En este contexto, si se agrega a la misma comparación el consumo de energía anual de los años 2018 y 2019 (años sin COVID-19), es posible apreciar que la proyección de Aresep es muy cercana a las ventas de los años anteriores a los periodos 2018 y 2019 (sin COVID-19), tal como se muestra en el siguiente gráfico:*

**JASEC: Ventas al sector comercial en GWh por año. 2018-2021  
-año 2021 proyectado-**



*Respecto al año 2022, si bien se presenta una disminución en la estimación de ventas (a 136,7 GWh), que, si bien es mayor al dato real del 2020, es menor a la estimación del 2021. Esto se debe a que la estimación del consumo medio esperado para el año 2021 considera datos del 2019 y 2020, mientras que para*

*el 2022, incorpora datos del 2020 y 2021, por lo que durante la proyección del año 2022 la afectación por la pandemia por COVID-19 tiene mayor peso.*

*Por otra parte, se indica que al analizar de manera integral el recurso interpuesto por Jasec, por medio del agravio N°1, por concepto de diferencias en estimaciones del sector comercial se solicita un reconocimiento cercano a los ₡283 millones de colones, mientras que en el agravio N°2 por diferencias en estimaciones del sector residencial se solicita un reconocimiento cercano a los ₡321 millones de colones. Lo anterior implica que los montos prácticamente se neutralizan y del mismo recurso de Jasec se puede concluir que a nivel de estimación de ingresos totales, para el año 2022, no hay una afectación que impacte significativamente el resultado de lo resuelto por esta Intendencia.*

*A pesar de lo anterior, Aresep es consciente que el mercado eléctrico, así como el resto de la economía nacional y mundial se encuentra en un escenario marcado por la incertidumbre, considerando que pueden ocurrir cambios bruscos en el corto plazo, que en efecto podrían afectar las estimaciones esperadas, razón por la cual la Autoridad Reguladora estará realizando un seguimiento permanente del contexto regulatorio para velar por el equilibrio financiero de la empresa.*

*Además, se recuerda al recurrente que, de presentarse variaciones en los ingresos por ventas de energía entre las estimaciones y las reales, la misma metodología RJD-139-2015 permite un proceso de liquidación que contempla la identificación del diferencial y su reconocimiento mediante ajuste tarifario.*

*Del mismo modo, en caso de determinar una afectación real significativa en los ingresos, el distribuidor cuenta con el derecho de presentar un estudio tarifario ordinario para la valoración correspondiente por parte del regulador.*

*Debido a lo anterior, se considera que el recurrente no lleva la razón y se recomienda rechazar su solicitud.*

## **2. Agravio No 2. Ventas de energía sector residencial**

*El recurrente argumenta que la proyección de ventas del sector residencial estimado por Aresep no tiene concordancia con los datos reales más recientes, ya que nuevamente se proyectan resultados extremos: ligero aumento en 2021*

*(pasando de 251,27 GWH en 2020 como dato real a 252,12 GWH en 2021 como proyección) y un aumento extremo en 2022 (pasando de 252,12 GWH en 2021 como dato proyectado a 261,58 GWH en 2022 como proyección).*

*Al respecto, de acuerdo con la respuesta del agravio N°1, se le aclara al recurrente que las estimaciones de ventas del distribuidor se proyectan siguiendo la “metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural” de la Resolución RJD-139-2015.*

*De acuerdo a este instrumento metodológico la estimación de ventas depende de la proyección de abonados y del consumo medio. Para la estimación de abonados se utilizan los datos históricos mensuales de abonados por tipos de tarifa para desarrollar modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) o de suavizamiento exponencial. Para ello se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo.*

*En relación con el consumo medio se utiliza el promedio de los últimos meses. Este promedio tiene una particularidad y es que considera periodos de consumo bajo contexto de pandemia por COVID-19, por lo que ciertamente está construido en un escenario marcado por la incertidumbre, siendo que su evolución estará determinada por el ritmo al que se materialice el proceso de reactivación económica en nuestro país y el comportamiento que registren los distintos sectores de consumo .*

*Las dos estimaciones que considera JASEC deben replantearse son las del sector comercial (agravio No. 1) y del sector residencial que evidentemente son los dos sectores más afectados por la pandemia por COVID-19 hasta este momento; a nivel de consumo eléctrico los hogares han cambiado patrones de consumo debido a que muchos usuarios del servicio eléctrico trabajan y estudian más desde casa (por cierres de instituciones), cocinan y se entretienen más desde casa (por cierres de comercios), entre otros, que han provocado un crecimiento del consumo eléctrico en la mayoría de las regiones del país.*

*En el caso de Jasec, el consumo promedio por hogar se incrementó de 237 kWh mensual durante 2019 a 242 kWh durante 2020. Debido a lo anterior, hay una estimación de ventas con tendencia al alza para los años 2021 y 2022.*

*A nivel de tasa de crecimiento interanual, se espera un aumento de 0,72% para el año 2021 y de 3,36% para el año 2022. Esto se debe a la estimación del consumo medio esperado que para el año 2021 considera datos del 2019 y 2020, mientras que para el 2022 dato del 2020 y 2021, por lo que durante la proyección del año 2022 la afectación por la pandemia por COVID-19 tiene mayor peso.*

*Tal como se indicó en la respuesta al agravio N°1: analizando de forma integral el recurso de Jasec, en el agravio N°1 por diferencias en estimaciones del sector comercial se solicita un reconocimiento cercano a los ₡283 millones de colones, mientras que en el agravio N°2 por diferencias en estimaciones del sector residencial se solicita un reconocimiento cercano a los ₡-321 millones de colones, lo cual implica que los montos prácticamente se neutralizan y del mismo recurso interpuesto por JASEC se puede concluir que a nivel de estimación de ingresos totales, para el año 2022, no hay una afectación que impacte significativamente.*

*A pesar de lo anterior, Aresep es consciente que el mercado eléctrico, así como el resto de la economía nacional y mundial se encuentra en un período de incertidumbre en donde se podrían ocurrir cambios bruscos en el corto plazo, que en efecto pueden incidir en las estimaciones esperadas, razón por la cual la Autoridad Reguladora realizará un seguimiento permanente del contexto regulatorio para velar por el equilibrio financiero de la empresa.*

*Además, recordarle al distribuidor que de presentarse variaciones en los ingreso por ventas de energía entre las estimaciones y el real, la misma metodología RJD-139-2015 permite un proceso de liquidación que identifica el diferencial y lo reconoce mediante ajuste tarifario.*

*Del mismo modo, en caso de determinar una afectación real significativa en los ingresos, el distribuidor cuenta con el derecho de presentar un estudio tarifario ordinario para la valoración correspondiente por parte del regulador.*

*Debido a lo anterior, se considera que el recurrente no lleva la razón y se recomienda rechazar su solicitud.*

### **3. Agravio No 3. Gastos servicio transmisión del ICE**

*El recurrente argumenta que la proyección del gasto por pago al servicio de transmisión del ICE estimada por Aresep deja a Jasec con un importe menor aprobado a la proyección real.*

*Al respecto, del argumento de Jasec se intuye inconformidad por el uso de un precio medio para proyectar el gasto, precio medio que el regulador calcula a partir de los dos componentes de la tarifa de transmisión (fijo y variable) y calcula una afectación cercana al ¢1 millón para 2021 y de ¢83 millones para 2022.*

*En este sentido se indica al recurrente que se utiliza la misma técnica de estimación que respaldó la actualización de la tarifa de transmisión del ICE, según la resolución RE-0126-IE-2020.*

*Por otra parte, debido al ajuste en las compras al ICE generación y al ICE transmisión por ajustes al mercado estimado según solicitud del agravio N°8 se ajustan las estimaciones del monto por gasto de transmisión (ver respuesta del agravio N°8).*

*Además, recordarle al recurrente que de presentarse variaciones en los ingresos por ventas de energía entre las estimaciones y las reales, la misma metodología RJD-140-2015 permite un proceso de liquidación que identifica el diferencial y lo reconoce mediante ajuste tarifario.*

*Del mismo modo, en caso de determinar una afectación real significativa en los ingresos, el distribuidor cuenta con el derecho de presentar un estudio tarifario ordinario para la valoración correspondiente por parte del regulador.*

*Debido a lo anterior, se considera que el recurrente no lleva la razón y se recomienda rechazar su solicitud.*

### **4. Agravio No 4. Compras de energía al ICE**

*El recurrente argumenta que la proyección del gasto por concepto de compra de energía al ICE deberá ser ajustada a partir de la actualización a las estimaciones de ventas de los sectores residencial y comercial.*

*Debido a que la solicitud del recurrente se fundamenta en una potencial afectación sujeta a la aprobación de lo solicitado en los agravios N°1 y N°2 en la proyección de ventas de los sectores residencial y comercial y dado que estos ajustes presentan una recomendación de rechazo, la solicitud del recurrente carece de aplicación.*

*Debido a lo anterior, se recomienda rechazar la solicitud.*

#### **5. Agravio No 5. Gastos de generación 2021 y 2022**

*El recurrente alega que en el recurso de revocatoria que igualmente se interpone contra la resolución RE-0018-IE-2021, respecto a la tarifa de generación, se contempla y justifica los gastos y el rédito de desarrollo que se está solicitando reconocer tarifariamente. Cabe indicar que estos gastos no se pueden reconocer en su totalidad, ya que existe una condición que se debe cumplir en el Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos (decreto29847-MP-MINAE-MEIC) en su artículo 26.*

*Se le indica a Jasec que este agravio carece de sustento, debido a que, al no reconocerse los puntos recurridos por Jasec en el recurso presentado para el sistema de generación, no procede en el sistema de distribución el ajuste solicitado por la empresa en este punto.*

*Debido a lo anterior, se recomienda rechazar la solicitud.*

#### **6. Agravio No 6. Ingresos por diferencial cambiario 2017**

*El recurrente alega que en el año 2019 Jasec obtuvo un nuevo ajuste tarifario para el periodo 2020 y 2021, en el cual se redujo considerablemente la proyección de otros ingresos, excluyendo casi todo el impacto del ingreso por diferencial cambiario por  $\phi$ 1.045 millones en cada año, aunque el impacto de la liquidación 2017 se mantiene para dichos periodos. Es por esto último, que en la presente liquidación, tal y como lo indica la ARESEP con la liquidación del periodo 2019 y que se confirma en las proyecciones aprobadas para 2020 y 2021, el rubro de diferencial cambiario debe combinar los impactos solo de la*

*operativa y no de la deuda, por lo que se obtienen cifras muy bajas respecto a lo proyectado originalmente.*

*Se le recuerda a la empresa que en el ET-042-2016, esta intendencia resolvió fijar las tarifas del sistema de distribución para el año 2017 mediante la RIE-087-2016 con fecha del 22 de setiembre del 2016 la cual tuvo sustento en el informe 1319-IE-2016/137234 con fecha del 21 de setiembre del 2016. En dicha resolución esta intendencia incluyó dentro de la estructura de otros ingresos de la empresa un monto de  $\phi$ 2 825,80 millones el cual tiene implícito los ingresos por concepto de diferencial cambiario; cabe mencionar, que dicha resolución no fue recurrida por JASEC.*

*En el ET-062-2018, la IE realizó el estudio tarifario solicitado por JASEC, a saber Liquidación del año 2017, y ajuste para tres años 2019, 2021, 2022.*

*Al respecto, lo primero que se debe aclarar es que la resolución RE-0012-IE-2019 liquidó el periodo 2017, por lo que este periodo no se puede volver a incluir en ninguna otra liquidación, tal como lo solicitó JASEC mediante su recurso de revocatoria (SUBG-005-2019) contra dicha resolución.*

*En el análisis del Recurso (RE-030-IE-2019), rescatamos lo siguiente:*

### **III. “ANÁLISIS POR EL FONDO**

#### **a. Otros ingresos en liquidación 2017**

*Al respecto, hay que referir a la metodología vigente cuyo enfoque regulatorio se basa en “la tasa de retorno”, conforme lo dictado mediante la resolución RJD-139-2015 del 27 de julio del 2015. Al respecto, esta metodología establece el procedimiento para calcular el rédito para el desarrollo, el cual se obtiene mediante la aplicación de dos modelos, a saber:*

- *Costo Promedio Ponderado del Capital (Weigh Average Cost of Capital, WACC por sus siglas en inglés)*
- *Modelo de Valoración de Activos de Capital (Capital Asset Pricing Model, CAPM por sus siglas en inglés)*

*La metodología vigente además cita lo siguiente:*

“El cálculo de la tasa de rédito para el desarrollo mediante el método del costo promedio ponderado del capital se realiza mediante la aplicación de la fórmula:

$$R_k = r_d \cdot (1 - t_i) \cdot VD/A + k_e \cdot VCP/A \quad (\text{Fórmula 29})$$

Donde:

$R_k$  = Tasa de rédito para el desarrollo.

$r_d$  = Costo del endeudamiento: valor de las obligaciones con costo financiero. Se obtiene del promedio ponderado de la tasa de interés de los pasivos con costo de la empresa con corte al último periodo contable del que se disponga información con el correspondiente detalle.

$k_e$  = Costo del capital propio (ver fórmula 30).

$t_i$  = Tasa impositiva. Se supone igual a cero (0), según acuerdo 15-149-99 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (acta de la Sesión 149-99 del 19 de agosto de 1999) o lo que en su momento disponga la Junta Directiva.

$VD$  = Valor de la deuda. Se considera únicamente las obligaciones con costo financiero del sistema de distribución. Se obtiene del último estado financiero auditado disponible.

$VCP$  = Valor del capital propio o patrimonio. Es el valor del patrimonio del sistema de distribución del último estado financiero auditado.

$A$  = Definido como la sumatoria de la deuda más el patrimonio ( $VD+VCP$ ), según el último estado financiero auditado.” Nota: El subrayado no es parte del original.

Es importante, indicar que para obtener la variable “ $R_d$ ” que corresponde al “Costo del endeudamiento”, se procedió a:

- Actualizar el valor de las deudas llevando el saldo a la moneda local (colones), utilizando el tipo de cambio vigente a la fecha de corte,

- En el caso de las deudas en moneda extranjera, se ajustan sus tasas de interés considerando la devaluación de la moneda.
- Se ponderó el saldo de la deuda considerando las tasas de interés ajustadas.

Así las cosas, al ajustar las deudas con el tipo de cambio vigente y ajustar sus tasas de interés (considerando la devaluación de la moneda), se está incorporando el gasto por diferencial cambiario de las operaciones crediticias a largo plazo con costo asociadas al servicio público.”

En función de lo anterior, para obtener la tarifa de la resolución RE-00012-IE-2019, se estimó el rédito para el desarrollo, cuyo “costo de endeudamiento” contempló las deudas con corte al mes de junio del 2018 y se resumen seguidamente:

**Cuadro No. 01**

**Desglose de deudas a Junio 2018**

**Sistema de distribución, Jasec**

**Cifras en colones**

<b>Actividad de Distribución, Junio 2018</b>	
<b>Crédito</b>	<b>Saldo a Jun-18</b>
LÍNEA DE CRÉDITO NO REVOLUTIVA JASEC- BCR 275-01-240300	<b>¢2.800.925.272,96</b>
PRÉSTAMO BCAC OP# 203-10-31781933	<b>¢532.073.904,14</b>
PRÉSTAMO CON EL BCIE Nº 1772	<b>¢3.359.745.025,26</b>
PRÉSTAMO CON BICSA	<b>¢672.311.229,68</b>
PRÉSTAMO OP-01-562-01-02-5962764	<b>¢761.830.601,81</b>
<b>Total Periodo Junio 2018</b>	<b>¢8.126.886.033,85</b>

Fuente: Archivo “Cálculo del Rédito.xls”, hoja “DEUDAS JUN 2018”.

Los préstamos i) BCAC OP# 203-10-31781933, ii) BCIE N° 1772 y iii) BICSA son operaciones en moneda extranjera (dólares) por lo que, para efectos de ponderar la tasa de interés, esta última se actualizó utilizando el tipo de cambio vigente, lo cual de manera indirecta se le está reconociendo el diferencial cambiario y trasladando al saldo total de la deuda.

De acuerdo con lo expuesto, queda claro que esta Intendencia incorporó, implícitamente dentro del cálculo del rédito, el costo por diferencial cambiario derivado de las operaciones crediticias del sistema de distribución y, por ende, se debe incluir su contrapartida en el rubro de otros ingresos por este concepto.”

Por lo expuesto en la RE-030-IE-2019, queda evidenciado que la partida de diferencial cambiario tenía que estar incluida en los otros ingresos de la liquidación del 2017, y así lo realizó la IE en ese momento. Esta resolución dentro del momento procesal atendió el recurso presentado por JASEC contra lo resuelto en la liquidación del periodo del 2017 agotando la vía administrativa. Por tanto, no procede, como pretende el recurrente, recuperar costos e ingresos de un periodo anterior diferente al que se está sometiendo la liquidación. Para el caso de la resolución recurrida RE-019-IE-2021, se liquidó la fijación tarifaria del año 2019 cuya estructura de costos, gastos e ingresos fue establecida en la resolución RE-0012-IE-2019 que consta en el expediente ET-062-2018.

Con forme a lo expuesto no lleva razón el recurrente en su argumento.

## **7. Agravio No 7. Gastos de intereses por atraso en el pago al ICE**

La empresa recurrente alega que no se pueda reconocer como un gasto operativo tarifario, indican que es una obligación, la cual entonces puede ser tratada como un financiamiento producto de un desfase en las proyecciones tarifarias aprobadas, por lo que sí es una afectación al usuario, pues por un lado el ICE deja de tener los recursos de sus ventas y Jasec no puede pagar a su proveedor de energía. Es por ello, y en concordancia con el artículo 31 de la Ley 7593, ARESEP no puede atentar contra el Principio de Equilibrio Financiero, por lo que dicho gasto se puede reconocer como una deuda, que incluye saldo y tasa de interés, lo cual fue presentado en la tabla de cálculo de intereses antes presentada.

Al respecto se indica que en la resolución recurrida (RE-0019-IE-2021), la Intendencia de Energía señaló lo siguiente:

*“En cuanto a los gastos la empresa incluye un gasto por “Intereses por pago atrasado al ICE” el cual no es reconocido por la IE debido a que no es de carácter regulatorio ya que la empresa debe velar por sus obligaciones y no debe cargarse la misma al usuario incumpliendo así el servicio al costo el monto es de ¢613.43 millones”*

*En este sentido debemos recordar que la metodología en cuanto a las compras de energía indica lo siguiente:*

$$IT = COMA + (R * BT) \quad (\text{Fórmula 1})$$

*Donde:*

<i>IT</i>	<i>=</i>	<i>Ingresos totales. Incluye los ingresos por venta de energía y otros ingresos que generan los operadores producto del servicio (ver fórmula 9).</i>
<i>COMA</i>	<i>=</i>	<i>Costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administración, así como otros costos en que incurran los operadores para brindar el servicio (ver apartado 3 sección VII).</i>
<i>R</i>	<i>=</i>	<i>Tasa de rédito para el desarrollo (ver apartado 4 sección VII).</i>
<i>BT</i>	<i>=</i>	<i>Base tarifaria. Valor total del Activo Fijo Neto en Operación Revaluado promedio (AFNORP) y el Capital de trabajo (ver apartado 5 sección VII).</i>

*La aplicación del modelo establecido en la fórmula 1 requiere del cálculo, revisión, depuración y ajuste de la información ingenieril, económica, estadística y contable para el período base considerado en la presente metodología...*

*De conformidad con lo descrito anteriormente, la Intendencia de Energía revisó y ajustó según se requería el monto total de compras de energía propuesta por la misma empresa, y resolvió fijar las tarifas del sistema de distribución para el período 2019 mediante la resolución RE-0012-IE-2019, la cual fue recurrida por la empresa en aspectos ajenos al rubro de compras de energía, dicho recurso se atendió mediante la resolución RE-0030-IE-2019, visibles en el expediente ET-062-2018. Por lo anterior se puede concluir que Jasec aceptó lo resuelto por*

esta Intendencia en lo correspondiente a las compras de energía y sus proyecciones.

Sin embargo la metodología tarifaria vigente prevé:

#### **Liquidación del periodo anterior**

*Una vez aplicado por primera vez el modelo descrito en la presente metodología, en las sucesivas fijaciones tarifarias ordinarias para el servicio de distribución de energía eléctrica, deberán revisarse y actualizarse todas las estimaciones realizadas para el cálculo del ajuste tarifario vigente. De manera que se identifiquen las diferencias entre los valores estimados para todas las variables que se consideran en el cálculo del ajuste tarifario y los valores reales identificados durante el período en que el ajuste tarifario estuvo vigente.*

*De esta forma, Aresep tomará en cuenta las desviaciones que se originan en el cálculo del ajuste tarifario vigente mediante estimaciones, respecto al cálculo del ajuste tarifario vigente considerando los valores observados –reales- y actualizados; la diferencia se agrega, afectando los ingresos al incluirse como una partida denominada liquidación del periodo anterior.*

*Se realizarán ajustes en los ingresos y gastos asignados por tarifa y reales, para los costos totales (COMA) y los ingresos totales (IT). Los gastos y costos reales que serán analizados son los coincidentes con los que se incluyeron en las tarifas del estudio tarifario anterior. Lo anterior con el fin de que vía tarifa se le devuelva al usuario los ingresos obtenidos, por las empresas distribuidoras, por encima de sus costos. De manera contraria, si los ingresos fuesen inferiores a los gastos, las empresas distribuidoras podrán solicitar un estudio ordinario con las justificaciones pertinentes.*

*De lo anterior se desprende que, si los valores reales definidos para las compras de energía difieren de la estimación realizada por la Intendencia de Energía, la metodología faculta al petente para solicitar mediante el proceso de liquidación el reconocimiento de las desviaciones que se hayan generado, siempre y cuando estén debidamente justificadas.*

*En cuanto al reconocimiento de los intereses por el atraso en el pago de las compras de energía al ICE, tal como se indicó en la resolución RE-019-IE-2021 no procede el reconocimiento de dichos intereses como un gasto tarifario en la estructura de costos y gastos regulados, así mismo tampoco procede el reconocimiento como una obligación con coste financiero dentro de las tarifas en razón de lo indica la metodología:*

## **I. RESUMEN**

*(...) El modelo general para determinar el ajuste porcentual a reconocer en las fijaciones ordinarias para el servicio de distribución eléctrica, se basa en el enfoque regulatorio de tasa de retorno. El enfoque establece que la tarifa a definir debe ser suficiente para generar los ingresos que permitan al operador cubrir los costos totales, asociados al servicio que se regula, bajo condiciones de calidad establecidas, además de **garantizar un monto sobre el capital invertido denominado rédito para el desarrollo** que depende de la tasa de rédito y la base tarifaria. La tasa de rédito se calcula mediante el modelo de costo promedio de capital (WACC por sus siglas al inglés).(...)*

### **(...) 4. RÉDITO PARA EL DESARROLLO**

*La base tarifaria está compuesta por el activo fijo neto en operación revaluado promedio y el capital de trabajo de la empresa. Sobre la base tarifaria se reconoce el rédito al desarrollo, **con el objetivo de incentivar la reinversión de recursos y garantizar el suministro futuro del servicio eléctrico en calidad y cantidad óptima mediante la inversión en el servicio regulado** (...).*

*(...) Costo del endeudamiento: valor de las obligaciones con costo financiero. Se obtiene del promedio ponderado de la tasa de interés de los pasivos con costo de la empresa con corte al último periodo contable del que se disponga información con el correspondiente detalle (...). (el subrayado y la negrita no está en el original)*

*Como se puede observar en lo descrito anteriormente, el rédito para el desarrollo tiene como finalidad incentivar la reinversión de los recursos y no así los costos de operación, como es el caso de las compras de energía.*

*Si Jasec adquirió una deuda financiera con el ICE, esta no se debe incluir en el cálculo del costo de endeudamiento que forma parte del rédito del desarrollo por cuanto no corresponde a una inversión.*

*Haber reconocido este rubro en la RE-0019-IE-2021, atenta contra el principio de servicio al costo establecido en la Ley 7593, por lo que no existe fundamento jurídico para incluirlos como parte de los costos para efectos de la fijación tarifaria. Por el contrario, estos costos resultan desproporcionados, innecesarios y carentes de fundamentación técnica para ser considerados dentro del ajuste tarifario.*

*La Autoridad Reguladora en el ejercicio de facultades y competencias constitucionales y legales, se encuentra en la obligación de verificar que los ajustes tarifarios se ajusten a los principios de servicio al costo y equilibrio*

*económico, encontrándose facultada para cuestionar y excluir costos que como los relativos a los intereses generados por el atraso en el pago de las compras de energía realizadas al ICE.*

*El artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes. Conforme a las disposiciones citadas, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos tiene competencia exclusiva y excluyente en la regulación, fijación y supervisión de las tarifas o precios de los servicios públicos, incluyendo las tarifas de servicios del suministro eléctrico, encontrándose en la obligación de realizar análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios para determinar las fijaciones tarifarias debiendo observar los principios de servicio al costo y equilibrio financiero, siendo que el ejercicio de tales competencias tiene su fundamento constitucional en lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política .*

*De conformidad con lo señalado por las disposiciones legales citadas (artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 31 y 32 de la Ley 7593), la Autoridad Reguladora tiene plena competencia para conocer y resolver el ajuste tarifario por servicios de suministro de electricidad sometido por la actora a su consideración.*

*Por lo anterior expuesto se recomienda rechazar este argumento.*

### **8. Agravio No 8. Nivel de generación propia Jasec**

*El recurrente argumenta una contradicción en el nivel de generación de su propio sistema de generación, entre la estimación de los mercados estimados en los estudios de distribución y de generación y solicita aclaración.*

*Después de valorar los mercados estimados por Aresep para los estudios ordinarios recientes de generación y distribución de Jasec, se le otorga la razón a Jasec de la existencia de valores distintos entre ambos mercados y se procede a explicar la causa y las implicaciones:*

*Durante la estimación del mercado de distribución no se actualizaron los datos de la generación de las plantas de Jasec. En el mercado del sistema de generación, Aresep analizó y ajustó la producción esperada del sistema de generación de Jasec, sin embargo, el proceso de traslado de esta actualización al mercado proyectado de distribución no se realizó.*

*Debido a lo anterior, se aclara que la proyección aprobada para la generación de las plantas propiedad de Jasec es de 180,3 GWh y de 205,1 GWh.*

*Por lo tanto, se procede a actualizar la proyección de las plantas de Jasec en el mercado de distribución estimado por Aresep. Este ajuste produce un cambio en la estimación de compras al ICE distribución y de ICE transmisión, que se puede apreciar en los siguientes cuadros:*

**Cuadro No. 02**  
**Jasec: proyección compras de energía, potencia y peaje al ICE**  
**y al sistema de generación propio. 2021-2022.**  
**-Estimaciones según RE-0019-IE-2021-**

Concepto		2021	2022
<b>Disponibilidad</b>	GWh	670.8	674.7
<b>Compras al ICE-Generación</b>	GWh	500.8	479.4
	Millones colones	21 594.2	22 777.4
	¢/KWh	43.1	47.5
<b>Compras al ICE-Transmisión</b>	GWh	584.4	569.4
	Millones colones	6 601.3	6 541.9
	¢/KWh	11.30	11.49
<b>Compras a JASEC-Generación</b>	GWh	180.3	205.1
	Millones colones	8 140.1	8 576.5
	¢/KWh	45.2	41.8

**Cuadro No. 03**  
**Jasec: proyección compras de energía, potencia y peaje al ICE**  
**y al sistema de generación propio. 2021-2022.**  
**-Estimaciones ajustas con aprobación del agravio N°8-**

Concepto		2021	2022
<b>Disponibilidad</b>	GWh	670.8	674.7
<b>Compras al ICE-Generación</b>	GWh	490.2	469.5
	Millones colones *	21 225.8	22 406.3
	¢/KWh	43.3	47.7
<b>Compras al ICE-Transmisión</b>	GWh	594.3	558.1
	Millones colones *	6 712.9	6 412.5
	¢/KWh	11.30	11.49
<b>Compras a JASEC-Generación</b>	GWh **	180.3	205.1
	Millones colones	8 140.1	8 576.5
	¢/KWh	45.2	41.8

*En este contexto, es necesario aclarar que a pesar de que las unidades físicas de producción no fueron actualizadas en el estudio de distribución, el gasto por compras si guarda la relación requerida, es decir que fue actualizado en el sistema de distribución, razón por la cual la afectación se da en un solo sentido.*

*Debido a lo anterior, para ser consistentes con lo expuesto, es necesario modificar el ajuste porcentual otorgado a Jasec en la resolución RE-0019-IE-2021. Para tales efectos se replantea el estado de resultados con tarifas vigentes y propuestas de la siguiente forma:*

**Cuadro No. 04**  
**Estado de Resultados**  
**Tarifas vigentes**

DESCRIPCIÓN	Tarifas Vigentes	
	Cifras según IE	
	2021	2022
<b>VENTAS DE ENERGÍA</b>		
Ventas de Energía a Consumidores Directos	43 900,10	50 281,00
Ventas de Energía al Servicio Alumbrado Público	720,30	760,10
Liquidación Distribución de Recursos del Periodo 2017	-367,67	0,00
Liquidación Distribución de Recursos del Periodo 2018	-12,18	-12,18
Liquidación Distribución de Recursos del Periodo 2019	-2 370,69	-1 580,46
<b>TOTAL VENTAS DE ENERGÍA</b>	<b>41 869,86</b>	<b>49 448,46</b>
<b>OTROS INGRESOS REGULADOS</b>		
Otros Ingresos	684,79	692,84
Ingresos por Tarifa a Acceso a Autogeneradores	8,85	8,26
<b>TOTAL OTROS INGRESOS REGULADOS</b>	<b>693,64</b>	<b>701,10</b>
<b>TOTAL INGRESOS REGULADOS</b>	<b>42 563,50</b>	<b>50 149,56</b>
MENOS:		
<b>COMPRAS DE ENERGÍA</b>		
Compras de Energía al ICE	27 938,70	28 818,80
Tarifa Servicio de Generación	8 140,15	8 576,07
<b>TOTAL COMPRAS DE ENERGÍA</b>	<b>36 078,85</b>	<b>37 394,87</b>
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>6 484,65</b>	<b>12 754,69</b>
MENOS:		
<b>GASTOS GENERALES</b>		
Gastos Efectivos Distribución Eléctrica	2 321,13	2 316,78
Mano de Obra Capitalizada a Inversiones	-206,16	-209,57
Gastos Efectivos Subtransmisión Eléctrica	63,56	63,87
Gastos Efectivos Administrativos y Generales	2 698,94	2 620,49
Gastos Efectivos Sección Comercial	1 315,96	1 314,63
Canon de Regulación ARESEP	103,36	104,61
Efecto IVA para JASEC	911,00	868,00
Pérdida por Retiro de Activos	275,88	266,33
Amortización Activos Intangibles	122,42	93,94
Depreciación de Activos - Distribución y Subtransmisión	1 035,88	1 127,22
Depreciación de Activos - Administrativos y Generales	84,19	83,53
<b>TOTAL GASTOS GENERALES</b>	<b>8 726,17</b>	<b>8 649,83</b>
<b>TOTAL COSTOS Y GASTOS</b>	<b>44 805,02</b>	<b>46 044,71</b>
<b>UTILIDAD (O PÉRDIDA) DE OPERACIÓN</b>	<b>-2 241,52</b>	<b>4 104,86</b>
<b>AFNOR PROMEDIO</b>	<b>25 167,03</b>	<b>23 891,11</b>
<b>CAPITAL DE TRABAJO</b>	<b>681,03</b>	<b>672,90</b>
<b>BASE TARIFARIA</b>	<b>25 848,06</b>	<b>24 564,01</b>
<b>RÉDITO</b>	<b>-8,67%</b>	<b>16,71%</b>

**Cuadro No. 05**  
**Estado de Resultados**  
**Tarifas Propuestas**

DESCRIPCIÓN	Tarifas Propuestas	
	Cifras según IE	
	2021	2022
<b>VENTAS DE ENERGÍA</b>		
Ventas de Energía a Consumidores Directos	46 462,64	47 297,40
Ventas de Energía al Servicio Alumbrado Público	720,30	760,10
Liquidación Distribución de Recursos del Periodo 2017	-367,67	0,00
Liquidación Distribución de Recursos del Periodo 2018	-12,18	-12,18
Liquidación Distribución de Recursos del Periodo 2019	-2 370,69	-1 580,46
<b>TOTAL VENTAS DE ENERGÍA</b>	<b>44 432,40</b>	<b>46 464,86</b>
<b>OTROS INGRESOS REGULADOS</b>		
Otros Ingresos	684,79	692,84
Ingresos por Tarifa a Acceso a Autogeneradores	8,59	8,26
<b>TOTAL OTROS INGRESOS REGULADOS</b>	<b>693,37</b>	<b>701,10</b>
<b>TOTAL INGRESOS REGULADOS</b>	<b>45 125,77</b>	<b>47 165,96</b>
MENOS:		
<b>COMPRAS DE ENERGÍA</b>		
Compras de Energía al ICE	27 938,70	28 818,80
Tarifa Servicio de Generación	8 140,15	8 576,07
<b>TOTAL COMPRAS DE ENERGÍA</b>	<b>36 078,85</b>	<b>37 394,87</b>
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>9 046,92</b>	<b>9 771,09</b>
MENOS:		
<b>GASTOS GENERALES</b>		
Gastos Efectivos Distribución Eléctrica	2 321,13	2 316,78
Mano de Obra Capitalizada a Inversiones	-206,16	-209,57
Gastos Efectivos Subtransmisión Eléctrica	63,56	63,87
Gastos Efectivos Administrativos y Generales	2 698,94	2 620,49
Gastos Efectivos Sección Comercial	1 315,96	1 314,63
Canon de Regulación ARESEP	103,36	104,61
Efecto IVA para JASEC	911,00	868,00
Pérdida por Retiro de Activos	275,88	266,33
Amortización Activos Intangibles	122,42	93,94
Depreciación de Activos - Distribución y Subtransmisión	1 035,88	1 127,22
Depreciación de Activos - Administrativos y Generales	84,19	83,53
<b>TOTAL GASTOS GENERALES</b>	<b>8 726,17</b>	<b>8 649,83</b>
<b>TOTAL COSTOS Y GASTOS</b>	<b>44 805,02</b>	<b>46 044,71</b>
<b>UTILIDAD (O PÉRDIDA) DE OPERACIÓN</b>	<b>320,75</b>	<b>1 121,26</b>
<b>AFNOR PROMEDIO</b>	<b>25 167,03</b>	<b>23 891,11</b>
<b>CAPITAL DE TRABAJO</b>	<b>681,03</b>	<b>672,90</b>
<b>BASE TARIFARIA</b>	<b>25 848,06</b>	<b>24 564,01</b>
<b>RÉDITO PARA EL DESARROLLO</b>	<b>1,24%</b>	<b>4,56%</b>

*Entonces, con base en los ajustes a las estimaciones de la IE se propone un ajuste en la estructura de costos sin CVG del sistema de distribución de Jasec conforme el siguiente desglose:*

- 0,54% de abril a diciembre del 2021*
- 1,01% de enero a junio del 2022*
- 1,07% de julio a diciembre de 2022*

*Todos estos ajustes recaen sobre el precio vigente del año respectivo indicado en la resolución recurrida (RE-0019-IE-2021). De la misma forma que la distribución originalmente otorgada en el ordinario, se aplica el mismo ajuste porcentual para todas las categorías tarifarias.*

*Se propone el ajuste a partir de la fecha de publicación, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:*

JASEC Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige desde su publicación al 31/dic/2021	Rige desde el 1/ene/2022 al 30/jun/2022	Rige desde el 1/jul/2022
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 133,00	2 174,10	2 035,50
Bloque 31-200	cada kWh	71,10	72,47	67,85
Bloque 201 y más	kWh adicional	87,04	88,71	83,05
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>				
○ <b>Cientes consumo exclusivo de energía</b>				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u> cada kWh				
		100,52	102,44	95,91
○ <b>Cientes consumo energía y potencia</b>				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	180 210,00	183 690,00	171 960,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,07	61,23	57,32
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
Bloque 0-8	Cargo fijo	75 183,28	76 626,24	71 736,08
Bloque 9 y más	cada kW	9 397,91	9 578,28	8 967,01
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>				
○ <b>Cientes consumo exclusivo de energía</b>				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u> cada kWh				
		100,52	102,44	95,91
○ <b>Cientes consumo energía y potencia</b>				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	180 210,00	183 690,00	171 960,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,07	61,23	57,32
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
Bloque 0-8	Cargo fijo	75 183,28	76 626,24	71 736,08
Bloque 9 y más	cada kW	9 397,91	9 578,28	8 967,01
<b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b>				
○ <b>Cientes consumo exclusivo de energía</b>				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u> cada kWh				
		72,33	73,72	69,01
○ <b>Cientes consumo energía y potencia</b>				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	125 040,00	127 440,00	119 310,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	41,68	42,48	39,77
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
Bloque 0-8	Cargo fijo	50 527,44	51 497,20	48 210,72
Bloque 9 y más	cada kW	6 315,93	6 437,15	6 026,34
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Periodo Punta	cada kWh	55,17	56,23	52,63
Periodo Valle	cada kWh	26,95	27,49	25,73
Periodo Noche	cada kWh	18,39	18,75	17,55
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
Periodo Punta	cada kW	9 709,30	9 895,64	9 264,11
Periodo Valle	cada kW	6 962,01	7 095,63	6 642,80
Periodo Noche	cada kW	4 762,70	4 854,12	4 544,34
<b>► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b</b>				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Periodo Punta	cada kWh	112,67	114,83	107,50
Periodo Valle	cada kWh	38,71	39,46	36,94
Periodo Noche	cada kWh	24,86	25,33	23,71
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
Periodo Punta	cada kW	3 309,11	3 372,63	3 157,39
Periodo Valle	cada kW	2 310,09	2 354,42	2 204,16
Periodo Noche	cada kW	1 480,35	1 508,77	1 412,47

La tarifa de acceso tiene los siguientes cambios respecto a la tarifa aprobada mediante la resolución recurrida (RE-0019-IE-2020):

**Cuadro No. 06**

**Comparativo tarifa vigente vrs tarifa aprobada**

**Del 01/04/21 al 31/12/2021**

Categoría Tarifa	detalle del cargo	Rige desde el 01/abr/2021 al 31/dic/2021	Tarifa Vigente RE-0019-IE-2021	Variación %
Tarifa de acceso	cada kWh	₡14,71	₡15,39	-4,41%

**Cuadro No. 07**

**Comparativo tarifa vigente vrs tarifa aprobada**

**Del 01/01/22 al 31/12/2022**

Categoría Tarifa	detalle del cargo	Rige desde el 01/ene/2022 al 31/dic/2022	Tarifa Vigente RE-0019-IE-2021	Variación %
Tarifa de acceso	cada kWh	15,80	₡15,79	0,05%

Por lo tanto, la tarifa de acceso queda de la siguiente manera:

**Cuadro No. 08**

**Tarifa de acceso aprobada**

**Del 01/04/21 al 31/12/22**

Categoría Tarifa	detalle del cargo	Rige desde el 01/abr/2021 al 31/dic/2021	Rige desde el 01/ene/2022 al 31/dic/2022
Tarifa de acceso	cada kWh	₡14,71	15,80

Con esta modificación se estima que Jasec en su servicio de distribución alcance ingresos con la estructura de costos sin CVG tal como lo evidencia el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 09**  
**Sistema de distribución, Jasec: estimación de ventas anuales de energía a los abonados directos ingresos vigentes y propuestos por la IE (\*)**  
**2021 – 2022**

<b>AÑO</b>	<b>VENTAS GWh</b>	<b>ING.VIG (millones ¢)</b>	<b>ING.PROP (millones ¢)</b>
<b>2021</b>	<b>614,5</b>	<b>44 620,4</b>	<b>47 182,4</b>
<b>2022</b>	<b>618,0</b>	<b>51 041,1</b>	<b>48 057,5</b>

\*\_/Incluye alumbrado público

Fuente: Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía

Lo anterior modifica el precio promedio de ventas de energía de ¢72,6 a ¢76,8. Esto para el año 2021.

Se anexa al expediente el archivo Excel con el desglose del ajuste respectivo que detalla lo actuado.

### **9. Agravio No 9. Liquidación 2019: ajuste a rentabilidad OVz**

Alega la recurrente que según la información que se ha venido procesando en las liquidaciones tarifarias, se han centrado en las variables de ingresos y gastos regulados. En esta ocasión, ARESEP incluye una tercera variable: Rédito de Desarrollo, el cual no se había comunicado antes, que sea un nuevo cambio al cálculo tarifario.

Al respecto, en primera instancia se le indica al recurrente que extraña lo manifestado respecto a la liquidación de la variable de rédito para el desarrollo, por cuanto la misma empresa en su petición incluye esa liquidación en el listado de costos de operación, mantenimiento y administrativos, lo anterior se observa en el archivo Liquidación 2019, Distribución.xls remitido por la empresa petente:

**Cuadro N° 10**  
**Gastos operativos Jasec**

	Gastos Operativos		GTA <sub>2</sub>
	Reales	Estimados	
Compras de Energía al ICE	34 205,95	30 184,20	4 021,75
Tarifa Servicio Generación	8 257,33	11 672,02	-3 414,69
Liquidac Etapa Generac 19	1 892,81	0,00	1 892,81
Gast Operat Distribuc	2 207,87	2 616,23	-408,36
Gast Operat Subtransm	112,52	119,03	-6,51
Gast Operat Administr	2 236,24	2 225,55	10,69
Gast Operat Comercial	1 316,77	1 399,70	-82,93
Canon de Regulación	73,06	103,65	-30,59
Intereses por pago atrasado al ICE	613,43	0,00	613,43
Pérdida por Retiro de Activos	303,56	661,92	-358,36
Depreciación y Amortización	1 196,77	1 624,94	-428,17
3,45% Rédito de Desarrollo *			-37,02
<b>Totales</b>	<b>52 416,31</b>	<b>50 607,24</b>	<b>1 772,05</b>

\* Multiplica el rédito de desarrollo por el saldo no ejecutado del Plan de Inversiones del 2019

*Así las cosas, se aclara que esta Intendencia de Energía únicamente separa ese cálculo, ya que claramente el rédito para el desarrollo no forma parte de la variable COMA a liquidar.*

*En segunda instancia, tal y como se indica en la resolución recurrida, el cálculo de la tarifa del año 2019 tiene una diferencia en los ingresos calculados para ese año y los ingresos incluidos en el Estado Tarifario que correspondió a los años 2019, 2020 y 2021, en ese último se incluyó el promedio simple de los ingresos requeridos para los 3 años en que se calculó la tarifa. Esa diferencia hizo que en esta liquidación en particular se tuviera que reajustar el cálculo del rédito total para el año 2019. No obstante, si esa situación no se hubiera presentado y los ingresos por tarifas hubiesen sido iguales tanto en la sección de Mercado como en el Estado Tarifario, el cálculo del rédito a liquidar hubiera sido muy parecido al presentado por Jasec en su petición.*

*Para el caso de distribución ese cálculo significó un aumento, no la fuerte baja que indica el recurrente.*

*Por lo que se recomienda rechazar este argumento y se indica que nunca hubo la indefensión alegada, ya que la misma empresa incluyó la liquidación de dicha variable en su petición.*

## **V. CONCLUSIONES**

- 1. Desde el punto de vista formal, el recurso interpuesto por Jasec, contra la resolución RE-0019-IE-2021, resulta admisible, por cuanto fue interpuesto en tiempo y forma.*
- 2. Respecto al agravio N°1, se indica que en la resolución recurrida se siguió el método vigente (RJD-139-2015). Adicionalmente se reconoce que se viven momentos de mucha incertidumbre por efecto de la pandemia por COVID-19, y que de existir diferencias significativas entre estimación y realidad la propia metodología vigente se carga de ajustarlo con una etapa de liquidación.*
- 3. Respecto al agravio N°2, se indica que en la resolución recurrida se siguió el método vigente (RJD-139-2015). Adicionalmente se reconoce que recuerda que se viven momentos de mucha incertidumbre por efecto de la pandemia por COVID-19, y que de existir diferencias significativas entre estimación y realidad la propia metodología vigente se carga de ajustarlo con una etapa de liquidación.*
- 4. Aresep aclara que sigue la misma técnica de estimación que respaldó la actualización de la tarifa de transmisión del ICE (RE-0126-IE-2020). Además, se recuerda que de presentarse variaciones en los ingreso por ventas de energía entre las estimaciones y el real, la misma metodología RJD-140-2015 permite un proceso de liquidación que identifica el diferencial y lo reconoce mediante ajuste tarifario. Debido a lo anterior se recomienda rechazar la petición.*
- 5. Al no reconocerse los puntos recurridos por Jasec en el recurso presentado para el sistema de generación, no se puede valorar en el sistema de distribución el ajuste solicitado por la empresa en este punto.*
- 6. De acuerdo a lo referente a la partida de otros ingresos, no procede lo solicitado por la empresa, debido a que los ingresos generados por los diferenciales cambiarios deben ser registrados, y dichos ingresos corresponden a un período anterior al que se está liquidando.*
- 7. Lo actuado por esta Intendencia al no reconocer el gasto de interés por multa en atrasos al pago en compras de energía al ICE y también el no reconocimiento del pago de estos como una obligación dentro del cálculo de la rentabilidad, se encuentra en apego al artículo 32 de la Ley 7593 y a la metodología RJD-139-2015 vigente.*

8. *Se le otorga la razón al recurrente y se procede a actualizar la proyección de las plantas de Jasec en el mercado de distribución estimado por Aresep. Este ajuste produce un cambio en la estimación de compras al ICE distribución y del ICE transmisión. Debido a esto es necesario modificar el ajuste porcentual otorgado a Jasec en la resolución RE-0019-IE-2021 de la siguiente forma:*

- 0,54% de abril a diciembre del 2021
- 1,01% de enero a junio del 2022
- 1,07% de julio a diciembre de 2022

9. *Todos estos ajustes recaen sobre el precio vigente del año respectivo en RE-0019-IE-2021 y se aplica el mismo ajuste porcentual para todas las categorías tarifarias. Se propone el ajuste a partir de la fecha de publicación.*

10. *El recurrente incluyó en su petición la liquidación de la variable rédito para el desarrollo, por lo que extraña a esta Intendencia de Energía que alegue que es.*

11. *En cuanto a la inclusión de la variable de rédito para el desarrollo la Intendencia de Energía simplemente separa el cálculo de dicha variable de la liquidación de la variable COMA.*

[...]

II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por Jasec contra la resolución RE-0020-IE-2021, tal y como se dispone;

**POR TANTO**  
**EI INTENDENTE DE ENERGÍA**

**RESUELVE:**

- I. Acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (Jasec), contra la resolución RE-0019-IE-2021 del del 24 de marzo de 2021, emitida por la Intendencia de Energía, únicamente en cuanto al agravio N°8 referente a Nivel de generación propia Jasec.
  
- II. Modificar el estado de resultados con tarifas vigentes y propuestas para los años 2021 y 2022 de conformidad con el Considerando I punto IV. 8 de esta resolución, de la siguiente manera:

## Estado de Resultados Tarifas Vigentes

DESCRIPCIÓN	Tarifas Vigentes	
	Cifras según IE	
	2021	2022
<b>VENTAS DE ENERGÍA</b>		
Ventas de Energía a Consumidores Directos	43 900,10	50 281,00
Ventas de Energía al Servicio Alumbrado Público	720,30	760,10
Liquidación Distribución de Recursos del Periodo 2017	-367,67	0,00
Liquidación Distribución de Recursos del Periodo 2018	-12,18	-12,18
Liquidación Distribución de Recursos del Periodo 2019	-2 370,69	-1 580,46
<b>TOTAL VENTAS DE ENERGÍA</b>	<b>41 869,86</b>	<b>49 448,46</b>
<b>OTROS INGRESOS REGULADOS</b>		
Otros Ingresos	684,79	692,84
Ingresos por Tarifa a Acceso a Autogeneradores	8,85	8,26
<b>TOTAL OTROS INGRESOS REGULADOS</b>	<b>693,64</b>	<b>701,10</b>
<b>TOTAL INGRESOS REGULADOS</b>	<b>42 563,50</b>	<b>50 149,56</b>
MENOS:		
<b>COMPRAS DE ENERGÍA</b>		
Compras de Energía al ICE	27 938,70	28 818,80
Tarifa Servicio de Generación	8 140,15	8 576,07
<b>TOTAL COMPRAS DE ENERGÍA</b>	<b>36 078,85</b>	<b>37 394,87</b>
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>6 484,65</b>	<b>12 754,69</b>
MENOS:		
<b>GASTOS GENERALES</b>		
Gastos Efectivos Distribución Eléctrica	2 321,13	2 316,78
Mano de Obra Capitalizada a Inversiones	-206,16	-209,57
Gastos Efectivos Subtransmisión Eléctrica	63,56	63,87
Gastos Efectivos Administrativos y Generales	2 698,94	2 620,49
Gastos Efectivos Sección Comercial	1 315,96	1 314,63
Canon de Regulación ARESEP	103,36	104,61
Efecto IVA para JASEC	911,00	868,00
Pérdida por Retiro de Activos	275,88	266,33
Amortización Activos Intangibles	122,42	93,94
Depreciación de Activos - Distribución y Subtransmisión	1 035,88	1 127,22
Depreciación de Activos - Administrativos y Generales	84,19	83,53
<b>TOTAL GASTOS GENERALES</b>	<b>8 726,17</b>	<b>8 649,83</b>
<b>TOTAL COSTOS Y GASTOS</b>	<b>44 805,02</b>	<b>46 044,71</b>
<b>UTILIDAD (O PÉRDIDA) DE OPERACIÓN</b>	<b>-2 241,52</b>	<b>4 104,86</b>
<b>AFNOR PROMEDIO</b>	<b>25 167,03</b>	<b>23 891,11</b>
<b>CAPITAL DE TRABAJO</b>	<b>681,03</b>	<b>672,90</b>
<b>BASE TARIFARIA</b>	<b>25 848,06</b>	<b>24 564,01</b>
<b>RÉDITO</b>	<b>-8,67%</b>	<b>16,71%</b>

### Estado de Resultados Tarifas Propuestas

DESCRIPCIÓN	Tarifas Propuestas	
	Cifras según IE	
	2021	2022
<b>VENTAS DE ENERGÍA</b>		
Ventas de Energía a Consumidores Directos	46 462,64	47 297,40
Ventas de Energía al Servicio Alumbrado Público	720,30	760,10
Liquidación Distribución de Recursos del Periodo 2017	-367,67	0,00
Liquidación Distribución de Recursos del Periodo 2018	-12,18	-12,18
Liquidación Distribución de Recursos del Periodo 2019	-2 370,69	-1 580,46
<b>TOTAL VENTAS DE ENERGÍA</b>	<b>44 432,40</b>	<b>46 464,86</b>
<b>OTROS INGRESOS REGULADOS</b>		
Otros Ingresos	684,79	692,84
Ingresos por Tarifa a Acceso a Autogeneradores	8,59	8,26
<b>TOTAL OTROS INGRESOS REGULADOS</b>	<b>693,37</b>	<b>701,10</b>
<b>TOTAL INGRESOS REGULADOS</b>	<b>45 125,77</b>	<b>47 165,96</b>
MENOS:		
<b>COMPRAS DE ENERGÍA</b>		
Compras de Energía al ICE	27 938,70	28 818,80
Tarifa Servicio de Generación	8 140,15	8 576,07
<b>TOTAL COMPRAS DE ENERGÍA</b>	<b>36 078,85</b>	<b>37 394,87</b>
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>9 046,92</b>	<b>9 771,09</b>
MENOS:		
<b>GASTOS GENERALES</b>		
Gastos Efectivos Distribución Eléctrica	2 321,13	2 316,78
Mano de Obra Capitalizada a Inversiones	-206,16	-209,57
Gastos Efectivos Subtransmisión Eléctrica	63,56	63,87
Gastos Efectivos Administrativos y Generales	2 698,94	2 620,49
Gastos Efectivos Sección Comercial	1 315,96	1 314,63
Canon de Regulación ARESEP	103,36	104,61
Efecto IVA para JASEC	911,00	868,00
Pérdida por Retiro de Activos	275,88	266,33
Amortización Activos Intangibles	122,42	93,94
Depreciación de Activos - Distribución y Subtransmisión	1 035,88	1 127,22
Depreciación de Activos - Administrativos y Generales	84,19	83,53
<b>TOTAL GASTOS GENERALES</b>	<b>8 726,17</b>	<b>8 649,83</b>
<b>TOTAL COSTOS Y GASTOS</b>	<b>44 805,02</b>	<b>46 044,71</b>
<b>UTILIDAD (O PÉRDIDA) DE OPERACIÓN</b>	<b>320,75</b>	<b>1 121,26</b>
<b>AFNOR PROMEDIO</b>	<b>25 167,03</b>	<b>23 891,11</b>
<b>CAPITAL DE TRABAJO</b>	<b>681,03</b>	<b>672,90</b>
<b>BASE TARIFARIA</b>	<b>25 848,06</b>	<b>24 564,01</b>
<b>RÉDITO PARA EL DESARROLLO</b>	<b>1,24%</b>	<b>4,56%</b>

- III. Modificar el pliego tarifario para los años 2021 y 2022 de conformidad con el Considerando I punto IV. 8 de esta resolución, de la siguiente manera:

JASEC Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige desde su publicación al 31/dic/2021	Rige desde el 1/ene/2022 al 30/jun/2022	Rige desde el 1/jul/2022
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 133,00	2 174,10	2 035,50
Bloque 31-200	cada kWh	71,10	72,47	67,85
Bloque 201 y más	kWh adicional	87,04	88,71	83,05
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>				
○ <b>Cientes consumo exclusivo de energía</b>				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u> cada kWh				
		100,52	102,44	95,91
○ <b>Cientes consumo energía y potencia</b>				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	180 210,00	183 690,00	171 960,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,07	61,23	57,32
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
Bloque 0-8	Cargo fijo	75 183,28	76 626,24	71 736,08
Bloque 9 y más	cada kW	9 397,91	9 578,28	8 967,01
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>				
○ <b>Cientes consumo exclusivo de energía</b>				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u> cada kWh				
		100,52	102,44	95,91
○ <b>Cientes consumo energía y potencia</b>				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	180 210,00	183 690,00	171 960,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,07	61,23	57,32
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
Bloque 0-8	Cargo fijo	75 183,28	76 626,24	71 736,08
Bloque 9 y más	cada kW	9 397,91	9 578,28	8 967,01
<b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b>				
○ <b>Cientes consumo exclusivo de energía</b>				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u> cada kWh				
		72,33	73,72	69,01
○ <b>Cientes consumo energía y potencia</b>				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	125 040,00	127 440,00	119 310,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	41,68	42,48	39,77
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
Bloque 0-8	Cargo fijo	50 527,44	51 497,20	48 210,72
Bloque 9 y más	cada kW	6 315,93	6 437,15	6 026,34
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Periodo Punta	cada kWh	55,17	56,23	52,63
Periodo Valle	cada kWh	26,95	27,49	25,73
Periodo Noche	cada kWh	18,39	18,75	17,55
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
Periodo Punta	cada kW	9 709,30	9 895,64	9 264,11
Periodo Valle	cada kW	6 962,01	7 095,63	6 642,80
Periodo Noche	cada kW	4 762,70	4 854,12	4 544,34
<b>► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b</b>				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Periodo Punta	cada kWh	112,67	114,83	107,50
Periodo Valle	cada kWh	38,71	39,46	36,94
Periodo Noche	cada kWh	24,86	25,33	23,71
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
Periodo Punta	cada kW	3 309,11	3 372,63	3 157,39
Periodo Valle	cada kW	2 310,09	2 354,42	2 204,16
Periodo Noche	cada kW	1 480,35	1 508,77	1 412,47

- IV. Modificar la tarifa de acceso para los años 2021 y 2022 de conformidad con el Considerando I punto IV. 8 de esta resolución, de la siguiente manera:

<b>Categoría Tarifa</b>	<b>detalle del cargo</b>	<b>Rige desde el 01/abr/2021 al 31/dic/2021</b>	<b>Rige desde el 01/ene/2022 al 31/dic/2022</b>
Tarifa de acceso	cada kWh	₡14,71	15,80

- V. Elevar a conocimiento de la Junta Directiva el recurso subsidiario de apelación, citando y emplazando a las partes para que hagan valer sus derechos dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación de la respectiva resolución.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.

## **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Mario Mora Quirós

Intendente

1 vez.—Solicitud N° 263857.—( IN2021545509 ).

**INTENDENCIA DE ENERGÍA  
RE-0028-IE-2021 DEL 26 DE ABRIL DE 2021**

**RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA COMPAÑÍA  
NACIONAL DE FUERZA Y LUZ (CNFL) CONTRA LA RESOLUCIÓN  
RE-0022-IE-2021 DEL 26 DE MARZO DE 2021.**

**ET-013-2021**

**RESULTANDO:**

- I. Que el 26 de marzo de 2021, mediante la resolución RE-0022-IE-2021 publicada en el Alcance N.º 65 a La Gaceta N.º 60 del 26 de marzo de 2021, la Intendencia de Energía (IE) resolvió la aplicación para el II trimestre de 2021 de la “metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para el consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional, (CVG)” relacionada con el servicio de generación del ICE y el servicio de distribución y alumbrado público de todas las empresas distribuidoras. *(Folios 143 a 176)*
- II. Que el 5 de abril de 2021, CNFL interpuso recurso de revocatoria contra la resolución RE-0022-IE-2021. *(Folio 183)*
- III. Que el 22 de abril del 2021, la IE, en atención al recurso de revocatoria interpuesto por Jasec, contra la resolución RE-0019-IE-2021, ajustó el pliego tarifario del sistema de distribución de dicha empresa, mediante la resolución RE-0026-IE-2021.
- IV. Que el 26 de abril de 2021, mediante el informe técnico IN-0051-IE-2021, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, acoger el recurso de revocatoria interpuesto por la CNFL contra la resolución RE-0022-IE-2021.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el informe técnico IN-0051-IE-2021, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

## **II. ANÁLISIS DE LOS RECURSOS POR LA FORMA**

### **1. Naturaleza**

*Al recurso ordinario de revocatoria interpuesto por la CNFL contra la RE-0022-IE-2021, le es aplicable las disposiciones contenidas en los artículos 342 al 352 todos de la LGAP.*

### **2. Temporalidad**

*La resolución RE-0022-IE-2021, fue notificada a la CNFL el 24 de marzo de 2021 (folio 179). El plazo para recurrir era de 3 días hábiles, contados a partir del día hábil, siguiente de la respectiva notificación, plazo vencía el 5 de abril de 2021. Al respecto, se indica que mediante la resolución RE-0275-RG-2021 de las 8:00 horas del 15 de marzo de 2021, el Regulador General resolvió, entre otras cosas, disponer el cierre de las instalaciones de la Autoridad Reguladora al público, del 29 de marzo al 2 de abril de 2021, por vacaciones institucionales y feriados de ley.*

*En este sentido, considerando que el recurso se interpuso el 5 de abril de 2021 (folio 183) este se presentó dentro del plazo conferido para tales efectos.*

### **3. Legitimación**

*Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que la CNFL, está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento N° 29732, en concordancia con los artículos 36 de la Ley 7593 y el 275 de la LGAP, ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.*

### **4. Representación.**

*El señor Víctor Julio Solís Rodríguez, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la CNFL -según consta en la certificación notarial visible a folio 183-, se encuentra facultado para actuar en nombre de dicha Institución.*

### III. ARGUMENTOS DE LAS RECURRENTES

1. **Motivo primero:** Alega la recurrente oposición del efecto del CVG sobre el sistema de distribución.
2. **Motivo segundo:** Alega el recurrente que la Intendencia de Energía (IE) muestra en el cuadro No. 17 que la disminución de ingresos por CVG para la CNFL en los meses de noviembre, diciembre 2020 y enero 2021 fue de -3.453,64 millones de colones, mientras que las compras llegaron a -2.845,87 millones de colones, obteniendo estos valores se observa que el saldo a liquidar para este periodo es de -663,75 millones de colones, de esta manera en el cuadro resumen indica que el factor para la CNFL es de -0,86% para el sistema de distribución y de -1,28% para el sistema de Alumbrado Público para el segundo trimestre de 2021.
3. **Motivo tercero:** El recurrente se opone al Por tanto I. donde se establecen los cargos trimestrales por empresa para el II Trimestre 2021 aplicables a la estructura de costos sin costo variable de generación de cada una de ellas.
4. **Motivo cuarto:** El recurrente afirma que al analizar los datos se muestra como lo ingresos facturados disminuyeron en mayor proporción que las compras de energía, en ese sentido, la liquidación realizada por el Ente Regulador debió de reconocer, que los cargos por CVG impactaron en mayor medida los ingresos de la CNFL, al compararlos con los facturados por las compras de energía al ICE, debiendo ser esta liquidación que, en lugar de aprobar un cargo por CVG negativo para el II trimestre 2021 debió de ser más bien un CVG positivo, de tal manera que CNFL lograra recuperar el impacto que tuvo en sus ingresos en los meses de noviembre, diciembre 2020 y enero 2021.

En virtud de lo anterior el recurrente solicita modificar de la resolución impugnada el cargo variable por CVG aprobado para la CNFL y en ese sentido, reconocer la diferencia en la disminución de ingresos tanto para los sistemas de distribución como alumbrado público; con la correspondiente modificación del I Por tanto para que se presente el pliego tarifario con las correcciones respectivas, en todas las tarifas mostradas para la CNFL para el II trimestre del 2021.

### III. ANÁLISIS POR EL FONDO

Luego de valorar de forma integral las motivaciones y peticorias respectivas, se le indica a la empresa recurrente lo siguiente:

En primera instancia es importante precisar que para el periodo de noviembre 2020 a enero 2021 se contabilizó en efecto un factor de CVG negativo, esta situación ciertamente tiene implicaciones en su interpretación y consecuentemente, en las proyecciones tarifarias para el II trimestre del 2021.

En función de lo anterior, la Intendencia de Energía analizó los datos de correspondientes a la liquidación para el periodo comprendido de noviembre 2020 a enero 2021 del sistema de distribución, determinando que e en la mayoría de los casos tanto para los ingresos como para los costos (compras) el componente sin CVG fue mayor al obtenido con CVG, según se detalla a continuación:

**Sistema de distribución: liquidación del CVG en millones de colones,  
por empresa, noviembre-diciembre 2020 y enero 2021.**

Empresa	Ingresos con CVG	Ingresos sin CVG	Ingresos por CVG	Costos con CVG	Costos sin CVG	Costos por CVG
ICE	83 046,83	86 929,78	-3 882,94	48 196,91	52 160,97	-3 964,06
CNFL	69 876,46	73 330,10	-3 453,64	34 970,97	37 816,85	-2 845,87
JASEC	10 773,67	11 306,52	-532,84	4 898,63	5 296,59	-397,96
ESPH	9 900,10	10 301,48	-401,38	2 930,55	3 171,06	-240,51
C.LESCA	8 928,60	9 369,32	-440,72	530,58	565,63	-35,05
C.GUANACASTE	8 540,96	8 650,98	-110,02	1 061,56	1 152,79	-91,22
C.SANTOS	2 879,43	2 900,55	-21,13	610,77	663,40	-52,63
C.ALFARORUIZ	560,23	579,30	-19,07	220,53	238,96	-18,43

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

De acuerdo con la información detallada en el cuadro anterior, producto del efecto originado por un factor negativo que estuvo vigente durante los meses de liquidación, se puede observar que los ingresos por CVG en la mayoría de los casos -a excepción de Coopesantos y el ICE- fueron mayores a los costos por CVG. Es decir, producto de un factor negativo, los ingresos por CVG deben

ser interpretados como una pérdida, y por el contrario, los costos por CVG deben ser entendidos como un ahorro para la empresa distribuidora.

En este contexto, es importante mencionar que, al resultado obtenido por la liquidación del sistema de distribución es necesario incorporar la liquidación correspondiente a las compras del sistema de alumbrado público (AP), por cuanto AP se considera un cliente más dentro del sistema de distribución. Por ende, ese efecto debe de ser incorporado en la liquidación total del sistema de distribución, tal y como se resume en seguida:

**Sistema de distribución: liquidación del CVG en millones de colones,  
por empresa, noviembre-diciembre 2020 y enero 2021.**

<i>Empresa</i>	<i>Ingresos por CVG</i>	<i>Compras por CVG</i>	<i>Saldo liquidar alumbrado público</i>	<i>Saldo por liquidar distribución</i>
ICE	- 3 882,94	- 3 964,06	-169,49	-88,37
CNFL	- 3 453,64	- 2 845,87	-55,98	-663,75
JASEC	-532,84	-397,96	-12,59	-147,47
ESPH	-401,38	-240,51	-7,55	-168,42
C.LESCA	-440,72	-35,05	-8,23	-413,90
C.GUANACASTE	-110,02	-91,22	-7,49	-26,30
C.SANTOS	-21,13	-52,63	-3,49	28,02
C.ALFARORUIZ	-19,07	-18,43	-1,34	-1,98

*Fuente: Intendencia de Energía, Aresep*

Hecha la valoración, en efecto el saldo por liquidar de distribución con signo negativo (columna 5 del cuadro anterior) se interpreta como un monto faltante que la empresa distribuidora necesita recuperar para garantizar su equilibrio financiero en el corto plazo.

En este contexto, se debe aclarar que la Intendencia de Energía sigue metódicamente las etapas de la resolución RE-0100-JD-2019, por medio de la Junta Directiva aprobó la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (CVG)”,

*tramitada en el expediente OT-010-2017 y publicada en La Gaceta N° 97, Alcance N° 118 del 27 de mayo del 2019, de manera que el ajuste se debe a la interpretación de resultados generados por el proceso.*

*Por lo tanto, el valor absoluto de los resultados del proceso de liquidación no cambia, son los mismos a los establecidos mediante la RE-0022-IE-2021. Sin embargo, lo que corresponde es modificar su interpretación al momento incorporarlos como parte del ajuste tarifario.*

*Lo anterior es consistente con el argumento presentado por el recurrente, al indicar en el motivo 4 lo siguiente:*

*“(…) la liquidación realizada por el Ente Regulador debió de reconocer, que los cargos por CVG impactaron en mayor medida los ingresos de la CNFL, al compararlos con los facturados por las compras de energía al ICE, debiendo ser esta liquidación que, en lugar de aprobar un cargo por CVG negativo para el II trimestre 2021 debió de ser más bien un CVG positivo, de tal manera que CNFL lograra recuperar el impacto que tuvo en sus ingresos en los meses de noviembre, diciembre 2020 y enero 2021”*

*En función de lo expuesto, se le otorga la razón al recurrente en el sentido de que corresponde aplicar la liquidación a favor de las empresas distribuidoras - a excepción de Coopesantos-. Esto genera, consecuentemente, la necesidad de modificar los factores del CVG para el sistema de distribución del II trimestre de 2021.*

*Además, como se indicó en los antecedentes, se debe incorporar el cambio en el mercado estimado para Jasec, en el marco de lo dispuesto mediante a la resolución RE-0026-IE-2021, por medio del cual se resolvió el recurso de revocatoria con apelación con subsidio interpuesto por JASEC contra la RE-0019-IE-2021.*

*La aceptación del argumento presentado por la CNFL plantea en consecuencia la necesidad de ajustar también los factores CVG de todas las empresas distribuidoras.*

*Al reestimar la asignación mencionada se obtienen los siguientes factores por CVG (el detalle de los cálculos se encuentra en el archivo Excel anexo al presente informe):*

**Sistema de distribución: ingresos por venta de energía a usuario final sin CVG y efecto CVG total en millones de colones y factores de CVG según empresa, II trimestre 2021.**

<i>Empresa</i>	<i>Efecto* CVG total</i>	<i>Ingreso sin CVG</i>	<i>Factor</i>
ICE	152,66	81 694,87	0,19%
CNFL	715,25	71 322,86	1,00%
JASEC	154,24	11 868,96	1,30%
ESPH	174,85	11 566,86	1,51%
COOPELESCA	416,81	10 071,64	4,14%
COOPEGUANACASTE	30,43	11 159,95	0,27%
COOPESANTOS	-27,07	2 641,77	-1,02%
COOPEALFARORUIZ	2,30	562,81	0,41%

*\*Incluye liquidación total del sistema de distribución*

*Fuente: Intendencia de Energía, Aresep*

*Al respecto, se aclara que el cálculo anterior tiene como supuesto de proyección los meses en que corresponde aplicar el factor, para este caso abril, mayo y junio, tal como lo establece la metodología vigente; es decir, como si el ajuste aplicara para todo el segundo trimestre. En función de lo anterior, la Autoridad Reguladora tiene presente que el presente ajuste a los factores CVG entraría a regir avanzado el periodo trimestral, lo cual implicaría la materialización de un de un posible rezago (posiblemente para el mes de abril). No obstante, con el fin de minimizar este posible rezago, se propone ajustar la tarifa a partir de la fecha de publicación de este ajuste en el diario oficial La Gaceta. Por tanto, se indica que en la aplicación de la liquidación del tercer trimestre se prevé aplicar el reconocimiento del rezago indicado.*

*Los factores anteriores, provocan una modificación en los pliegos tarifarios de las empresas distribuidoras, de la siguiente forma:*

ICE Sistema de distribución		Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2021 al 30/jun/2021	Rige desde su publicación al 30/jun/2021
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<b>o demandas inferiores a 10 kW</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-140	Cargo fijo cada kWh	1 224,63 59,90	1 227,33 60,03
Bloque 141-195	Cargo fijo cada kWh	2 309,31 67,75	2 314,39 67,90
Bloque 196-250	Cargo fijo cada kWh	3 423,97 78,76	3 431,51 78,93
Bloque 251-370	Cargo fijo cada kWh	4 208,74 91,54	4 218,00 91,74
Bloque 371 y más	cada kWh	8 457,46 106,42	8 476,07 106,65
<b>o demandas superiores a 10 kW</b>			
Por consumo de energía (kWh)	Cargo fijo cada kWh	8 457,46 63,68	8 476,07 63,82
<i>Por consumo de energía (kW)</i>	cada kW	10 525,18	10 548,34
<b>► Tarifa T-RH: tarifa residencial horaria</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	Cargo fijo cada kWh	138,53	138,83
Periodo Valle	cada kWh	95,18	95,39
Periodo Noche	cada kWh	69,44	69,59
<b>► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	Cargo fijo cada kWh	1 225,00 125,00	1 225,00 125,00
<b>► Tarifa T-CO: tarifa comercios y servicios</b>			
<b>o Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	106,42	106,65
<b>o Clientes consumo energía y potencia</b>			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	63,68	63,82
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	10 525,18	10 548,34
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
<b>o Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	106,42	106,65
<b>o Clientes consumo energía y potencia</b>			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	63,68	63,82
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	10 525,18	10 548,34

**Continuación...**

ICE Sistema de distribución		Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2021 al 30/jun/2021	Rige desde su publicación al 30/jun/2021
<b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b>			
○ <b>Cientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	90,45	90,65
○ <b>Cientes consumo energía y potencia</b>			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	54,13	54,25
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	8 946,41	8 966,09
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	55,30	55,43
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	52,61	52,73
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	20,54	20,59
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	19,54	19,59
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	12,64	12,66
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	12,02	12,04
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada Kw	8 973,94	8 993,69
Periodo Punta (mínimo)	cada Kw	8 536,91	8 555,69
Periodo Valle (máxima)	cada Kw	6 265,72	6 279,51
Periodo Valle (mínima)	cada Kw	5 960,58	5 973,70
Periodo Noche (máxima)	cada Kw	4 013,34	4 022,17
Periodo Noche (mínimo)	cada Kw	3 817,88	3 826,29
<b>► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	100,37	100,59
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	95,48	95,69
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	34,48	34,56
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	32,80	32,87
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	22,14	22,19
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	21,06	21,11
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada Kw	2 947,80	2 954,28
Periodo Punta (mínimo)	cada Kw	2 804,24	2 810,41
Periodo Valle (máxima)	cada Kw	2 057,84	2 062,37
Periodo Valle (mínima)	cada Kw	1 957,62	1 961,93
Periodo Noche (máxima)	cada Kw	1 318,71	1 321,62
Periodo Noche (mínimo)	cada Kw	1 254,49	1 257,25

CNFL Sistema de distribución		Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2021 al 30/jun/2021	Rige desde su publicación al 30/jun/2021
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 948,20	1 984,80
Bloque 31-200	cada kWh	64,94	66,16
Bloque 201-300	cada kWh	99,66	101,53
Bloque 301 y más	kWh adicional	103,02	104,95
<b>► Tarifa T-ReH: tarifa residencial horaria</b>			
<b>○ Clientes consumo de 0 a 500 kWh</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	150,32	153,14
Periodo Valle	cada kWh	61,63	62,78
Periodo Noche	cada kWh	25,80	26,28
<b>○ Clientes consumo más de 501 kWh</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	185,86	189,34
Periodo Valle	cada kWh	75,01	76,42
Periodo Noche	cada kWh	34,72	35,37
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	109,73	111,79
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	198 210,00	201 930,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	66,07	67,31
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	88 091,52	89 744,24
Bloque 9 y más	cada kW	11 011,44	11 218,03
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	109,73	111,79
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	198 210,00	201 930,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	66,07	67,31
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	88 091,52	89 744,24
Bloque 9 y más	cada kW	11 011,44	11 218,03

**Continuación...**

CNFL Sistema de distribución		Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2021 al 30/jun/2021	Rige desde su publicación al 30/jun/2021
<b>► Tarifa T-PR: Tarifa promocional</b>			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	109,73	111,79
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	198 210,00	201 930,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	66,07	67,31
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	88 091,52	89 744,24
Bloque 9 y más	cada kW	11 011,44	11 218,03
<b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b>			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	73,90	75,29
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	127 650,00	130 050,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	42,55	43,35
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	55 114,32	56 148,32
Bloque 9 y más	cada kW	6 889,29	7 018,54
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	55,97	57,02
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	54,12	55,13
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	27,99	28,51
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	27,06	27,57
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	20,16	20,53
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	19,48	19,85
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	9 816,09	10 000,25
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	9 490,20	9 668,24
Periodo Valle (máxima)	cada kW	6 984,46	7 115,50
Periodo Valle (mínima)	cada kW	6 752,58	6 879,27
Periodo Noche (máxima)	cada kW	4 433,87	4 517,05
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	4 286,66	4 367,09
<b>► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	106,20	108,19
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	102,68	104,61
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	36,48	37,17
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	35,27	35,93
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	23,42	23,86
Periodo Noche (mínima)	cada kWh	22,64	23,07
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	3 119,16	3 177,68
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	3 015,61	3 072,18
Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 177,47	2 218,32
Periodo Valle (mínima)	cada kW	2 105,18	2 144,68
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 395,37	1 421,54
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 349,04	1 374,35

<b>JASEC Sistema de distribución</b>		Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2021 al 30/jun/2021	Rige desde su publicación al 30/jun/2021
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 119,50	2 160,60
Bloque 31-200	cada kWh	70,65	72,02
Bloque 201 y más	kWh adicional	86,48	88,17
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u> cada kWh			
		99,88	101,83
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	179 070,00	182 550,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	59,69	60,85
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	74 699,44	76 160,64
Bloque 9 y más	cada kW	9 337,43	9 520,08
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u> cada kWh			
		99,88	101,83
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	179 070,00	182 550,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	59,69	60,85
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	74 699,44	76 160,64
Bloque 9 y más	cada kW	9 337,43	9 520,08
<b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u> cada kWh			
		71,86	73,27
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	124 260,00	126 660,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	41,42	42,22
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	50 202,32	51 184,32
Bloque 9 y más	cada kW	6 275,29	6 398,04
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	54,82	55,89
Periodo Valle	cada kWh	26,78	27,30
Periodo Noche	cada kWh	18,27	18,63
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	9 646,82	9 835,52
Periodo Valle	cada kW	6 917,21	7 052,52
Periodo Noche	cada kW	4 732,05	4 824,62
<b>► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	111,94	114,13
Periodo Valle	cada kWh	38,46	39,21
Periodo Noche	cada kWh	24,70	25,18
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	3 287,82	3 352,13
Periodo Valle	cada kW	2 295,22	2 340,12
Periodo Noche	cada kW	1 470,83	1 499,59

ESPH Sistema de distribución		Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2021 al 30/jun/2021	Rige desde su publicación al 30/jun/2021
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 031,00	2 091,00
Bloque 31-200	cada kWh	67,70	69,70
Bloque 201 y más	kWh adicional	87,54	90,12
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	93,36	96,12
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	157 560,00	162 210,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	52,52	54,07
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	85 281,20	87 798,10
Bloque 11 y más	cada kW	8 528,12	8 779,81
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	93,36	96,12
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	157 560,00	162 210,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	52,52	54,07
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	85 281,20	87 798,10
Bloque 11 y más	cada kW	8 528,12	8 779,81
<b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	67,70	69,70
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	140 100,00	144 240,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	46,70	48,08
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	72 863,10	75 013,60
Bloque 11 y más	cada kW	7 286,31	7 501,36
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	61,86	63,69
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	59,30	61,05
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	31,51	32,44
Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	30,20	31,09
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	25,67	26,42
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	24,61	25,33
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	10 363,98	10 669,86
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	9 934,91	10 228,13
Periodo Valle (máxima)	cada kW	7 201,11	7 413,64
Periodo Valle (mínimo)	cada kW	6 902,99	7 106,72
Periodo Noche (máxima)	cada kW	4 799,18	4 940,82
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	4 600,49	4 736,27
<b>► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	112,05	115,36
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	107,41	110,58
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	38,49	39,63
Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	36,91	38,00
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	24,71	25,44
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	23,68	24,38
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	3 290,95	3 388,08
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	3 154,71	3 247,81
Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 297,40	2 365,20
Periodo Valle (mínimo)	cada kW	2 202,28	2 267,28
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 472,21	1 515,66
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	1 411,25	1 452,90

COOPELESCA Sistema de distribución		Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2021 al 30/jun/2021	Rige desde su publicación al 30/jun/2021
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 000,70	2 172,30
Bloque 31-200	cada kWh	66,69	72,41
Bloque 201 y más	kWh adicional	83,85	91,04
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh			
		86,70	94,13
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	211 500,00	229 620,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	70,50	76,54
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	42 704,20	46 363,80
Bloque 11 y más	cada kW	4 270,42	4 636,38
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh			
		86,70	94,13
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	211 500,00	229 620,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	70,50	76,54
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	42 704,20	46 363,80
Bloque 11 y más	cada kW	4 270,42	4 636,38
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	62,90	68,30
Periodo Valle	cada kWh	53,43	58,01
Periodo Noche	cada kWh	48,26	52,39
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
		0,00	0,00
Periodo Punta	cada kW	3 619,12	3 929,26
Periodo Valle	cada kW	3 619,12	3 929,26

COOPEGUANACASTE Sistema de distribución		Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2021 al 30/jun/2021	Rige desde su publicación al 30/jun/2021
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 004,60	2 013,90
Bloque 31-200	cada kWh	66,82	67,13
Bloque 201 y más	kWh adicional	94,19	94,63
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>			
○ <b>Cientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	98,58	99,05
○ <b>Cientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	187 290,00	188 190,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	62,43	62,73
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	92 204,90	92 639,20
Bloque 11 y más	cada kW	9 220,49	9 263,92
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
○ <b>Cientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	98,58	99,05
○ <b>Cientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	187 290,00	188 190,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	62,43	62,73
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	92 204,90	92 639,20
Bloque 11 y más	cada kW	9 220,49	9 263,92
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	82,16	82,54
Periodo Valle	cada kWh	71,21	71,54
Periodo Noche	cada kWh	63,53	63,83
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	3 721,93	3 739,46
Periodo Valle	cada kW	3 721,93	3 739,46

COOPESANTOS Sistema de distribución		Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2021 al 30/jun/2021	Rige desde su publicación al 30/jun/2021
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-40	Cargo fijo	3 163,20	3 096,80
Bloque 41-200	cada kWh	79,08	77,42
Bloque 201 y más	kWh adicional	127,98	125,30
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	152,96	149,76
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	277 800,00	271 980,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	92,60	90,66
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	227 512,50	222 741,60
Bloque 16 y más	cada kW	15 167,50	14 849,44
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	152,96	149,76
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	277 800,00	271 980,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	92,60	90,66
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	227 512,50	222 741,60
Bloque 16 y más	cada kW	15 167,50	14 849,44
<b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b>			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-250	cada kWh	109,26	106,97
Bloque 251 y más	cada kWh	152,96	149,76
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	277 800,00	271 980,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	92,60	90,66
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	227 512,50	222 741,60
Bloque 16 y más	cada kW	15 167,50	14 849,44
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	72,84	71,32
Periodo Valle	cada kWh	29,14	28,53
Periodo Noche	cada kWh	18,73	18,34
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	11 129,01	10 895,64
Periodo Valle	cada kW	8 084,27	7 914,75
Periodo Noche	cada kW	5 089,49	4 982,76

<b>COOPEALFARORUIZ Sistema de distribución</b>		<b>Tarifa</b>	<b>Tarifa</b>
<b>Categoría tarifaria</b>	<b>detalle del cargo</b>	<b>Vigente del 1/abr/2021 al 30/jun/2021</b>	<b>Rige desde su publicación al 30/jun/2021</b>
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 964,70	1 978,80
Bloque 31-200	cada kWh	65,49	65,96
Bloque 201 y más	kWh adicional	85,14	85,75
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	91,68	92,34
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	166 980,00	168 180,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	55,66	56,06
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	130 524,60	131 454,00
Bloque 16 y más	cada kW	8 701,64	8 763,60
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	91,68	92,34
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	166 980,00	168 180,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	55,66	56,06
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	130 524,60	131 454,00
Bloque 16 y más	cada kW	8 701,64	8 763,60

*En la petitoria la CNFL solicita además de ajustar el factor del sistema de distribución, ajustar también el factor del sistema de alumbrado público. Sin embargo, después de analizar el caso específico del alumbrado público, esta*

*IE llega a la conclusión que no se trata de la misma situación del sistema de distribución.*

*Específicamente, el ingreso por CVG para el periodo noviembre 2020 a enero 2021 es de ¢-26,6 millones, mientras que el monto de compras por CVG para el mismo periodo es de ¢-56,0 millones, es decir que el saldo a liquidar es de ¢28,3 millones, es decir que la pérdida por cobrar un CVG al cliente final es menor que el ahorro generado por comprar al ICE con un CVG negativo y por lo tanto, debe reconocerse como una rebaja o como un factor CVG negativo por este concepto, tal como se interpretó originalmente.*

*De esta forma se recomienda aceptar la petitoria interpuesta por CNFL en cuanto se determinó la necesidad de ajustar los factores de CVG del sistema de distribución, producto de una interpretación inexacta de la dirección del saldo por liquidar del periodo anterior.*

#### **IV. CONCLUSIONES**

- 1. Desde el punto de vista formal, el recurso interpuesto por CNFL, contra la resolución RE-0022-IE-2021, resulta admisible, por cuanto fue interpuesto en tiempo y forma.*
- 2. Se determinó que el recurrente tiene razón en cuanto a la dirección de la liquidación total durante noviembre, diciembre 2020 y enero 2021, y que incide en el cálculo de los factores del CVG para el sistema de distribución, esto genera la necesidad de ajustarlos.*
- 3. Se consideran los cambios en el mercado estimado producto de la aprobación del recurso de apelación con subsidio de revocatoria interpuesto por JASEC contra la RE-0019-IE-2021, resuelto mediante la RE-0022-IE-2021.*
- 4. Se recalculan los factores CVG para el sistema de distribución de todas las empresas distribuidoras del país, para el segundo trimestre del año en curso, definiendo los siguientes:*

<b>Empresa</b>	<b>Factor</b>
ICE	0,19%
CNFL	1,00%
JASEC	1,30%
ESPH	1,51%
COOPELESCA	4,14%
COOPEGUANACASTE	0,27%
COOPESANTOS	-1,02%
COOPEALFARORUIZ	0,41%

5. *Se recomienda rechazar la petición de ajuste al factor CVG del sistema de Alumbrado público por cuanto esta Intendencia analizó los datos y verificó que no se trata del mismo caso del sistema de distribución y que la asignación original es la correcta y por lo tanto no requiere ajuste.*
6. *A raíz de la variación en los factores del CVG para el sistema de distribución, los pliegos tarifarios de dicho sistema deberán ser modificados según se indican en el presente acto.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, acoger por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por la CNFL, contra la resolución RE-0022-IE-2021 del 24 de marzo de 2021, emitida por la Intendencia de Energía, tal y como se dispone:

**POR TANTO  
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

- I. Acoger por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), contra la resolución RE-0022-IE-2021 del 24 de marzo de 2021, emitida por la Intendencia de Energía.
- II. Ajustar los factores del CVG para el sistema de distribución eléctrica del II trimestre de 2021, tal y como se muestra:

<b>Empresa</b>	<b>Factor</b>
ICE	0,19%
CNFL	1,00%
JASEC	1,30%
ESPH	1,51%
COOPELESCA	4,14%
COOPEGUANACASTE	0,27%
COOPESANTOS	-1,02%
COOPEALFARORUIZ	0,41%

- III. Modificar los pliegos tarifarios para el II trimestre del 2021 de la siguiente manera:

ICE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Rige desde su publicación al 30/jun/2021
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<b>o demandas inferiores a 10 kW</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-140	Cargo fijo	1 225,00	1 227,33
	cada kWh	59,92	60,03
Bloque 141-195	Cargo fijo	2 310,00	2 314,39
	cada kWh	67,77	67,90
Bloque 196-250	Cargo fijo	3 425,00	3 431,51
	cada kWh	78,78	78,93
Bloque 251-370	Cargo fijo	4 210,00	4 218,00
	cada kWh	91,57	91,74
Bloque 371 y más	cada kWh	8 460,00	8 476,07
		106,45	106,65
<b>o demandas superiores a 10 kW</b>			
	Cargo fijo	8 460,00	8 476,07
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	63,70	63,82
<i>Por consumo de energía (kW)</i>	cada kW	10 528,34	10 548,34
<b>► Tarifa T-RH: tarifa residencial horaria</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	Cargo fijo		
Periodo Punta	cada kWh	138,57	138,83
Periodo Valle	cada kWh	95,21	95,39
Periodo Noche	cada kWh	69,46	69,59
<b>► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	Cargo fijo	1 225,00	1 225,00
	cada kWh	125,00	125,00
<b>► Tarifa T-CO: tarifa comercios y servicios</b>			
<b>o Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	106,45	106,65
<b>o Clientes consumo energía y potencia</b>			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	63,70	63,82
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	10 528,34	10 548,34
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
<b>o Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	106,45	106,65
<b>o Clientes consumo energía y potencia</b>			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	63,70	63,82
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	10 528,34	10 548,34

Continuación...

ICE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Rige desde su publicación al 30/jun/2021
<b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	90,48	90,65
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	54,15	54,25
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	8 949,09	8 966,09
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	55,32	55,43
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	52,63	52,73
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	20,55	20,59
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	19,55	19,59
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	12,64	12,66
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	12,02	12,04
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada Kw	8 976,63	8 993,69
Periodo Punta (mínimo)	cada Kw	8 539,47	8 555,69
Periodo Valle (máxima)	cada Kw	6 267,60	6 279,51
Periodo Valle (mínima)	cada Kw	5 962,37	5 973,70
Periodo Noche (máxima)	cada Kw	4 014,54	4 022,17
Periodo Noche (mínimo)	cada Kw	3 819,03	3 826,29
<b>► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	100,40	100,59
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	95,51	95,69
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	34,49	34,56
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	32,81	32,87
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	22,15	22,19
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	21,07	21,11
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada Kw	2 948,68	2 954,28
Periodo Punta (mínimo)	cada Kw	2 805,08	2 810,41
Periodo Valle (máxima)	cada Kw	2 058,46	2 062,37
Periodo Valle (mínima)	cada Kw	1 958,21	1 961,93
Periodo Noche (máxima)	cada Kw	1 319,11	1 321,62
Periodo Noche (mínimo)	cada Kw	1 254,87	1 257,25

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Rige desde su publicación al 30/jun/2021
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 965,00	1 984,80
Bloque 31-200	cada kWh	65,50	66,16
Bloque 201-300	cada kWh	100,52	101,53
Bloque 301 y más	kWh adicional	103,91	104,95
<b>► Tarifa T-ReH: tarifa residencial horaria</b>			
<b>○ Clientes consumo de 0 a 500 kWh</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	151,62	153,14
Periodo Valle	cada kWh	62,16	62,78
Periodo Noche	cada kWh	26,02	26,28
<b>○ Clientes consumo más de 501 kWh</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	187,47	189,34
Periodo Valle	cada kWh	75,66	76,42
Periodo Noche	cada kWh	35,02	35,37
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	110,68	111,79
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	199 920,00	201 930,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	66,64	67,31
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	88 855,68	89 744,24
Bloque 9 y más	cada kW	11 106,96	11 218,03
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	110,68	111,79
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	199 920,00	201 930,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	66,64	67,31
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	88 855,68	89 744,24
Bloque 9 y más	cada kW	11 106,96	11 218,03

Continuación...

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Rige desde su publicación al 30/jun/2021
<b>► Tarifa T-PR: Tarifa promocional</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	110,68	111,79
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	199 920,00	201 930,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	66,64	67,31
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	88 855,68	89 744,24
Bloque 9 y más	cada kW	11 106,96	11 218,03
<b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	74,54	75,29
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	128 760,00	130 050,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	42,92	43,35
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	55 592,40	56 148,32
Bloque 9 y más	cada kW	6 949,05	7 018,54
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	56,46	57,02
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	54,59	55,13
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	28,23	28,51
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	27,29	27,57
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	20,33	20,53
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	19,65	19,85
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	9 901,24	10 000,25
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	9 572,52	9 668,24
Periodo Valle (máxima)	cada kW	7 045,05	7 115,50
Periodo Valle (mínima)	cada kW	6 811,15	6 879,27
Periodo Noche (máxima)	cada kW	4 472,33	4 517,05
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	4 323,85	4 367,09
<b>► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	107,12	108,19
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	103,57	104,61
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	36,80	37,17
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	35,58	35,93
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	23,62	23,86
Periodo Noche (mínima)	cada kWh	22,84	23,07
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	3 146,22	3 177,68
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	3 041,77	3 072,18
Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 196,36	2 218,32
Periodo Valle (mínima)	cada kW	2 123,44	2 144,68
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 407,47	1 421,54
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 360,74	1 374,35

<b>JASEC Sistema de distribución</b>		<b>Estructura de costos sin CVC</b>	<b>Tarifa</b>
<b>Categoría tarifaria</b>	<b>detalle del cargó</b>	<b>Rige desde su publicación al 31/dic/2021</b>	<b>Rige desde su publicación al 30/jun/2021</b>
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 133,00	2 160,60
Bloque 31-200	cada kWh	71,10	72,02
Bloque 201 y más	kWh adicional	87,04	88,17
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u> cada kWh			
		100,52	101,83
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	180 210,00	182 550,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,07	60,85
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	75 183,28	76 160,64
Bloque 9 y más	cada kW	9 397,91	9 520,08
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u> cada kWh			
		100,52	101,83
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	180 210,00	182 550,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,07	60,85
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	75 183,28	76 160,64
Bloque 9 y más	cada kW	9 397,91	9 520,08
<b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u> cada kWh			
		72,33	73,27
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	125 040,00	126 660,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	41,68	42,22
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	50 527,44	51 184,32
Bloque 9 y más	cada kW	6 315,93	6 398,04
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	55,17	55,89
Periodo Valle	cada kWh	26,95	27,30
Periodo Noche	cada kWh	18,39	18,63
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	9 709,30	9 835,52
Periodo Valle	cada kW	6 962,01	7 052,52
Periodo Noche	cada kW	4 762,70	4 824,62
<b>► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	112,67	114,13
Periodo Valle	cada kWh	38,71	39,21
Periodo Noche	cada kWh	24,86	25,18
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	3 309,11	3 352,13
Periodo Valle	cada kW	2 310,09	2 340,12
Periodo Noche	cada kW	1 480,35	1 499,59

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Tarifa	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Rige desde su publicación al 30/jun/2021	
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Bloque 0-30	Cargo fijo	2 059,80	2 091,00
	Bloque 31-200	cada kWh	68,66	69,70
	Bloque 201 y más	kWh adicional	88,78	90,12
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>				
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>				
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	94,69	96,12
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	159 810,00	162 210,00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	53,27	54,07
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Bloque 0-10	Cargo fijo	86 492,10	87 798,10
	Bloque 11 y más	cada kW	8 649,21	8 779,81
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>				
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>				
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	94,69	96,12
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	159 810,00	162 210,00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	53,27	54,07
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Bloque 0-10	Cargo fijo	86 492,10	87 798,10
	Bloque 11 y más	cada kW	8 649,21	8 779,81
<b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b>				
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>				
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	68,66	69,70
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	142 080,00	144 240,00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	47,36	48,08
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Bloque 0-10	Cargo fijo	73 897,70	75 013,60
	Bloque 11 y más	cada kW	7 389,77	7 501,36
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	62,74	63,69
	Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	60,14	61,05
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	31,96	32,44
	Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	30,63	31,09
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	26,03	26,42
	Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	24,96	25,33
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Periodo Punta (máxima)	cada kW	10 511,14	10 669,86
	Periodo Punta (mínimo)	cada kW	10 075,98	10 228,13
	Periodo Valle (máxima)	cada kW	7 303,36	7 413,64
	Periodo Valle (mínimo)	cada kW	7 001,00	7 106,72
	Periodo Noche (máxima)	cada kW	4 867,32	4 940,82
	Periodo Noche (mínimo)	cada kW	4 665,82	4 736,27
<b>► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b</b>				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	113,64	115,36
	Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	108,94	110,58
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	39,04	39,63
	Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	37,43	38,00
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	25,06	25,44
	Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	24,02	24,38
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Periodo Punta (máxima)	cada kW	3 337,68	3 388,08
	Periodo Punta (mínimo)	cada kW	3 199,50	3 247,81
	Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 330,02	2 365,20
	Periodo Valle (mínimo)	cada kW	2 233,55	2 267,28
	Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 493,11	1 515,66
	Periodo Noche (mínimo)	cada kW	1 431,29	1 452,90

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Rige desde su publicación al 30/jun/2021
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 085,90	2 172,30
Bloque 31-200	cada kWh	69,53	72,41
Bloque 201 y más	kWh adicional	87,42	91,04
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	90,39	94,13
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	220 500,00	229 620,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	73,50	76,54
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	44 520,60	46 363,80
Bloque 11 y más	cada kW	4 452,06	4 636,38
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	90,39	94,13
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	220 500,00	229 620,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	73,50	76,54
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	44 520,60	46 363,80
Bloque 11 y más	cada kW	4 452,06	4 636,38
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	65,58	68,30
Periodo Valle	cada kWh	55,70	58,01
Periodo Noche	cada kWh	50,31	52,39
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	3 773,06	3 929,26
Periodo Valle	cada kW	3 773,06	3 929,26

COOPEGUANACASTE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Rige desde su publicación al 30/jun/2021
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 008,50	2 013,90
Bloque 31-200	cada kWh	66,95	67,13
Bloque 201 y más	kWh adicional	94,38	94,63
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	98,78	99,05
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	187 680,00	188 190,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	62,56	62,73
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	92 389,70	92 639,20
Bloque 11 y más	cada kW	9 238,97	9 263,92
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	98,78	99,05
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	187 680,00	188 190,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	62,56	62,73
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	92 389,70	92 639,20
Bloque 11 y más	cada kW	9 238,97	9 263,92
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	82,32	82,54
Periodo Valle	cada kWh	71,35	71,54
Periodo Noche	cada kWh	63,66	63,83
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta	cada kW	3 729,39	3 739,46
Periodo Valle	cada kW	3 729,39	3 739,46

COOPESANTOS Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Rige desde su publicación al 30/jun/2021
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-40	Cargo fijo	3 128,80	3 096,80
Bloque 41-200	cada kWh	78,22	77,42
Bloque 201 y más	kWh adicional	126,59	125,30
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	151,30	149,76
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	274 770,00	271 980,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	91,59	90,66
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	225 037,05	222 741,60
Bloque 16 y más	cada kW	15 002,47	14 849,44
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	151,30	149,76
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	274 770,00	271 980,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	91,59	90,66
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	225 037,05	222 741,60
Bloque 16 y más	cada kW	15 002,47	14 849,44
<b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-250	cada kWh	108,07	106,97
Bloque 251 y más	cada kWh	151,30	149,76
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	274 770,00	271 980,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	91,59	90,66
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	225 037,05	222 741,60
Bloque 16 y más	cada kW	15 002,47	14 849,44
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	72,05	71,32
Periodo Valle	cada kWh	28,82	28,53
Periodo Noche	cada kWh	18,53	18,34
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	11 007,92	10 895,64
Periodo Valle	cada kW	7 996,31	7 914,75
Periodo Noche	cada kW	5 034,11	4 982,76

COOPEALFARORUIZ Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Rige desde su publicación al 30/jun/2021
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 970,70	1 978,80
Bloque 31-200	cada kWh	65,69	65,96
Bloque 201 y más	kWh adicional	85,40	85,75
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh			
		91,96	92,34
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	167 490,00	168 180,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	55,83	56,06
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	130 917,30	131 454,00
Bloque 16 y más	cada kW	8 727,82	8 763,60
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh			
		91,96	92,34
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	167 490,00	168 180,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	55,83	56,06
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	130 917,30	131 454,00
Bloque 16 y más	cada kW	8 727,82	8 763,60

IV. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

### **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Mario Mora Quirós  
Intendente

1 vez.—Solicitud N° 263863.—( IN2021545510 ).